

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

**RESPONSABILIDAD CIVIL DEL NOTARIO PÚBLICO
DERIVADA DE CONDENACIONES PENALES**

LICDA. BERENICE SALAS GUTIÉRREZ

SAN JOSÉ MAYO 2019

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por todas las bendiciones recibidas durante todo este proceso de formación y por darme el don del aprendizaje.

A la lectora Paula Monge, quien se tomó un espacio de su tiempo para revisar cada uno de los avances del presente trabajo.

A la Universidad Internacional de las Américas por darme la oportunidad de ser parte de tan prestigiosa institución y a todos los profesores y profesoras que contribuyeron en mi formación en este posgrado.

Y especialmente a mi tutora **Karol Ramírez Bonilla**, ya que sin ella no hubiese sido posible realizar este trabajo ya que demostró entrega e incluso sacrificio de tiempo para ayudarme a sacar adelante esta tarea.

DEDICATORIA

Dedico el esfuerzo de este trabajo final de graduación primeramente a Dios por darme la sabiduría y el coraje para poder concluirlo y a todas aquellas personas que **amo profundamente** y que han estado presentes en todo mi proceso de formación, especialmente a mi madre, mi padre, hermanos y amiga y, este último año, a mi novio **Álvaro**.

Dedico este logro a mi **madre, Ana Lorena Gutiérrez Vargas**, ella ha sido un apoyo incondicional en toda mi carrera profesional y en mi vida, siempre apoyándome y brindándome su amor.

A mi padre **German Alberto Salas Abarca**, por siempre estar presente en mi vida, por amarme y darme su apoyo cuando lo he necesitado.

A mi novio **Álvaro Aguilar Chacón** quien ha sabido tolerar mis momentos de constante estrés y me ha dado su apoyo incondicional,

A mis hermanos **Steven Salas Gutiérrez y Manfred Salas Gutiérrez**, quienes siempre han sido un apoyo en mi vida en cualquier aspecto.

A mi amiga y colega **Alcira Hernández Astúa** por su amistad y apoyo incondicional en este proceso.

TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL TUTOR	ii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL LECTOR.....	iii
CARTA DE REVISIÓN DEL FILÓLOGO.....	iv
AGRADECIMIENTOS	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1 Título.....	1
1.2 Problema	1
1.3 Justificación del tema y problema.....	1
1.4 Objetivos.....	3
1.4.1 Objetivo general	3
1.4.2 Objetivos específicos	3
1.5 Proyecciones	4
CAPÍTULO 2.....	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1 Aspectos generales del Notariado	5
2.1.1 Derecho Notarial costarricense.....	6
2.1.2 Competencia	7
2.1.3 La Organización Notarial.....	7
2.2 Principios del Sistema Notarial Latino	8
2.2.1 Concepto y naturaleza del Notario Público en Costa Rica	10
2.2.2 Función Notarial	10
2.2.3 Régimen Jurídico de la Función Notarial	10
2.2.4 Características de la función notarial	11
2.2.5 Facetas de la Función Notarial	11
2.2.6 La fe pública	12
2.3 Régimen Sancionatorio de los notarios públicos en Costa Rica	13

2.3.1 Competencia disciplinaria	13
2.3.2 Competencia Administrativa y Jurisdiccional.....	14
2.4 Aplicación del régimen disciplinario a los cónsules	15
2.4.1 Suspensiones.....	15
2.5 Reducción de pena por indemnización	18
2.6 Procedimiento Sancionatorio	18
2.6.1 El Procedimiento Disciplinario	18
2.6.2 Pretensión resarcitoria	18
2.6.3 Formalidades de la denuncia	19
2.6.4 Traslado y notificación	19
2.6.5 Comparecencia.....	19
2.6.6 Apreciación de las pruebas	20
2.6.7 Audiencia final y sentencia	20
2.7 Recursos ordinarios.....	20
2.7.1 Efectos de las sentencias. Recurso de casación	21
2.8 Denuncia falsa.....	21
2.9 Costas	21
2.10 Publicación y vigencia de las suspensiones	21
2.11 Ejecución de la garantía.....	22
2.12 Prueba para mejor proveer y aplicación de procedimientos	22
2.13 La Prescripción de la Acción Disciplinaria.....	22
2.13.1 Plazo de prescripción:.....	22
2.13.2 Prescripción del derecho resarcitorio.....	23
2.14 Tipos de Responsabilidad Notarial	23
2.14.1 Responsabilidad Administrativa Disciplinaria	24
2.14.2 Responsabilidad Civil	25
2.14.3 Responsabilidad Penal y la Acción Civil Resarcitoria	34
2.14.4 Falsificación de sellos, señas y marcas.....	39
2.14.5 El bien jurídico tutelado	41
2.14.6 Procedimiento para interponer acción civil resarcitoria en vía penal.....	41
2.14.7 Acción civil resarcitoria en vía penal	43
CAPÍTULO 3.....	46
SELECCIÓN DEL MÉTODO	46

3.1 Método empleado.....	46
3.2 Técnicas utilizadas.....	47
3.3 Selección de estudio.....	47
CAPÍTULO 4.....	48
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	48
4.1 Análisis resoluciones de delitos en los que están implicados notarios públicos	48
4.2 Los delitos más frecuentes realizados por los notarios han sido:.....	49
4.2.1 Uso de documentos falsos:	49
4.2.2 Estafa	50
4.2.3 Falsedad ideológica:	51
4.2.4 Administración fraudulenta y dos delitos de estelionato.....	53
4.3 Acción civil resarcitoria:.....	54
4.3.1 Resolución 2015-00685. Expediente 05-203240-0472-PE:.....	54
4.3.2 Resolución: 2015-01075	54
4.3.3 Resolución N° 01128 – 2016.	54
4.3.4 Resolución N° 00738 – 2017	55
4.3.5 Resolución: 2017-0261	55
4.3.6 Resolución N° 00871 – 2018	55
4.3.7 Pronunciamientos sobre la acción civil resarcitoria	58
4.4 Resultados de las Entrevistas.....	59
4.4.1 Entrevistas a profundidad.....	60
4.5 Entrevistas a notarios.....	67
4.5.1 Tabla Percepción de los Notarios	68
4.6 Entrevista al fiscal.....	70
4.7 Análisis del Caso Marcela Arroyo Solís	72
CAPÍTULO 5.....	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
5.1 Conclusiones	76
5.2 Recomendaciones	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	78
APÉNDICES.....	79
APENDICE A: JURISPRUDENCIAS	79
Jurisprudencias analizadas 2015.....	79

Sentencia 2015-00685. Expediente 05-203240-0472-PE.....	79
Sentencia: 2015-01075 Expediente: 08-000188-60-PE.....	81
Jurisprudencias analizadas 2016.....	83
Sentencia N ^o 01542 – 2016. Expediente: 02-000518-0369-PE.....	83
Sentencia N ^o 01128 – 2016.....	85
Jurisprudencias analizadas 2017.....	87
Sentencia N ^o 00738 – 2017 Expediente: 16-000262-0006-PE.....	87
Sentencia N ^o 00947 – 2017 Expediente: 09-017565-0042-PE.....	88
Sentencia N ^o 00498 – 2017 Expediente: 09-017565-0042-PE.....	90
Sentencia 00786 – 2017 Expediente: 08-000188-0060-PE.....	90
Sentencia N ^o 00654 – 2017 Expediente: 07-000063-0647-PE.....	91
Sentencia: 2017-0261 Expediente: 09-017565-0042-PE.....	92
Sentencia N ^o 00032 – 2017 Expediente: 10-001707-0277-PE.....	93
Jurisprudencias analizadas 2018.....	94
Sentencia N ^o 00871 – 2018 Expediente: 17-000303-0006-PE.....	94
Sentencia N ^o 00843 – 2018 Expediente: 08-018826-0042-PE.....	95
APENDICE B TRANSCRIPCIÓN LITERAL ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD	98
Entrevista 1. Marlene Guerrero Mejía. Persona uno afectada directamente.....	98
Entrevista 2.....	101
Entrevista 3.....	104
Entrevista 4.....	107
Entrevista 5.....	110
Entrevista 6: Marcela Arroyo Solís. Persona dos afectada directamente	114
Entrevista 7.....	116
APÉNDICE C: ENTREVISTAS VIRTUALES SEMI ESTRUCTURADAS A NOTARIOS PÚBLICOS	122
Entrevista 1.....	122
Entrevista 2.....	124
Entrevista 3.....	125
Entrevista 4.....	128
APÉNDICE D: Entrevista virtual realizada al fiscal Auxiliar de Heredia	131
APENDICE F BITACORA DE REUNIONES TUTORA	134
APENDICE G CONSENTIMIENTOS INFORMADOS ENTREVISTAS PROFUNDIDAD	135
Consentimiento 1.....	135

Consentimiento 2.....	136
Consentimiento 3.....	136
Consentimiento 4.....	137
Consentimiento 5.....	137
Consentimiento 6.....	138
APENDICE H: COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ENTREVISTAS VIRTUALES NOTARIOS	139
Correo 1.....	139
Correo 2.....	139
Correo 3.....	140
Correo 4.....	140
APENDICE I: SOLICITUD JURISPRUDENCIA DIGESTO.....	141
APENDICE J: INFORMACION OFICINA DEFENSA CIVIL DE LA VICTIMA	142
Folleto Informativo 1	142
Folleto Informativo 2	143

RESUMEN EJECUTIVO

La responsabilidad que tiene el Notario por sus actuaciones, desempeño y labores derivada de la misma función notarial ante un incumplimiento de deberes o ante un delito que cometa utilizando su investidura por medio de la fé pública tiene repercusiones para él, tanto a nivel disciplinario, civil y penal.

El trabajo de investigación denominado “Responsabilidad Civil del Notario Público, derivada de condenaciones penales” trata acerca de los casos estudiados mediante las jurisprudencias, de los condenatorios penales emitidas por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal y las entrevistas realizadas a personas relacionadas con el tema por la naturaleza de su trabajo. La percepción y opinión de Notarios Públicos y otras personas que han sido perjudicadas directamente por un delito.

Para que exista una responsabilidad civil en vía penal, evidentemente el Notario debió de cometer un delito y ser declarado culpable. Asimismo, dentro de esa sentencia existe un pronunciamiento sobre la acción civil resarcitoria, por lo cual este es un procedimiento accesorio que tendrá que ponerse en la vía civil.

La interposición de la acción civil resarcitoria se puede hacer mediante defensoría pública por medio de la Oficina Civil de la Víctima del Ministerio Público o por vía privada mediante un abogado particular. Esto con el fin de lograr el resarcimiento económico producido por el delito cometido.

Sin embargo, un factor muy importante es que para poder cobrar un daño o perjuicio va a depender en gran medida de la realidad y capacidad económica del Notario Público implicado.

Sin duda mediante la investigación se logra determinar que es frecuente que los Notarios Públicos cometan delitos.

Las personas entrevistadas que han tenido relación por la naturaleza de su trabajo con Notarios Públicos han manifestados que muchas veces es por la misma astucia del Notario que se logran filtrar los delitos mediante la inscripción de escrituras y eso no solo perjudica a la víctima sino al Registrador que lo tramitó.

Las deficiencias en los mecanismos de seguridad y los controles que existen actualmente no son suficientes y tienen bastante trabas o dificultades por lo cual dichos mecanismos no pueden utilizarse como un filtro que frene esta situación.

La percepción de los Notarios acerca de la responsabilidad civil derivada de las condenaciones penales y su posición frente a los factores que influyen en cometer estos delitos van desde los valores, las buenas costumbres, la educación, la situación financiera del Notario y la intención o inhibición de cometer un acto ilícito.

Asimismo, las consecuencias para las víctimas de estas actuaciones ilegales son muy graves, ya que no solo afectan su patrimonio en la mayoría de veces, sino otros ámbitos de su vida laboral y personal. Por otra parte el proceso de cobro a nivel civil es engorroso, la mora judicial es muy larga y muchas veces no es posible lograr cobrar las sumas por los daños ocasionados, por la falta de fondos y capacidad económica de los Notarios. Por otro lado, el acceso a la información es muy escasa por tratarse de la rama de Derecho Penal, por el tema de protección de datos y protección a víctima. En la vía civil al ser accesorio es muy difícil darle una continuidad al proceso.

Finalmente, se puede concluir que la función de la acción civil resarcitoria si bien existe y se tramita de la mejor manera posible no es realmente efectiva su consumación puesto que depende como se mencionó anteriormente de factores Patrimoniales de los imputados y de los Notarios Públicos implicados también.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Título

Responsabilidad civil del notario público derivada de condenaciones penales

1.2 Problema

¿Cuáles han sido, a nivel práctico, los resultados de la acción civil resarcitoria dentro del proceso penal en los asuntos donde figura como imputado o participe notarios públicos en hechos relacionados con la función en el período comprendido entre el año 2015 y 2017 del I Circuito Judicial de San José?

1.3 Justificación del tema y problema

Según lo que establece los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, la función notarial:

Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte. (Artículo 2, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial).

La responsabilidad del notario conlleva ejercer la función notarial, delegada mediante la fe pública, a través de los notarios públicos autorizados por la Dirección Nacional de Notariado y es uno de los puntos más importantes y relevantes por tomar en cuenta para determinar el buen desempeño en sus labores.

Según lo establece el artículo 15 del Código Notarial Ley N° 7764, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998):

Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal. Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

Dado lo anterior, es vital identificar los resultados obtenidos por los usuarios perjudicados en los casos que derivaron responsabilidad civil de condenatorios penales.

Adicionalmente, también se encuentra normado en el artículo 138 del Código Notarial Ley N° 7764, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998).

Competencia excepto las sanciones que según este Código le corresponde a la Dirección Nacional de Notariado, es competencia del Poder Judicial, por medio de los órganos determinados en la presente ley, ejercer el régimen disciplinario de los notarios públicos y hacer efectiva la responsabilidad civil por sus fallas.

Dicha recopilación de información permitirá tener un panorama definido de los daños y perjuicios que derivaron responsabilidad civil al notario que los comete y lo más trascendente de la investigación será aportar hallazgos y recomendaciones.

Con base en los resultados que se plasmarán por medio del análisis de la jurisprudencia de la Sala Tercera y el Tribunal de Apelación de Sentencia del Circuito de San José del periodo que corresponde del 2015 hasta el 2017, se podrán determinar los hallazgos y el impacto de los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios relacionados con el delito cometido y determinar cuál es el procedimiento actual para interponer la acción civil resarcitoria en vía penal.

Considero que este tema de investigación producirá un impacto positivo porque permitirá tener acceso a datos reales por medio de las jurisprudencias de la Sala Tercera, que ampliarán el conocimiento acerca de los delitos contra la fe pública que cometen los notarios públicos en Costa Rica y por los cuales tienen la obligación de responder civilmente también.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar los resultados obtenidos por los perjudicados que interpusieron la acción civil resarcitoria dentro del proceso penal en asuntos donde figura como imputado o partícipe notarios públicos en hechos relacionados con la función en el período comprendido entre el 2015 al 2017 de la Sala Tercera y el Tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de San José.

1.4.2 Objetivos específicos

1. Analizar las sentencias condenatorias penales contra notarios públicos donde los perjudicados interpusieron la acción civil resarcitoria contra estos profesionales en el período 2015 al 2017 de la Sala Tercera y el Tribunal de Apelación de sentencia del II Circuito Judicial de San José.
2. Analizar procesos civiles del primer y segundo circuito judicial donde figuren perjudicados por actuaciones notariales emanados de condenatorios penales.
3. Indagar en la práctica, las experiencias de personas perjudicadas que interpusieron la acción civil resarcitoria contra notarios públicos dentro del proceso penal, tanto dentro de la jurisdicción penal, como civil en los casos en que la situación obligó a acudir a esta última vía.

1.5 Proyecciones

Conocer la opinión de los notarios públicos acerca de la gestión notarial y su actuación frente a una eventual responsabilidad civil.

Identificar por medio de las personas que trabajan en las diferentes entidades públicas como registros, Ministerio Público, si se cuenta con mecanismos de seguridad para evitar que se cometan esos delitos que derivan responsabilidad civil.

Determinar si es realmente efectivo el procedimiento de la acción civil resarcitoria derivada de condenaciones penales.

Entender las consecuencias o afectaciones que sufre una persona directamente perjudicado en estos casos.

CAPÍTULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1 Aspectos generales del Notariado

Es importante para este trabajo de investigación conocer acerca de los antecedentes del Notariado. El Notariado Latino tiene los siguientes antecedentes:

Existen cuatro grandes sistemas de derecho que se conciben a nivel mundial, con independencia del sistema de gobierno que ejerzan las naciones.

Es utilizado en Francia, Holanda, algunos cantones suizos, Argentina, Austria. El Vaticano, Bolivia, Chile, Ecuador, Brasil, el estado de Lousiana, Quebec (Canadá), Paraguay, Uruguay, Italia, algunos estados de Alemania, México, Puerto Rico, Perú Haíti y en Centroamérica. El notario cumple una función autenticante. Este sistema se caracteriza porque tiene como fuente del Derecho la ley escrita que generalmente se codifica.

El sistema asiático concibe a China, Japón, Corea del Sur. Los países islámicos mezclan realidades normativas, la Ley Jurídica, la social y la religiosa.

El conocido Common Law especialmente en sus dos principales manifestaciones británico y estadounidense.

Mora (2013) afirma:

Existen dos tipos de notariado: El derecho Notarial Latino, el administrativo oficial o estatal como cubano y portugués y el notariado libre o pleno, donde la figura principal el notario es un profesional liberal al servicio de los intereses de los particulares. (p.137).

Dentro de esas características el funcionario actúa por delegación del Estado, el notario es un asesor en derecho, tiene independencia garantizada, conlleva una gran responsabilidad penal, fiscal, civil y disciplinaria, tiene una función obligatoria y rogada.

El notario imprime a los documentos valor de prueba preconstituida, además interpreta la voluntad de las partes, tiene fe pública que da autenticidad.

2.1.1 Derecho Notarial costarricense

La historia del Derecho Notarial en Costa Rica comienza prácticamente a partir de la independencia en 1821.

Existen tres clases de escribanos: el escribano público o de gobierno, el escribano público de registro de minas (con asiento en la ciudad de Cartago) y el notario eclesiástico.

La legislación española rige el Derecho Notarial hasta 1824, creado por Decreto Ejecutivo; se regularon las escribanías.

Luego se dictó la Ley Orgánica del Notariado reglamentada por decreto XXVI, del 12 de octubre de 1887. Fue el primer ordenamiento jurídico completo que tuvo el derecho notarial en Costa Rica.

A partir de esto surge una nueva etapa en la historia de la evolución del notariado en Costa Rica, ya que representa el primer cuerpo que de un modo sistemático viene a reglar dicha materia en nuestro país.

El derecho notarial latino tiene muchas diferencias; en Costa Rica los notarios, por ejemplo, están facultados para realizar matrimonios, divorcios, procesos sucesorios, adopciones, competencia que les está vedada a muchos de los notarios del resto del mundo.

Existen también disconformidades en cuanto a la competencia funcional; las diferencias y variaciones dentro del mismo Derecho Notarial Latino alcanzan extremos inconcebibles, lo que hace cuestionar si se tratará de la misma profesión.

Los requisitos de admisión de los notarios varían de un país a otro, así como varían los regímenes disciplinarios y mecanismos indemnizatorios. Existen diferencias sustanciales en cuanto al nivel de profesionalismo, dedicación y ejercicio profesional de un país a otro.

Otro aspecto importante que se considera dentro del esquema de organización del notario es el que se refiere a las instituciones que intervienen o se relacionan con el notario como agremiado.

2.1.2 Competencia

Las principales organizaciones que intervienen o que se relacionan con el quehacer notarial son: el Colegio de Notarios, la Dirección de Notariado y Registros o la Superintendencia de Notarios y Registros, dependientes por lo general del Ministerio de Justicia.

Afirma Palacios (1992): “En Costa Rica, su función y actividad le corresponde a la Dirección Nacional de Notariado, también administra el Fondo de Garantías el cual es el medio para resarcir daños en caso de una falta profesional del Notariado.” (p.23).

La Dirección Nacional de Notariado ordena el notariado en el país, al controlar, organizar y fiscalizar el ejercicio notarial; en otros países es regulado por el Estado o por el colegio profesional.

Otras de las instituciones que intervienen con la función notarial en Costa Rica son:

1. El Consejo Superior del Notariado.
2. El Juzgado y el Tribunal Notarial.
3. El Colegio de Abogados.
4. Archivos Notariales (dependiente de Archivo Nacionales).
5. El Registro Civil.
6. El Registro Nacional.
7. La Cancillería de la República.

El estudio del Derecho Notarial se ha basado en los siguientes aspectos:

1. La Organización Notarial.
2. El Régimen jurídico del documento público.
3. El Régimen Jurídico de la Función Notarial.

2.1.3 La Organización Notarial

Por medio de diferentes colegios notariales las diferentes circunscripciones territoriales o países se organizan o estructuran. Implica el funcionamiento, la dinámica, las instituciones, las regiones; los agremiados prestarán el servicio o bien dejarán de hacerlo.

Esto incluye los requisitos de ingresos que varían de acuerdo con el país. Es complicado de unificar o estandarizar, incluye elementos históricos de una nación, la idiosincrasia, el desarrollo democrático, el acervo de su conciencia en cuanto a sus derechos y su fuero constitucional.

2.2 Principios del Sistema Notarial Latino

El Derecho Notarial del Sistema Latino tiene su fundamento en diferentes principios que sirven como guía para el buen desempeño del notario. Mora (2013) afirma que los siguientes son los principios más relevantes:

Principio de Rogación: La actuación del Notario no es oficiosa, son las partes quienes eligen libremente al Notario. Se mantiene a solicitud de parte. La adaptación dentro del marco jurídico que debe hacer el notario de la voluntad de las partes para conformar un instrumento público. (p.115).

Principio Imparcialidad: Asegurar la adecuada prestación del ejercicio profesional en forma limpia. La imparcialidad es un deber del fedatario público, encierra una actitud responsable y permanente hacia la función pública por encima de todo. (p.119).

Principio de Integridad: Es pues el notario súbdito árbitro de la verdad. Súbdito porque se debe a ella, solo puede en su función decir la verdad corolario de una garantía debido a la fe pública que el Estado le confiere. (p.125).

Existen otros principios de suma importancia

- **Principio de Asesoría, Consejo y Asistencia Técnica:** explicación de todos los elementos que componen el negocio o situación jurídica no únicamente en lo cartulario.

- Principio de Consentimiento: conlleva dos esferas de acción. La esfera de los hechos, el compareciente consiste en todo lo que el notario le requiera, presencia o no, con arreglo a las normas notariales; es decir legislación existente.

En la esfera del derecho el consentimiento resulta indispensable para la validez del acto y estará limitado por la disponibilidad del negocio, capacidad del compareciente y la legitimación de las partes para el acto.

- Principio de la forma: las formas y solemnidades constituyen la esencia del Acto. Ser el esquema en el cual se debe adecuar el carácter gráfico.
- Principio de la escritura: transcendencia material de la grafía y se constituye en forma esencial del instrumento garantizando su existencia y contenido.
- Principio de comunicación: El instrumento está destinado a ser reproducido mediante copias auténticas con el fin inequívoco de desplegar efectos jurídicos.
- Principio de Matricidad: Fuente protocolar de la voluntad seguida por las correlaciones enmienda, adiciones, notas de referencia y marginales.
- Principio de Inmediatez: la función notarial es personalísima, el notario participa activamente de la formación, perfeccionamiento, control de legalidad extensión y autorización de los negocios jurídicos.
- Principio de la Unidad del Acto Notarial: Realización del Acto Jurídico como unitario y concentrado, implica convergencia del notario y los comparecientes en tiempo, evento y personas.

El principio de Legalidad es uno de los principios fundamentales en el desempeño de la función notarial.

Mora (2013) afirma además que “Todos los actos de la función notarial deben estar dentro del marco de legalidad. Otorga legalidad a los actos o contratos que se le someten, implica verificación de legalidad”. (p.40).

2.2.1 Concepto y naturaleza del Notario Público en Costa Rica

Derecho Notarial: Conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización, la función notarial y la teoría formal del instrumento público.

Notario Público: Especialista en Derecho Notarial y Registral habilitado legalmente para ejercer la función notarial.

Palacios (1992) afirma que el Derecho Notarial es el “Conjunto de normas jurídicas que regulan el funcionamiento y régimen disciplinario de la institución notarial.” (p.131).

2.2.2 Función Notarial

La función del Notario es la seguridad, la del documento es materializar los acuerdos o manifestaciones de voluntad y desplaza sus efectos; se requiere para ello un sistema de seguridad contractual destinada a evitar lo posible, la existencia y eventual eficiencia de negocios ilegales, fraudulentos o simplemente errados.

2.2.3 Régimen Jurídico de la Función Notarial

Estatuto rector que rige la conducta de los notarios el ejercicio de su profesión, una investidura pública debe contar con una fuerte vigilancia de la autoridad. Encierra aspectos de la seguridad colectiva. Debe coexistir un régimen fiscalizador muy vigoroso. No se puede eximir al notario de responsabilidad notarial establecida por ley.

Dentro de la función notarial el notario público debe:

1. Asesorar y aconsejar a las partes.
2. Es un contralor de legalidad del negocio o acto jurídico.
3. El notario es un dador de fe o fedatario público que legitima el documento.
4. Conservador documental.

La función notarial consiste en recibir e interpretar adecuadamente las manifestaciones de voluntad de quienes acuerden ante su ministerio, redactar documentos referidos a actos o contratos y otorgarles el carácter de auténticos. Asesorar sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos que ante él se autorizan y otorgan seguridad jurídica a los hechos mediante la conformación de instrumentos públicos.

2.2.4 Características de la función notarial

Al ser uno de los pilares del notario, la función notarial se caracteriza por los siguientes elementos:

1. Es una función jurídica.
2. Es una función pública.
3. Es una función legal.

Mora (2013) afirma “El notario representa así un instrumento al servicio de la administración de la justicia preventiva.” (p.71).

2.2.5 Facetas de la Función Notarial

Otro aspecto importante de recalcar son las diferentes facetas de la función notarial. Todo procedimiento de la función notarial lleva varias etapas que se describen a continuación:

1. Función o fase calificadora y contralora: La calificación es la determinación o individualización jurídica del acto o contrato que las partes desean hacer.
2. Función o fase asesora: asesorar es recomendar los mejores caminos para conseguir el objetivo que persigue el compareciente. El notario está llamado a atender las consultas y satisfacer las inquietudes de los otorgantes para garantizar la seguridad jurídica. Se divide en cuatro aspectos:
 - La información: el notario advierte a las partes u otorgantes el valor y el alcance de su redacción, evacua las dudas relacionadas al acto o contrato que se desea realizar.

- El asesoramiento estricto. Consecuencia exacta, la trascendencia, el valor, los alcances, efectos de la letra de texto, ajustado a las leyes.
- La asistencia: Acompañar al otorgante, seguimiento del negocio; debe ser asistido el requirente en los avatares jurídicos, administrativos, registrales, fiscales del negocio.

Una de las facetas más importantes que ejerce el notario es el consejo.

Para Mora (2013), el consejo se refiere a “la asesoría implica el consejo práctico y atinado, la exhortación o recomendación de tomar un camino y no otro porque pueda resultar más atinado a sus intereses”. (p. 103).

3. Función o fase redactora o de documentación: la creación y elaboración jurídica, consiste en la materialización sobre un soporte físico, que es el documento notarial, de todo lo acordado por las partes y el notario con incidencia jurídica. La adecuada función redactora es una de las torres medulares del ejercicio de la profesión que constituye una garantía para los particulares y usuarios a los que beneficia y protege.
4. Función o fase legitimadora: llamada autenticadora pone de manifiesto lo medular, otorga la adecuada investidura a los actos notariales de veracidad, ese documento adquiere rasgo de documento público.
5. Función o fase conservadora: el notario tiene el deber de conservar el instrumento o bien depositarlo donde corresponda y extender copias autenticadas.

2.2.6 La fe pública

La fe pública es considerada como uno de los privilegios que adquiere el notario público como contralor de legalidad. A continuación, se explica más ampliamente este concepto:

Según Mora (2013), “puede definirse como existencia de una verdad oficial, constituye una necesidad de carácter público cuya misión es robustecer con una presunción de veracidad.”

Es la garantía estatal de que algunos hechos que interesan al derecho sean ciertos, como atributo del Estado. Por lo cual es función pública y reservada solo al Estado. La fe pública es el elemento más distinto y característico de la función notarial.

La fe pública alcanza hasta el hecho del otorgamiento no pudiendo llegar a la manifestación del compareciente, según su declaración de hechos pasados.

El documento del notario es donde se plasma la voluntad de las partes, es el instrumento que utiliza el notario para su quehacer diario, por lo cual es un documento soberano y cumplen tres funciones:

1. Da forma a hechos manifestaciones y voluntades.
2. Con la forma los constituye sustancialmente.
3. Otorga una jerarquía de certeza, les confiere una condición privilegiada.

2.3 Régimen Sancionatorio de los notarios públicos en Costa Rica

La normativa contenida en el Código Notarial se encarga de perfilar la competencia en el trámite de causas disciplinarias contra notarios, las posibles sanciones, el procedimiento disciplinario en sí y el régimen de prescripción aplicable a tales sanciones y a las acciones civiles que nacen de ellas.

Dicho régimen sancionatorio se establece mediante el artículo 138 del Código Notarial Ley N° 7764, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998).

2.3.1 Competencia disciplinaria

Excepto las sanciones que según este código le corresponde imponer a la Dirección Nacional de Notariado, es competencia del Poder Judicial, por medio de los órganos determinados

en la presente ley, ejercer el régimen disciplinario de los notarios públicos y hacer efectiva la responsabilidad civil por sus faltas.

2.3.1.1 Tipos de sanciones

Las sanciones igualmente se establecen a partir del artículo 139 y siguientes del Código Notarial Ley N° 7764, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998)

Las sanciones pueden consistir en apercibimiento, repreñión y suspensión en el ejercicio de la función notarial; el apercibimiento y la repreñión procederán en caso de falta leve, según su importancia.

Existirá falta grave y, por consiguiente, procederá la suspensión en todos los casos en que la conducta del notario perjudique a las partes, terceros o la fe pública, así como cuando se incumplan requisitos, condiciones o deberes propios del ejercicio del notariado, contemplados en las leyes o resultantes de las disposiciones emanadas de las autoridades públicas en el ejercicio de competencias legales.

2.3.2 Competencia Administrativa y Jurisdiccional

Existen dos clases de competencia: la administrativa y la jurisdiccional.

2.3.2.1 Competencia administrativa

Corresponde a la Dirección Nacional de Notariado decretar las suspensiones en los casos de impedimento señalados en el artículo 4 de esta ley, así como cuando falten requisitos o condiciones para el ejercicio del notariado.

También es competencia de esa dirección disciplinar a los notarios por incumplir los lineamientos y las directrices o exigencias dispuestas por la propia dirección o por cualquier otra dependencia en el ejercicio de sus funciones, así como por la falta de presentación de los índices notariales.

2.3.2.2 Competencia jurisdiccional

En todos los demás casos, la competencia disciplinaria les corresponderá a los órganos jurisdiccionales indicados en el artículo 169.

2.4 Aplicación del régimen disciplinario a los cónsules

En cuanto a las funciones notariales, los notarios consulares estarán sujetos al mismo régimen disciplinario, así como la responsabilidad civil y penal establecida en este código. Aplicada la sanción, se le comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para lo que proceda en derecho.

2.4.1 Suspensiones

El capítulo que abarca las suspensiones se establece a partir de los artículos 143 y siguientes del Código Notarial Ley N° 7764, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998) y su clasificación van desde un mes, seis meses, tres años hasta 10 años dependiendo de la gravedad de la falta.

A continuación, se detallan por categoría.

2.4.1.1 Suspensiones hasta por un mes

Se impondrá a los notarios una suspensión hasta por un mes de acuerdo con la importancia y gravedad de la falta, cuando:

- a) Actúen sin estar al día en la garantía exigida por ley, una vez prevenidos por la Dirección Nacional de Notariado.
- b) No acaten los lineamientos, las directrices ni las exigencias de la dirección o de cualquier otra autoridad competente para emitirlos.
- c) Se nieguen a exhibir el protocolo, si fuere obligatorio.
- d) No notifiquen a la dirección, dentro de un plazo de quince días, el extravío o la destrucción total o parcial del protocolo para que se inicie la reposición.

- e) Incurran en descuido o negligencia en la guarda y conservación del protocolo o los documentos que deben custodiar.
- f) No se ajusten a las tarifas fijadas para los honorarios notariales y cobren menos o se excedan en el cobro. El notario podrá cobrar honorarios mayores siempre que los haya pactado por escrito con su cliente y no superen en más de un cincuenta por ciento (50%) los establecidos. Además de la sanción, el notario estará obligado a devolver los excesos no fundamentados.
- g) No informen al Registro Nacional, dentro del plazo de quince días, sobre la pérdida o sustracción de la boleta de seguridad.
- h) No comuniquen a la dirección, dentro del mes siguiente, las modificaciones y los cambios relativos al lugar de la notaría.
- i) Conserven en su poder por más de un mes el tomo concluido del protocolo o no lo entreguen si fuere obligatorio.
- j) Atrasen la remisión de los índices de escrituras y las copias cuando se refieran a otorgamientos testamentarios.

2.4.1.2 Suspensiones hasta por seis meses

Se impondrá a los notarios suspensión de uno a seis meses, según la gravedad de la falta, cuando:

- a) Atrasen durante más de seis meses y por causa atribuible a ellos, la inscripción de cualquier documento en los registros respectivos, después de ser prevenidos para inscribirlo y habérseles otorgado un plazo de uno a tres meses. Si pasados los seis meses de suspensión, el documento aún no hubiese sido inscrito, la sanción se mantendrá vigente hasta la inscripción final.
- b) Autoricen actos o contratos ilegales o ineficaces.
- c) Transcriban, reproduzcan o expidan documentos notariales sin ajustarse al contenido del documento transcrito o reproducido, de modo que se induzca a error a terceros.
- d) No notifiquen ni extiendan la nota marginal referida en el artículo 96.
- e) Incumplan alguna disposición, legal o reglamentaria, que les imponga deberes u obligaciones sobre la forma en que deben ejercer la función notarial.

2.4.1.3 Suspensiones de seis meses a tres años

A los notarios se les impondrán suspensiones desde seis meses y hasta por tres años:

- a) En los casos citados en el artículo anterior, cuando su actuación produzca daños o perjuicios materiales o económicos a terceros, excepto si se tratare del cobro excesivo de honorarios.
- b) Cuando cartulen estando suspendidos.
- c) Si la ineficacia o nulidad de un instrumento público se debe a impericia, descuido o negligencia atribuible a ellos.
- d) Cuando celebren un matrimonio simulado con el concurso doloso del notario, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan

2.4.1.4 Suspensiones de tres años a diez años

Los notarios serán suspendidos desde tres años y hasta por diez años cuando:

- a) Autoricen actos o contratos cuyos otorgamientos no hayan presenciado o faciliten su protocolo o partes de él a terceros, para la confección de documentos notariales.
- b) Incurran en alguna anomalía, con perjuicio para las partes o terceros interesados, al tramitar asuntos no contenciosos de actividad judicial.
- c) Expidan testimonios o certificaciones falsas.
- d) Modifiquen o alteren, mediante notas marginales o cualquier otro mecanismo, elementos esenciales del negocio autorizado, con perjuicio para algún otorgante.

También pueden existir casos en que la suspensión sea fija debido ya a delitos que cometen los notarios

2.4.1.5 Suspensión fija

Los notarios serán suspendidos por diez años en forma fija si fueren sancionados por alguno de los delitos indicados en el inciso c) del artículo 4 de este código, salvo que la sanción sea mayor, en cuyo caso se estará al lapso establecido.

2.4.1.6 Suspensiones o cesaciones sujetas al cumplimiento de condiciones o deberes

Si la suspensión o cesación en el cargo se decretare por algún motivo que afecte los requisitos o las condiciones para ejercer el notariado, por incumplimiento de deberes o por haber sido suspendido como abogado, la medida se mantendrá durante todo el tiempo que subsista la causa o el incumplimiento.

2.5 Reducción de pena por indemnización

Cuando el notario sancionado o por sancionar, debido a que causó daños y perjuicios, compruebe haber indemnizado de su propio peculio al perjudicado, podrá reducirse la sanción impuesta, a juicio del juzgador.

2.6 Procedimiento Sancionatorio

2.6.1 El Procedimiento Disciplinario

El procedimiento disciplinario se encuentra regulado a partir del artículo 150 y siguientes del Código Notarial Ley N° 7764, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998).

2.6.1.1 Legitimación

En materia disciplinaria, los procedimientos podrán iniciarse a instancia de la parte interesada o mediante denuncia de cualquier oficina pública.

2.6.2 Pretensión resarcitoria

Quienes se consideren perjudicados por la actuación del notario podrán reclamar, dentro del procedimiento disciplinario, los daños y perjuicios que se les hayan causado y hacer efectivo su derecho sobre la garantía rendida. De producirse un arreglo en cuanto a la indemnización que corresponda al accionante, se entenderá por producido tal arreglo y que el actor renuncia a cualquier otra reclamación en vía jurisdiccional-civil.

2.6.3 Formalidades de la denuncia

La denuncia se dirigirá al órgano competente del Poder Judicial, según los artículos 140 y 141 de este código. Deberá indicar los hechos correspondientes y las pruebas que se invocan como fundamento. Podrá ser presentada en forma oral ante dicho órgano.

Si se ejercitare una pretensión resarcitoria, se tendrá al denunciante como demandante. En tal caso, este deberá litigar bajo el patrocinio de un abogado e indicar en su demanda en qué consisten los daños y perjuicios y su estimación.

2.6.4 Traslado y notificación

Sobre la denuncia y demanda, el órgano competente dará un traslado por ocho días al notario. Dentro de ese lapso el notario a los hechos investigados y ofrecer las pruebas que estime de su interés.

Si el proceso se tramitara en un órgano jurisdiccional, en la misma resolución se tendrá como parte al Director Nacional de Notariado, quien dentro del mismo lapso podrá ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Para efectos de la notificación del traslado y notificaciones posteriores, se estará a lo previsto para los procesos civiles. En los casos de ausencia del notario sin apoderado inscrito, la notificación se realizará por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial y el proceso seguirá con un defensor público.

2.6.5 Comparecencia

El órgano encargado del procedimiento ordenará recibir las pruebas que razonablemente conduzcan al objeto del debate y las que por iniciativa propia estime necesarias. Para recibirlas convocará a las partes a una comparecencia, con quince días de anticipación como mínimo.

En la comparecencia podrán intervenir únicamente el notario, el demandante, su abogado y el Director Nacional de Notariado o el funcionario abogado que él designe.

La prueba documental podrá hacerse llegar al expediente por mandamiento, cuando así se pida. Si el órgano competente lo estimara necesario, podrá comisionar a una autoridad judicial para la recepción de las probanzas.

Si en esa comparecencia, el notario y la parte afectada llegaran a un acuerdo, así lo harán saber al juez correspondiente, quien dará por terminado el juicio. No obstante, en casos de gravedad calificada por el juez, este podrá aceptar el arreglo únicamente para atenuar la pena.

2.6.6 Apreciación de las pruebas

Las pruebas serán apreciadas sin las limitaciones que rigen para los procesos comunes; pero deberán consignarse las razones por las cuales se les niega u otorga determinado valor. La fijación del monto de los daños y perjuicios deberá fundamentarse en pruebas técnicas, conforme a la legislación civil.

2.6.7 Audiencia final y sentencia

Transcurrida la comparecencia o evacuadas todas las pruebas ordenadas, se les dará audiencia a las partes para que dentro de un plazo de tres días aleguen conclusiones. La sentencia se dictará dentro de los quince días posteriores a este lapso.

2.7 Recursos ordinarios

Las resoluciones que se dicten en el procedimiento no tendrán más recurso que el de revocatoria, excepto la sentencia y los pronunciamientos que impidan el ejercicio de acciones o defensas o el que deniegue pruebas y los de la ejecución de la sentencia que resuelva sobre liquidaciones, los cuales podrán ser apelados para ante el órgano jurisdiccional que establezca la Corte Suprema de Justicia, dentro de los tres días siguientes a la notificación. Sin embargo, al conocer de la sentencia, el órgano de alzada podrá decretar las nulidades u ordenar las reposiciones que estime necesarias para la validez del procedimiento.

2.7.1 Efectos de las sentencias. Recurso de casación

Únicamente las sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales en los asuntos referidos en el artículo 138 tendrán autoridad de cosa juzgada material. Si hubiere mediado pretensión resarcitoria, cabrá recurso ante la Sala de Casación que establezca la Corte Suprema de Justicia, cuando la cuantía del asunto lo permita. El recurso se registrará por las disposiciones correspondientes a la tercera instancia rogada en materia laboral.

En tales casos, la competencia del tribunal de casación se limitará a lo pecuniario, solo podrá revisar lo disciplinario e impondrá, si fuere del caso, la sanción correspondiente cuando la disconformidad radique en la existencia o inexistencia de la falta atribuida al notario.

2.8 Denuncia falsa

Cuando la denuncia contra el notario haya sido realizada con evidente mala fe, basada en hechos y cargos falsos, el notario podrá demandar al denunciante por los daños y perjuicios causados.

2.9 Costas

Las sentencias dictadas en asuntos disciplinarios únicamente contendrán pronunciamiento sobre costas cuando haya mediado pretensión resarcitoria. Sobre el particular, regirán las disposiciones correspondientes del Código Procesal Civil.

2.10 Publicación y vigencia de las suspensiones

Firme la sentencia de una suspensión, se publicará por una sola vez un aviso en el Boletín Judicial para dar cuenta de ella; además, se comunicará al Archivo Notarial, el Registro Nacional y el Registro Civil. La vigencia de la sanción empezará a regir ocho días naturales después de la publicación. Tanto las suspensiones como otras medidas disciplinarias se anotarán en el registro

que deberá llevar la Dirección Nacional de Notariado. Los órganos jurisdiccionales que conozcan de esta materia deberán ser comunicadas.

2.11 Ejecución de la garantía

Si hubiera recaído sentencia condenatoria, previa liquidación en caso necesario, se procederá a ejecutar la garantía que ampare la responsabilidad del notario e indemnizar al perjudicado.

2.12 Prueba para mejor proveer y aplicación de procedimientos

En todo momento, los órganos competentes que estimen necesarios para cumplir con su cometido para conocer de materia disciplinaria podrán ordenar las pruebas para mejor proveer y establecer los procedimientos ajustados al debido proceso. En lo que no resulte contrario a esta ley, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil.

2.13 La Prescripción de la Acción Disciplinaria

La prescripción de la acción disciplinaria se establece a partir de los artículos 164 y siguientes del Código Notarial Ley N° 7764, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998).

2.13.1 Plazo de prescripción:

La acción disciplinaria prescribe en el término de dos años contados a partir de la fecha cuando se cometió el hecho que la origina, salvo si este fuera continuo y la reiteración oportuna de la acción o de la omisión impidiere el cumplimiento del plazo.

La prescripción se interrumpe por la notificación de la denuncia al notario. Una vez practicado este acto y mientras se tramita el proceso, no correrá plazo de prescripción alguno. La prescripción de la potestad disciplinaria es declarable de oficio

2.13.2 Prescripción del derecho resarcitorio

La prescripción del derecho resarcitorio se regirá por las disposiciones del Código Civil. El hecho de que en un proceso disciplinario se declare prescrita la acción sancionatoria, no releva al órgano jurisdiccional de la obligación de pronunciarse sobre la pretensión resarcitoria, si esta se hubiera promovido.

2.14 Tipos de Responsabilidad Notarial

Palacios (1992) afirma que “la responsabilidad es una consecuencia de un acto humano, que, por acción u omisión, supone una violación de una norma jurídica, o sea la inobservancia de la conducta debida. Según el sistema notarial, se determina el grado de responsabilidad”

La responsabilidad notarial se deriva de cualquier actuación notarial,

Así mismo, Pérez (2012) plantea y describe la responsabilidad notarial de la siguiente manera: “El notario frente al honor de estar investido de la fe pública tiene una gran responsabilidad que se fortalece conforme sus obligaciones aumentan.”

Palacios (1992) afirma:

El notario es el profesional del Derecho encargado de una función pública, consistente en la autenticación de hechos, y su responsabilidad radica en que éste recibe, interpreta, y da forma legal a la voluntad de las partes, redactando el instrumento adecuado al fin específico, dándole autenticidad y conservando temporalmente los originales, expidiendo copias, certificaciones o testimonios que dan fe pública de su contenido. (p.35).

El notario tipo latino es un profesional del derecho que realiza una función pública, escucha a las partes, interpreta su voluntad, las aconseja, examina la legalidad de los títulos y capacidad de las partes, prepara y redacta el instrumento, lo lee, lo explica, lo autoriza y reproduce; lo inscribe en el Registro Público de la propiedad; conserva la matriz en los libros del protocolo primero y después en el Archivo de Notarías. En el incumplimiento, negligencia o ilicitud de estas actividades puede incurrir en responsabilidad.

El notario anglosajón, por el contrario, no es un profesional del derecho, toda vez que para el desempeño de su función no requiere título de abogado; no examina la legalidad del negocio, ni redacta el instrumento, pues carece de preparación jurídica, se limita única y exclusivamente a la ratificación de las firmas desentendiéndose del contenido del acto; no cuenta con un protocolo donde se asienten los originales y por lo tanto no existe matriz ni posibilidad de reproducir el instrumento. Su cargo es temporal y no vitalicio.

La responsabilidad del notario en México, la escritura y el acta notarial responden plenamente a las necesidades y a la realización de los valores de justicia, equidad, seguridad jurídica y certeza.

Palacios (1992) indica:

El notario en el ejercicio de sus funciones puede incurrir en responsabilidad civil, administrativa, fiscal, penal y colegial, a su vez la administrativa se divide en las derivadas de la Ley del Notariado y de sus leyes administrativas. La penal se divide en común y fiscal. Puede existir una actuación negligente por parte del notario, dando lugar a una o varias responsabilidades concurrentes, por ejemplo, si una escritura es nula por vicios en sus formalidades le imponen responsabilidad civil y administrativa. (pp. 381-382).

2.14.1 Responsabilidad Administrativa Disciplinaria

La Responsabilidad Administrativa y Disciplinaria en Latinoamérica no varía mucho de un país a otro. Pérez (2012) afirma que en México funciona de la siguiente manera:

El notario incurre en responsabilidad administrativa, por violación de la Ley de Notariado, sus reglamentos u otras leyes. Determinada la responsabilidad del notario, se procede a imponer la sanción la cual varía según la gravedad del caso, puede ser desde una amonestación escrita, multas de uno a doce meses de salario mínimo. (p.383).

En Costa Rica, los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos.

Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones, según lo establece el artículo 15 del código notarial.

El artículo 18 del Código Notarial Ley N° 7764, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998) establece lo siguiente:

Responsabilidad disciplinaria: Los notarios serán sancionados disciplinariamente según este código por el incumplimiento de la ley, sus reglamentos, las normas y los principios de la ética profesional, las disposiciones que dicte la Dirección Nacional de Notariado y cualquiera de sus órganos encargados de cumplir funciones relacionadas con la actividad notarial.

2.14.2 Responsabilidad Civil

Palacios (1992) indica:

“La responsabilidad civil es la obligación de resarcir los daños y perjuicios derivados de un acto ilícito, del incumplimiento de un deber legal, o inobservancia de una norma cualquiera.” (p. 51).

Algunos de los elementos de la responsabilidad civil son:

1. Violación de un deber jurídico, por acción u omisión. Que la culpa o negligencia sea imputable al notario e inexcusable
2. Que cause un perjuicio que sea debidamente real y probado.

Naturaleza de la responsabilidad Civil

Palacios (1992) menciona en su libro las siguientes características:

Es una responsabilidad contractual pues es entre el Notario y las partes. Existe un contrato de servicios profesionales. Puede originarse de la parte sustancial o formal y es personal, es decir responde al Notario y no al Estado que le ha delegado esa función. (p. 52).

Además, Palacios (1992) menciona: “En la parte sustancial, queda liberado de responsabilidad si deja constancia de haber advertido a las partes de la nulidad, ilegalidad improcedencias del acto. En la parte formal es plenamente responsable pues debe conocer y dominar las prácticas notariales.”

En otros países las repercusiones o responsabilidades civiles tampoco varían. En México, por ejemplo, la responsabilidad civil se considera por los siguientes elementos: primeramente la realización de un daño y la abstención o actuación ilícita, culposa y dolosa y el nexo causal entre ambos. Es necesario la existencia de un daño material o moral en el sujeto pasivo; segundo que el daño se haya producido como consecuencia de la abstención o actuación negligente, falta de prevención o con intención de dañar, es decir, que haya culpa o licitud en el sujeto activo; tercero que exista una relación de causalidad entre el daño causado y la actuación o abstención ilícita.

La responsabilidad civil del notario puede ser de origen contractual o extracontractual, dependiendo de la causa que la origine.

La primera por tratarse de un contrato de presentación de servicios con el notario, pues este como profesional y técnico del derecho, requiere de suficiente preparación, su ejercicio debe corresponder a esa capacidad que supone su calidad profesional y moral. Responde no solo por la culpa grave y leve, sino también de la levísima. Debe actuar como un buen padre de familia, su función debe estar inspirada en un gran sentido de responsabilidad, orden y legalidad.

Comprobado el nexo causal entre la abstención, conducta culposa o dolosa y el daño, el notario incurre en responsabilidad y debe pagar los daños y perjuicios. La teoría de la responsabilidad regula la culpa y el riesgo. Se entiende por daño, el emergente y por perjuicio el lucro cesante. El primero es el restablecimiento patrimonial al estado anterior a la realización de la conducta. El segundo es el pago de las cantidades que dejó de percibir la víctima.

Palacios (1992) menciona:

“La cuantificación de los daños y perjuicios se hace incidental una vez que haya sentencia condenatoria. La garantía notarial se aplica entre otros al pago de la indemnización derivada de la responsabilidad civil.” (p. 384).

La responsabilidad civil en que incurre un notario nace de la abstención o actuación ilícita, culposa o dolosa que dé lugar a uno de los siguientes supuestos:

1. Por causar daños y perjuicios al abstenerse, sin causa justa, de autenticar por medio de un instrumento público un hecho o un acto jurídico.

La actuación del notario es a petición de parte interesada o sea un acto rogado y no es de oficio. La relación que existe entre el notario y su cliente es de tipo contractual en el cual también podrían nacer obligaciones extracontractuales.

El otorgamiento de la fe pública es un servicio público indispensable, encomendado a un particular profesional del derecho, el notario por delegación legal a través del Poder Ejecutivo, quien al aceptar dicho cargo lo hace consciente de la obligación de su desempeño profesional cuando para ello fuere requerido.

2. Por provocar daños y perjuicios en virtud de una actuación notarial morosa, negligente o falta de técnica notarial.

Cuando extiende el instrumento fuera del tiempo convenido con su cliente o en el que se considere necesario para su redacción. También puede existir morosidad en el notario para entregar el testimonio correspondiente, sea porque no ha satisfecho los requisitos fiscales o administrativos que le impone la ley o no ha expedido la copia o testimonio correspondiente.

Por otro lado, el notario como profesional en Derecho debe buscar las soluciones jurídicas y económicas más propias para resolver los problemas planteados. Si por negligencia, impericia causa daños y perjuicios debe responder por la indemnización.

3. Por causar daños y perjuicios por la declaración judicial de nulidad o inexistencia de un acta o escritura pública.

El acto jurídico es inexistente cuando carece de los elementos llamados estructurales, de esencia o existencia, carencia de voluntad y objeto.

Nulidad

Con respecto a la nulidad, Pérez (2012) refiere lo siguiente:

El acto jurídico puede ser declarado nulo por incapacidad legal de las partes o de una de ellas; por vicios en la voluntad; porque su objeto, motivo o fin sea ilícito; y finalmente por que el consentimiento no se haya manifestado en la forma establecida por la ley. (p.388),

Nulidad por falta de capacidad

Así mismo, Pérez (2012) indica:

Esta se da cuando el sujeto, por la parte, el otorgante, el compareciente o el concurrente, tienen una incapacidad de ejercicio natural o legal, general o especial. Al notario le corresponde dar fe de la capacidad de los que ante él intervienen, determinar si tienen o no un impedimento especial, sea para vender o adquirir un inmueble, por lo que se conoce en la doctrina como falta de legitimación. (p. 388).

El notario es responsable civilmente por la falta de una adecuada identificación y certidumbre de capacidad de las partes; por tanto, debe resarcir los daños y perjuicios causados.

Nulidad por vicios de la voluntad

El notario como profesional en derecho tiene obligación de asesorar, resolver dudas y buscar que en la redacción se plasme la voluntad interna de los que ante él concurre. El notario incurre en responsabilidad civil si por falta de asesoramiento adecuado o bien de lectura o explicación del documento, persiste el error, dolo, mala fe, violencia o lesión, pudiendo evitarlo con una intervención cuidadosa y diligente.

Nulidad porque el objeto, motivo o fin del acto jurídico sea ilícito

Como perito en derecho, el notario debe conocer no solo las leyes de notariado, sino también todas aquellas disposiciones relacionadas con el ejercicio de su función. Debe vigilar la legalidad de los actos jurídicos otorgados y evitar que se provoque su invalidez porque su objeto, motivo o fin sea ilícito.

Pérez (2012) menciona: “La responsabilidad puede derivar de la autorización de un instrumento cuyas cláusulas vayan en contra de las leyes dispositivas o prohibitivas, provocando la nulidad del acto o la del documento que lo contiene.” (p.391).

4. Por originar daños y perjuicios al no inscribir o inscribir tardíamente por su culpa, en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio, una escritura pública o acta que sean inscribibles, cuando haya recibido de su cliente para tal efecto, los gastos y honorarios.

Incorre el notario en responsabilidad cuando ha recibido los gastos y honorarios para la inscripción de una escritura en el Registro Público de la Propiedad o de Comercio y no la realiza o la hace en tiempo inoportuno.

En el sistema registral mexicano la inscripción de derechos sobre bienes raíces o cualquier derecho real o posesión sobre estos tiene carácter declarativo y no así sustantivo ni constitutivo, pues el contrato se perfecciona por el solo consentimiento de las partes y la propiedad se transmite fuera del Registro.

5. Por el daño material y moral causado a la víctima o a su familia en la comisión de un delito.

El código Penal para el Distrito Federal establece la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito en los siguientes términos:

1. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban.
2. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado.
3. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos recuperación de la salud psíquica y física de las víctimas.
4. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
5. El pago de salarios o percepciones correspondientes cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio arte o profesión.

Si la actuación del notario se realiza en forma dolosa o culposa puede incurrir en la comisión de un delito y por lo tanto en responsabilidad civil derivada de hechos delictuosos, cuando tiene el carácter de tercero subsidiario, en los términos del primer párrafo del artículo 43 del mismo ordenamiento que establece:

La reparación será fijada por los jueces, según el daño o perjuicio que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso. Y además se indica que en todo caso el afectado podrá optar en cualquier momento por el ejercicio de la acción civil correspondiente.

En Costa Rica la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la actuación del notario público a los otorgantes, partes o terceros será cubierta una vez que lo establezca una resolución judicial firme, dictada en la jurisdicción común o la vía disciplinaria. Para indemnizar se hará efectiva la garantía rendida, sin perjuicio de la responsabilidad personal del notario por cualquier saldo en descubierto, según lo establecido en el artículo 16 del Código Notarial.

2.14.2.1 Procedimiento en Vía Civil

El procedimiento para casos de responsabilidad civil está establecido en los artículos 85 y siguientes del Código Procesal Civil Ley N°7130 Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2018).

2.14.2.1.1 Motivo y órgano competente

Cuando los funcionarios que administran justicia, en el desempeño de sus funciones infringieren las leyes, la parte perjudicada podrá exigir responsabilidad contra aquéllos ante el superior inmediato de quien hubiere incurrido en la falta, sin que sea necesario que haya precedido proceso penal.

2.14.2.1.2 Límite de la responsabilidad

La responsabilidad se limita al resarcimiento de los daños y perjuicios que con la infracción de la ley los juzgadores hayan ocasionado a la parte que la exige.

2.14.2.1.3 Oportunidad

La demanda de responsabilidad civil no podrá interponerse sino hasta que quede terminado, por sentencia o auto firme el proceso o asunto en que se suponga haya causado el agravio. Dicha demanda no podrá entablarse pasado un año después del día en que hubieren quedado firmes la sentencia y el auto respectivos.

2.14.2.1.4 Imposibilidad de presentación

No podrá entablar el proceso de responsabilidad el que no haya utilizado en tiempo los recursos legales que la ley le ofrezca.

2.14.2.1.5 Confirmación

La confirmación del superior libra de responsabilidad al juzgador que dictó la sentencia o auto que sea motivo de la demanda de responsabilidad.

2.14.2.1.6 Requisitos de la demanda

En el escrito de demanda de responsabilidad civil el actor deberá indicar:

- 1) La sentencia o auto por el que se cree agraviado.
- 2) Las actuaciones que en su concepto conduzcan a demostrar la infracción de la ley, trámite o solemnidad mandados a observar por la misma ley bajo pena de nulidad y que a su tiempo se entablaron los recursos o reclamaciones procedentes.
- 3) La sentencia o auto firme que haya puesto término al proceso.
- 4) Las demás pruebas que tenga y que no consten en la causa.

2.14.2.1.7 Audiencia y contestación

Presentada en tiempo y forma la demanda de responsabilidad, el juez o tribunal que conozca de ella deberá dar audiencia por ocho días al demandado. Este en el escrito de contestación puntualizará las pruebas en que se funde su descargo.

2.14.2.1.8 Solicitud del expediente

Recibido el escrito de contestación se pedirán los autos originales al tribunal en que radiquen.

2.14.2.1.9 Comunicación al Ministerio Público

Cuando se declare la responsabilidad civil, luego que esté firmada la sentencia, si el tribunal hallare mérito para ello ordenará el testimonio de piezas para el Ministerio Público para que inste y proponga lo que estime conveniente.

2.14.2.1.10 Procesos de ejecución

Según se indica a partir de los artículos 629 y siguientes del Código Procesal Civil Ley N°7130 Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2018), el siguiente es el procedimiento para ejecutar sentencias:

2.14.2.1.11 Instancia de parte y juez competente

La ejecución de la sentencia firme o de la que se permite ejecutar previa garantía de resultas, de la transacción o de los acuerdos conciliatorios, se ordenará siempre a gestión de parte por el tribunal que hubiera conocido en primera instancia y solo que legalmente no pudiera hacerse por este, se hará por el tribunal que corresponda. En este último caso deberá acompañarse la ejecutoria. Para la ejecución de los autos y de los autos con carácter de sentencia, se aplicarán las disposiciones de este y los artículos siguientes en lo que fueran aplicables.

2.14.2.12 Procedencia

Procede la ejecución por la vía de apremio cuando se solicita en virtud de los siguientes títulos, siempre que en ellos se establezca la obligación de pagar una cantidad de dinero, líquida y exigible:

- 1) Sentencia firme o que sin estarlo se permita ejecutarla provisionalmente.
- 2) Laudo firme.
- 3) Créditos hipotecarios o prendarios con renuncia de trámites del proceso ejecutivo.
- 4) Transacción aprobada por el juez.
- 5) Acuerdos conciliatorios.

2.14.2.13 Ejecución de sentencia

Según se indica a partir de los artículos 692 y siguientes del Código Procesal Civil Ley N°7130 Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2018) este es el procedimiento de ejecución de sentencia.

2.14.2.14 Cantidad líquida

Cuando en una sentencia o en otra resolución se condene a pagar una cantidad líquida y determinada, se procederá al embargo, avalúo y remate de bienes. Serán considerados como cantidad líquida los intereses de una cantidad determinada, cuando se hayan fijado en la sentencia el tipo y tiempo en el que deban abonarse.

2.14.2.15 Daños y perjuicios

Cuando en la sentencia se condene en abstracto a pagar daños y perjuicios, háyanse establecido o no en aquélla las bases respectivas, el victorioso presentará la liquidación concreta y detallada, con indicación de los montos respectivos, en cuyo caso se sujetará a las bases fijadas en la sentencia con ofrecimiento de la prueba que corresponda.

De dicha relación se dará audiencia al vencido por diez días, con el apercibimiento de que su silencio podrá tenerse como aprobación de la liquidación. Si se tratara de una liquidación de solo intereses, la audiencia se dará por tres días. Deberá referirse a cada una de las partidas y ofrecer las pruebas que tenga en su defensa.

El juez solo recibirá la prueba que considere pertinente y necesaria, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el proceso ordinario. Los documentos privados solo serán sometidos a reconocimiento cuando hayan sido objetados expresamente por falta de autenticidad o de exactitud. Si el vencido deja pasar el plazo sin respuesta, el tribunal aprobará las partidas que considere justas y de acuerdo con el mérito de los autos o las reducirá en la forma que considere equitativa y legal u ordenará recibir las pruebas que considere indispensables. Si no se ordenara esa prueba o evacuada esta dictará sentencia dentro del plazo de ocho días.

2.14.3 Responsabilidad Penal y la Acción Civil Resarcitoria

Invocado en el artículo 17 del Código Notarial Ley N° 7764, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998), en su capítulo VI sobre la responsabilidad del notario, compete a los tribunales penales establecer la responsabilidad penal de los notarios, así que se debe partir de la premisa de lo indicado en el artículo 15 del Código Notarial, resaltando y enfatizando en las responsabilidades que conlleva los actos del notario y que debe ser responsable por los incumplimientos de las obligaciones y deberes que acarrea el ser profesional en dicha rama pudiendo derivar dicha responsabilidad en las disciplinarias, civil o penal.

Esta responsabilidad es esencialmente individual referida tan solo al sujeto del hecho punible, porque el dolo, la culpa o la preterintención son incommunicables. Aquí nos interesa mencionar los delitos más frecuentes en la prestación del servicio notarial.

Un notario puede violar el ordenamiento jurídico en cuanto a lo penal de dos formas:

- 1- Como sujeto corriente que actúa independientemente de su profesión.
- 2- Como profesional que abuse de su carácter de funcionario público o que pone en entredicho la fe pública que lo enviste.

Lógicamente, lo que más nos interesa es la segunda, de la que podríamos hacer varias acotaciones:

- a) Cuando se da la responsabilidad del notario puede darse una agravación relativa o la sanción ya que además de la pena puede ser objeto de una sanción disciplinaria, es decir, no se cumple el precepto de *nom bis idem* (no se puede juzgar dos veces por lo mismo).
- b) El carácter de funcionario público es un elemento formal de la tipicidad penal de los delitos que profesionalmente comete, por lo que no puede darse un agravante especial por dicho carácter.

c) El ánimo de lucro no se da en lo relacionado con los honorarios, sino en cuanto al lucro extraordinario obtenido por la comisión del delito.

d) El dolo o malicia debe existir para que se constituya el delito, ya que no basta la existencia de inexactitud o la simple violación a la norma penal que pueden ser inducidas por terceros.

e) El hecho que crea el delito debe ser propio y si se quiere exclusivo del campo objetivo del notario, el cual trata de que suceda algo que la norma “evite”.

2.14.3.1 Responsabilidad penal

La responsabilidad penal deriva desde el momento en que un notario público comete un delito ya sea contra la fe pública o un delito de estafa, estelionato o fraude de simulación.

La tipicidad de los delitos que pueden involucrar la participación de un notario está regulada en los artículos 216, 217 y 218 del Código Penal Ley N°4573, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2018).

2.14.3.1.1 Delitos penales que implican responsabilidad del notario

Delitos penales que implican responsabilidad del notario estafa y otras defraudaciones:

2.14.3.1.2 Estafa

Será sancionado de la siguiente forma quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero lesione el patrimonio ajeno:

1. Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base.
2. Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base.

Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga total o parcialmente sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público.

2.14.3.1.3 Estelionato

Se impondrá la pena señalada en el artículo anterior, según la cuantía de lo defraudado en los siguientes casos:

1. Al que recibiendo una contraprestación vendiere o gravare bienes litigiosos o bienes embargados o gravados callando u ocultando tal circunstancia.
2. Al que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento de una obligación referente a este, acordados a otro por un precio o como garantía, ya sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación o removiéndolo, ocultándolo o dañándolo.
3. Al dueño de una cosa mueble que privare de ella a quien la tenga legítimamente en su poder, o la dañare o inutilizare, frustrando así, en todo o en parte, el derecho de otro. La misma pena será aplicable al tercero que obre con asentimiento y en beneficio del propietario.
4. Al deudor, depositario o dueño de un bien embargado o pignorado que lo abandone, deteriore o destruya con ánimo de perjudicar al embargante o acreedor, o que después de prevenido no lo presente ante el juez.

2.14.3.1.4 Fraude de simulación

Se impondrá la pena indicada en el artículo 216, según la cuantía, al que en perjuicio de otro para obtener cualquier beneficio indebido hiciere un contrato, un acto, gestión o escrito judicial simulados, o extendiere falsos recibos o se constituyen en fiador de una deuda y previamente se hubiere hecho embargar, con el fin de eludir el pago de la fianza.

2.14.3.2 Delitos contra la fe pública

Los delitos contra la fe pública implican necesariamente la participación de un notario y están regulados a partir de los artículos 366 y siguientes del Código Penal Ley N°4573, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2018).

Falsificación de documentos en general

2.14.3.2.1 Falsificación de documentos públicos y auténticos

Será reprimido con prisión de uno a seis años el que hiciere en todo o en parte un documento falso, público o auténtico o alterare uno verdadero de modo que pueda resultar perjuicio.

Si el hecho fuere cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, la pena será de dos a ocho años.

2.14.3.2.2 Falsedad ideológica

Las penas previstas en el artículo anterior son aplicables al que insertare o hiciere insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

1. Falsificación de documentos privados

Se impondrá prisión de seis meses a dos años al que hiciere en todo o en parte un documento privado falso o adulterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.

2. Supresión, ocultación y destrucción de documentos.

Artículo 369

Será reprimido con las penas señaladas en los artículos anteriores, en los casos respectivos, el que suprimiere, ocultare o destruyere, en todo o en parte, un documento de modo que pueda resultar perjuicio.

3. Venta o distribución de documentos públicos o privados

Artículo 369 bis

Será reprimido con pena de prisión de tres a seis años, quien comercialice o distribuya un documento público o privado, falso o verdadero por cualquier medio ilícito y de modo que resulte perjuicio. La pena será de cuatro a ocho años de prisión, si quien comercializa o distribuye el documento es un funcionario público.

2.14.3.2.3 Documentos equiparados

Será reprimido con las penas señaladas en el artículo 366 el que ejecutare cualquiera de los hechos reprimidos en dicho artículo o en el artículo 369 en un testamento cerrado, en un cheque, sea oficial o giro, en una letra de cambio, en acciones u otros documentos o títulos de créditos transmisibles por endoso o al portador.

2.14.3.2.4 Falsedad ideológica en certificados médicos

Se impondrá de cuarenta a ciento cincuenta días multas, al médico que extendiere un certificado falso, concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada de alguna enfermedad o lesión, cuando de ello pueda resultar perjuicio. La pena será de uno a tres años de prisión si el falso certificado tuviere por fin que una persona sana fuere recluida en un hospital psiquiátrico o en otro establecimiento de salud.

2.14.3.2.5 Uso de falso documento

Será reprimido con uno a seis años de prisión el que hiciere uso de un documento falso o adulterado.

Este es uno de los delitos que frecuentes que cometen los notarios públicos.

2.14.3.2.6 Falsificación de monedas y otros valores

Falsificación de moneda

Será reprimido con prisión de tres a quince años el que falsificare o alterare monedas de curso legal, nacional o extranjero y el que introdujere, expidiere o pusiere en circulación.

2.14.3.2.7 Circulación de moneda falsa recibida de buena fe

La pena será de treinta a ciento cincuenta días de multa, si la moneda falsa o alterada se hubiere recibido de buena fe y se expendiere o hiciere circular en conocimiento de la falsedad.

2.14.3.2.8 Valores equiparados a moneda

Para los efectos de la aplicación de la ley penal quedan equiparados a la moneda:

1. El papel moneda y de curso legal nacional o extranjero.
2. Las tarjetas de crédito o de débito.
3. Los títulos de la deuda nacional o municipal y sus cupones.
4. Los bonos o letras de los tesoros nacional o municipal.
5. Los títulos, cédulas y acciones al portador, sus cupones y los bonos y letras emitidas por un gobierno extranjero.
6. La moneda cercenada o alterada.
7. Las anotaciones electrónicas en cuenta.

2.14.4 Falsificación de sellos, señas y marcas

2.14.4.1 Falsificación de sellos

Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que falsificare sellos oficiales, papel sellado, estampillas del correo nacional, cualquier clase de efectos timbrados cuyas emisiones estén reservadas por ley, o billetes de lotería autorizadas. La misma pena se impondrá al que a sabiendas los introdujere, expendiere o usare.

En estos casos, así como en los artículos siguientes, se considerará falsificación la impresión fraudulenta del sello verdadero.

2.14.4.2 Falsificación de señas y marcas

Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1. El que falsificare marcas, contraseñas, o firmas oficialmente usadas para contrastar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido y el que los aplicare a objetos distintos de aquellos a que debían ser aplicados.
2. El que falsificare billetes de empresas públicas de transporte.
3. El que falsificare, alterare o suprimiere la numeración individualizada de un objeto, registrada de acuerdo con la ley por razones de seguridad o fiscales

2.14.4.3 Restauración fraudulenta de sellos

Según el **artículo 378** del Código Penal Ley N°4573, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2018):

Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que hiciere desaparecer cualquiera de los sellos, timbres, marcas o contraseñas a que se refieren los artículos anteriores, el signo que indique haber ya servido o sido utilizado para el objeto de su expedición.

En la misma pena incurrirá el que a sabiendas usare, hiciere usar o pusiere en venta los efectos inutilizados a que se refiere el párrafo anterior.

2.14.4.4 Tenencia de instrumentos de falsificación

Según el **artículo 379** del Código Penal Ley N°4573, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2018):

Se impondrá prisión de un mes a un año, al que fabricare, introdujere en el país o conservare en su poder materias o instrumentos destinados a cometer alguna de las falsificaciones consignadas en este título.

2.14.5 El bien jurídico tutelado

Al categorizar los delitos también es importante referirse al bien jurídico tutelado; en el campo del Derecho Penal este concepto de bien jurídico tutelado revoluciona, ya que se hace necesaria la exigencia de un análisis de los tipos penales. A la luz de dicho concepto, por tal razón, es menester su delimitación conceptual, así como la representación de las funciones que desempeña dentro del orden jurídico positivo.

El fundamento constitucional del principio de protección de bienes jurídicamente tutelados se encuentra en el artículo 28 de la Constitución Política, párrafo segundo que dice:

“Artículo 28

Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera del alcance de la ley.”

Siendo entonces que los deberes notariales son creados por la legislación notarial, como expresión de los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico costarricense, es decir, que son perfeccionados por la realidad de la actividad notarial y por ende son tutelados por la normatividad notarial que los crea y resguarda.

2.14.6 Procedimiento para interponer acción civil resarcitoria en vía penal.

Para determinar y conocer el procedimiento para interponer la Acción Civil Resarcitoria, es necesario entender **las reglas vigentes sobre responsabilidad civil**, las cuales están establecidas a partir de los artículos 122 y siguientes del Código Penal Ley N°4573, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2018).

2.14.6.1 Reparación civil

La reparación civil comprende:

1. La restitución de la cosa.
2. La reparación del daño material y moral.
3. La indemnización de los perjuicios.

Deberá el condenado restituir al ofendido con abono de todo deterioro o menoscabo, la cosa objeto del hecho punible y si no pudiere hacerlo, estará obligado a satisfacer su valor conforme a estimación pericial referida a la fecha de la infracción. Si tal estimación no fuese posible hacerla por haber sido destruida o haber desaparecido la cosa, los jueces fijarán el valor respectivo, ateniéndose de los datos del juicio.

La restitución se ordenará en cuanto la cosa se hallare en poder de un tercero, dejando a salvo los derechos que la ley civil confiere a este.

La reparación del daño material se hará mediante una indemnización pecuniaria que se fijará valorando la entidad en todos los daños patrimoniales causados con la acción u omisión punibles, por medio de peritos y si ello fuere imposible en todo o en parte al prudente árbitro del juez.

La reparación del daño moral en las infracciones contra la honra, la dignidad o la honestidad en otros casos de daño a intereses de orden moral, consistirá en una indemnización pecuniaria que si no hubiese base suficiente para fijarla por medio de peritos, la determinará el juez prudencialmente, según las circunstancias de infracción, las condiciones de la persona ofendida, la naturaleza y consecuencias habidas o posibles del agravio sufrido.

La indemnización de perjuicios comprenderá no solo los que se hubieren causado al ofendido, sino también los irrogados por razón del hecho punible en un tercero. El importe de esta indemnización será regulado por los tribunales en los mismos términos establecidos para la reparación del daño en el artículo 124.

Es solidaria la obligación de los partícipes en un hecho punible en cuanto a la reparación civil, pero entre ellos cada uno responderá por la cuota que le señale el juez, según su participación.

Las obligaciones concernientes a la reparación civil tratadas en este capítulo se extinguen por los medios y en la forma que determina el Código Civil para las obligaciones civiles

2.14.7 Acción civil resarcitoria en vía penal

El procedimiento para interponer la acción civil resarcitoria está regulado según los artículos 111-112-113-114-115 y siguientes del Código Procesal Penal Ley N° 7594, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2015).

2.14.7.1 Constitución de parte

Para ejercer la acción civil resarcitoria su titular deberá constituirse en actor civil. Quienes no tengan capacidad para actuar en juicio deberán ser representados o asistidos del modo prescrito por la ley civil.

El actor civil deberá actuar con el patrocinio de un abogado y podrá hacerse representar por un mandatario con poder especial.

2.14.7.2 Requisitos del escrito inicial

- a) El nombre y domicilio del accionante y en su caso de su representante. Si se trata de entes colectivos, la razón, el domicilio social y el nombre de quienes lo dirigen.
- b) El nombre y el domicilio del demandado civil, si existe y su vínculo jurídico con el hecho atribuido al imputado.
- c) La indicación del proceso a que se refiere.
- d) Los motivos en que la acción se basa con indicación del carácter que se invoca y el daño cuya reparación se pretenda, aunque no precise el monto.

2.14.7.3 Imputado civilmente responsable

El ejercicio de la acción civil procederá aun cuando no esté individualizado el imputado.

Si en el proceso existen varios imputados y civilmente responsables, la pretensión resarcitoria podrá dirigirse contra uno o varios de ellos. Cuando el actor no mencione a ningún imputado en particular, se entenderá que se dirige contra todos.

2.14.7.4 Oportunidad

La solicitud deberá plantearse ante el Ministerio Público durante el procedimiento preparatorio, antes de que se formule el requerimiento fiscal o la querrela o juntamente con esta.

2.14.7.5 Traslado de la acción civil

El Ministerio Público comunicará el contenido de la acción al imputado, al demandado civil, a los defensores y en su caso, al querellante, en el lugar que hayan señalado y si no lo han hecho personalmente o en su casa de habitación.

Cuando no se haya individualizado al imputado, la comunicación se hará en cuanto este haya sido identificado.

Cualquier interviniente podrá oponerse a la participación del actor civil, planteando las excepciones que correspondan. En tal caso, la oposición se pondrá en conocimiento del actor y su resolución se reservará para la audiencia preliminar. La aceptación del actor civil no podrá ser discutida nuevamente por los mismos motivos.

La inadmisibilidad de la instancia no impedirá el ejercicio de la acción ante la jurisdicción civil.

2.14.7.6 Facultades

El actor civil actuará en el procedimiento solo debido a su interés civil. Limitará su intervención a acreditar la existencia del hecho y a determinar a sus autores y partícipes, la imputación de ese hecho a quien considere responsable, la existencia, extensión y cuantificación de los daños y perjuicios cuya reparación pretenda.

El actor civil podrá recurrir contra las resoluciones únicamente en lo concerniente a la acción por él interpuesta. La intervención por sí misma, como actor civil no exime del deber de declarar como testigo.

2.14.7.7 Desistimiento

El actor civil podrá desistir expresamente de su demanda en cualquier estado del procedimiento.

La acción se considerará tácitamente desistida cuando el actor civil no concrete sus pretensiones oportunamente o cuando sin justa causa no concurra:

- a) A prestar declaración testimonial o la realización de cualquier medio de prueba para cuya práctica se requiera su presencia luego de ser citado.
- b) A la audiencia preliminar.
- c) A la primera audiencia del debate, se aleje de la audiencia o no presente conclusiones.

En los casos de incomparecencia, la justa causa deberá acreditarse, de ser posible, antes del inicio de la audiencia; en caso contrario, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha fijada para aquella.

2.14.7.8 .Efectos del desistimiento

El desistimiento tácito no perjudicará el ejercicio posterior de la acción preparatoria ante los tribunales competentes, según el procedimiento civil. Declarado el desistimiento, se condenará al actor civil al pago de las costas que haya provocado su acción.

2.14.7.9 Demandado civil

Quien ejerza la acción resarcitoria podrá demandar a la persona que según las leyes responda por el daño que el imputado hubiera causado con el hecho punible.

CAPÍTULO 3

SELECCIÓN DEL MÉTODO

3.1 Método empleado

El método que se utilizará en el trabajo de investigación es el cualitativo.

En los estudios cualitativos el tamaño de muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Asimismo, se consideran los factores que intervienen para “determinar” o sugerir el número de casos que compondrán la muestra. También se insiste en que conforme avanza el estudio se pueden agregar otros tipos de unidades o reemplazar las unidades iniciales, puesto que el proceso cualitativo es más abierto y está sujeto al desarrollo del estudio. Por último, se revisan los principales tipos de muestras dirigidas o no probabilísticas, que son las que se utilizan comúnmente en investigaciones cualitativas. (Hernández, Fernández, Baptista, 2014, p.382).

El enfoque por utilizar es el fenomenológico; según Hernández et al. (2014), se refiere a “experiencias comunes y distintas categorías que se presentan frecuentemente en las experiencias cuando se busca entender las experiencias de personas sobre un fenómeno o múltiples perspectivas de este.” (p.471).

Las principales características de este enfoque son las siguientes:

- Individuos que hayan compartido la experiencia o el fenómeno.
- Observación, entrevistas y grupos de enfoque.
- Unidades de significado, categorías, descripción del fenómeno y experiencias compartidas.
- Descripción de un fenómeno y la experiencia común de varios participantes con respecto a este.

3.2 Técnicas utilizadas

Las técnicas por utilizar en el trabajo de investigación serán el análisis de jurisprudencias para determinar los daños ocasionados y conocer el procedimiento para interponer la acción civil resarcitoria en vía penal para la reparación de daños a los usuarios. También se realizarán entrevistas a profundidad y entrevistas virtuales semiestructuradas. Las entrevistas realizadas fueron autorizadas para su publicación.

3.3 Selección de estudio

1. Las personas perjudicadas y personas que trabajan en esta área, como registradores del Registro Nacional, notarios públicos, fiscales.
2. El análisis de la jurisprudencia de los casos que se encuentren acerca de los delitos que derivaron responsabilidad civil por condenatorios penales correspondientes al periodo del 2015 al 2018.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Del análisis de las 13 jurisprudencias del 2015 al 2018 se desprenden los siguientes hallazgos:

4.1 Análisis resoluciones de delitos en los que están implicados notarios públicos

2015	Sentencia 2015-00685	Notario: Jorge Eduardo Bustamante Cháves	Delito: Documento falso y falsedad ideológica
2015	Sentencia 2015-01075	Notaria: Carmen María Amador Pereira	Uso de documento falso
2016	Sentencia 01542 - 2016	Notario: Agustín Mastroeni	Estafa
2016	Sentencia 01128 - 2016.	Notaria: Gabriela Valverde Mena	Falsedad ideológica
2016	Sentencia 01128 - 2016.	Notaria: Gabriela Valverde Mena	Administración fraudulenta y dos delitos de estelionato
2017	Sentencia 00738 - 2017	Notario: Willian Soto Soto	Falsedad ideológica
2017	Sentencia 00947 - 2017	Notaria: Kathia Marcela Salas Guevara	Falsedad ideológica de documento público o auténtico
2017	Sentencia 00498 - 2017	Notaria: Kathia Marcela Salas Guevara	Falsedad ideológica
2017	Sentencia 00786 - 2017	Notaria: Carmen María Amador Pereira	Falsedad ideológica

2017	Sentencia 00654 – 2017	Notarios: Fernando Suñol Prego y Abel Chinchilla Mata	Falsedad ideológica
2017	Sentencia 2017- 0261	Notaria: Kathia Marcela Salas Guevara	Falsedad ideológica
2018	Sentencia 00871 – 2018	Notario: Edwin Rodrigo Masis Quirós	Falsedad ideológica
2018	Sentencia 00843 – 2018	Notario: Randall Camacho Monge	Falsedad ideológica

Elaboración propia

4.2 Los delitos más frecuentes realizados por los notarios han sido:

- Uso de documento falso
- Estafa
- Falsedad ideológica
- Administración fraudulenta
- Estelionato

4.2.1 Uso de documentos falsos:

Tal como lo indica en la jurisprudencia 2015-**00685**:

El notario indujo a error al registrador, para que inscribiera a nombre de un tercero los bienes inmuebles, ocasionándose un perjuicio para los ofendidos. Mediante la simulación de hechos falso.

Esta situación es frecuente, según lo mencionan algunas registradoras en las entrevistas; también ya que por la fe pública del notario no se le cuestiona si el documento en “apariencia es real y auténtico”. Sin embargo, se han determinado casos en los cuales por la astucia y malicia del

notario logra hacer incurrir al registrador en error y cometer el delito mediante la inscripción del documento.

Esta misma conducta la tuvo la notaria Carmen María Amador Pereira demostrado en la sentencia N°**2015-01075**

Insertó hechos falsos en la anterior escritura dado que la señora nunca compareció ante ella a celebrar dicho matrimonio.

Lamentablemente, esta notaria es reincidente en este tipo de conductas, cometer un delito por medio de hechos falsos.

Resolución N° 00032 – 2017:

Notario Mario Alberto Muñoz Quesada. En este caso se producen los traspasos supuestamente falsos mediante escritura N° 7 del tomo 33 de su Protocolo, el día 23 de febrero del 2010 (hechos 602 vuelto), esto ocurre en, así se hace constar en las escrituras, que da fe del acto anteriormente descrito y denunciado, es más su oficina se encuentra.

La introducción o inserción de hechos falsos en un documento es el mecanismo utilizado en este delito.

4.2.2 Estafa

Mediante resolución 01542 – 2016:

Retiro de un cheque a nombre de la empresa Taller de Enderezado y Pintura Fórmula Uno Sociedad Anónima, mediante el uso de una personería en la que se introdujeron datos falsos por parte de los encartados. Con el propósito de usar ese documento falso y retirar en perjuicio del Taller de Enderezado y Pintura Fórmula Uno S.A.

En este caso se logró concretar la estafa y cambiar el cheque por medio de una personería con datos falsos.

4.2.3 Falsedad ideológica:

Tal como lo indica la sentencia N **01128 – 2016**:

El notario realizó la escritura de la venta de la propiedad en quinientos veinte mil dólares (\$520.000), sin embargo, de forma fraudulenta el acusado falsamente consignó en la escritura de venta que el valor de la transacción era de 500 mil colones, cuando el valor real pactado fue de \$520.000 dólares.

En este caso en particular se cambia el tipo de moneda de la venta, pues se confecciona la escritura en colones, cuando en realidad el pago fue en dólares, lo que determina la evidente intención de camuflar o disfrazar la realidad del monto.

También se encontraron notarios reincidentes en una misma categoría de delitos, por ejemplo, el siguiente caso:

*Mediante la resolución **Resolución Nª 00947 – 2017 a la notaria Kathia Marcela Salas Guevara. Se le acusa de 14 delitos de falsedad ideológica en su modalidad simple. Se declaran inadmisibles los recursos.***

Al evidenciarse mediante los hechos la reincidencia de un delito, se determina que ya es una conducta repetitiva y por lo tanto existe dolo por parte del notario.

Resolución: 2017-0261:

Nuevamente Kathia Marcela Salas Guevara es autora responsable de quince delitos de falsedad ideológica así recalificados.

Se declaran inexistentes todos los matrimonios civiles que se dirán. Se ordena al Archivo Notarial proceder con la anotación de las declaratorias de falsedad instrumental, al margen de las escrituras declaradas falsas.

Mediante los hechos que se le acusan se logra determinar que frecuentemente otorgaba matrimonios civiles de forma ilegal.

Otro caso es el mencionado en la sentencia Nª **00786 – 2017**

Donde a la Notaria Carmen María Amador Pereira. Se le imputa por cuatro delitos de falsedad ideológica en concurso material.

Además, se le imputan cuatro delitos de uso de documento falso cometidos en perjuicio de y la fe pública.

Esta notaria es reincidente como se demostró en la resolución **2015-01075**.

Resolución N^a 00654 – 2017:

Los imputados realizaron el comportamiento ilícito reprochado de falsedad ideológica. Visualiza esta Sala de Casación Penal, que el accionar delictivo de los imputados fue ejecutado sin que mediara una relación de subordinación y dependencia económica con una entidad pública

El imputado amplió el plazo de vigencia de las cédulas hipotecarias insertando datos falsos en un testimonio de escritura-, se mostró como dueño de la empresa y asesor legal y, a través de todo este engaño bien estructurado, logró obtener una suma de dinero de parte del agraviado, la cual nunca fue recuperada por este.

En este caso, no solo el notario se ve involucrado, otro imputado también utiliza su puesto de confianza para insertar datos falsos para cometer el delito.

Resolución N^a 00871 – 2018: Notario: Edwin Rodrigo Masis Quirós

El Notario en coautoría con el coimputado Ronald Hernán Jenkins Monge insertaron falsamente que el imputado Ronald Jenkins Monge comparecía como propietario del automóvil marca Hyundai Elantra, modelo 1999, color verde, placas 701079, y que a la vez la venta de ese automotor la hacía a favor del señor , por medio de un poder especial otorgado al efecto por el señor José Alonso Camacho Soto (quien para ese momento aparecía ante el Registro Nacional como propietario registral del citado vehículo), expedido mediante la escritura pública número 301 de las 9:00 horas del día 9 de noviembre de 2009, visible a folio 125 frente, del tomo noveno del protocolo del notario público Edwin Rodrigo, poder sobre el cual dicho notario público daba fe sobre su existencia y vigencia

Nuevamente en este caso se ve reflejado la coautoría y participación para cometer el delito.

Resolución Nª 00843 – 2018

El Notario Randall Camacho Monge relata la mala costumbre de prestar el protocolo a otro colega, por descuido o exceso de confianza" que autorizó esa escritura, pues lo cierto es que dicho traspaso de propiedad se consignó con motivo de que él le "prestó" su protocolo a Octavio Alejandro Rivera Jiménez.

El notario público Omar Antonio Vindas Corella, en su papel de seguridad 1600069, insertó falsamente que se trataba de copia fiel y exacta de la escritura número 57 iniciada a folio 79 frente del tomo 9 de su protocolo, en el cual se plasmó la supuesta comparecencia ante él de las ofendidas otorgando Poder Especial al señor Bayron Alí Rosales Abet, para que este pudiera vender los bienes inmuebles.

4.2.4 Administración fraudulenta y dos delitos de estelionato

En la resolución N 01128 – 2016 de acuerdo con los hechos comprobados también se incurre en los siguientes delitos:

Referente a que el encartado abrió, con la ofendida, una cuenta mancomunada en la Conferencia Nacional de Servicios Pastorales en donde depositó una suma millonaria obtenida de un préstamo hipotecario en que se dio en garantía la casa de habitación familiar para adquirir un vehículo del año, pero luego, a espaldas de la afectada, sacó el dinero y le dio un uso discrecional, perjudicando a la denunciante.

Por el exceso de confianza y poder de administración del dinero se logra cometer el delito y causar el perjuicio económico.

4.3 Acción civil resarcitoria:

Con respecto a la acción civil resarcitoria de las jurisprudencias analizadas, siete se declararon con lugar y tres se declararon parcialmente con lugar; en otros casos se declararon sin lugar y finalmente algunos casos son recursos en los cuales no se pronuncian a la acción civil resarcitoria.

Algunas de las condenas fueron:

4.3.1 Resolución 2015-00685. Expediente 05-203240-0472-PE:

(¢8.253.000) por concepto de daño material.

(¢1.100.400) por concepto de costas personales.

(¢450.000) por concepto de costas personales por el ejercicio de la querrela.

4.3.2 Resolución: 2015-01075

- *Tres Millones de Colones por concepto de daño moral.*
- *Seiscientos mil colones por concepto de costas personales.*

4.3.3 Resolución N° 01128 – 2016.

- *Por daño material la suma de seis millones ochocientos setenta y un mil quinientos colones (6,871.500).*
- *Daño moral la suma de Un millón de colones (1,000.000) para un total de Siete millones ochocientos setenta y un mil quinientos (7,871,500), suma sobre la que devengarán intereses de ley a partir de la firmeza del fallo y hasta su efectivo pago.*
- *Por costas la suma de un millón quinientos setenta y cuatro mil trescientos colones (1,574300).*

4.3.4 Resolución N^a 00738 – 2017

- *La suma de ochenta y seis mil sesenta y dos con sesenta y dos centavos de dólar moneda USA (\$86062.60), la suma de cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete con cuarenta centavos de dólar moneda USA (\$58467.40). Se acuerda el reconocimiento del pago de los intereses sobre las sumas acordadas hasta su efectivo pago que se fijan en el 0.8333% mensual y el 10.00 % anual.*
- *La suma de quinientos mil colones; la suma de trece millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuatro colones (13,859,304.00)*

4.3.5 Resolución: 2017-0261

- *Al pago de diez millones de colones a favor de cada uno de los actores por concepto de daño moral.*
- *Asimismo, se condena a Salas Guevara al pago de la suma de cuatro millones de colones por concepto de costas.*

Adicionalmente se condena en esta misma sentencia a Kathia Marcela Salas Guevara:

1. *Al pago de diez millones de colones a favor del actor civil por concepto de daño moral.*
2. *Se condena a Salas Guevara al pago de la suma de dos millones de colones por concepto de costas personales.*

4.3.6 Resolución N^a 00871 – 2018

- *Se le condena a pagar a favor del ofendido, actor civil y querellante la suma total de nueve millones ochocientos tres mil cuatrocientos colones (¢9.803.400), junto con los correspondientes intereses al tipo legal, desde la fecha en que esta sentencia adquiera firmeza hasta su efectivo pago, intereses que deben ser liquidados en la vía civil de ejecución de sentencia.*

Con respecto al pronunciamiento de la acción civil resarcitoria, existen dos formas de tramitarse, ya sea por medio de un abogado privado o por medio de la **Defensa Civil del Delito del Ministerio Público**.

Esta es una oficina que representa a la persona víctima de un delito o damnificada en los procesos civiles delegados al Ministerio Público, con la finalidad de procurar el resarcimiento por daños y perjuicios generados producto del delito o hecho dañoso y de ser necesaria la intervención en otros procesos para la reparación efectiva.

Las personas que pueden acudir a esta oficina son:

- Las víctimas directas de delito que no tienen medios económicos para contratar un abogado para el cobro de daños y perjuicios ocasionados.
- Quienes por su parentesco con la víctima (conyugue, hijos, herederos etc.) han sido indirectamente perjudicados por el delito.
- Damnificados como propietarios de bienes adquirientes de buena fe afectados por los hechos que se investigan.

Los servicios son totalmente gratuitos si la persona que delega el ejercicio de la Acción Civil no tiene medios económicos para pagar un (a) abogada (a).

Si la oficina corrobora que la persona que delegó tiene recursos económicos para pagar se le cobrarán los honorarios, según lo establecido en el artículo 34, Ley Orgánica del Ministerio Público.

La manera para solicitar los servicios de la oficina son los siguientes:

- Manifestándolo ante la fiscalía del lugar donde se tramita su causa, al momento de interponer la denuncia o mientras el expediente se encuentre en trámite en dicha fiscalía.
- Para el cobro de daños y perjuicios se debe aportar la prueba que los demuestra para que el juez mediante sentencia resuelva su petición.
- El resarcimiento por daños y perjuicios solo podrá ser efectivo si la persona demandada tiene recursos económicos para responder por ellos.

Dicha información fue suministrada por funcionarios de esta dependencia; uno de los representantes me indicó en la investigación:

Que por tratarse de delitos penales la información de las víctimas es personal y si no se es parte del proceso no es posible obtener los nombres o el expediente, asimismo, por la Ley de Protección de datos y la protección de testigos y víctimas no se brinda información de los casos, solo la información redactada anteriormente.

De las jurisprudencias revisadas los siguientes casos se tramitaron por medio de esta oficina:

- Resolución 2017-0261. Imputada notaria: Kathia Marcela Salas Guevara.
- Resolución N° 00498 – 2017 Imputada notaria: Kathia Marcela Salas Guevara
- Resolución 2015-00685 Imputado notario: Jorge Bustamante Chaves.
- Resolución: 2015-01075 Imputada notaria: Carmen María Amador Pereira

Por los motivos expuestos anteriormente, se detecta una limitante en el acceso a la información por tratarse de materia penal y no ser información pública. Se logra determinar e identificar los casos tramitados por esta vía, sin embargo, no se logra verificar si se concretó o no el resarcimiento de los daños y perjuicios.

Sin embargo, según lo manifiesta uno de los encargados de tramitar estos casos, a manera general cuando se logra corroborar que el notario tiene recursos económicos en la mayoría de los casos se logra que se paguen los daños ocasionados por los delitos.

4.3.7 Pronunciamientos sobre la acción civil resarcitoria

2015	Sentencia 2015-00685	Notario: Jorge Eduardo Bustamante Cháves	Se declara con lugar la acción civil resarcitoria
2015	Sentencia 2015-01075	Notaria: Carmen María Pereira Amador	Se declara con lugar
2016	Sentencia 01542 – 2016	Notario: Agustín Mastroeni	No se hace referencia a la acción civil
2016	Sentencia 01128 – 2016.	Notaria: Gabriela Valverde Mena	Para el delito de falsedad ideológica se declara sin lugar, para el de administración fraudulenta y dos delitos de estelionato se <i>declara</i> parcialmente con lugar
2016	Sentencia 01128 – 2016.	Notaria: Gabriela Valverde Mena	Para el delito de falsedad ideológica se declara sin lugar, para el de administración fraudulenta y dos delitos de estelionato se <i>declara</i> parcialmente con lugar
2017	Sentencia 00738 – 2017	Notario: Willian Soto Soto	Acoge Parcialmente la acción civil resarcitoria
2017	Sentencia 00947 – 2017	Notaria: Kathia Marcela Salas Guevara	No se pronuncia recurso de casación
2017	Sentencia 2017-0261	Notaria: Kathia Marcela Salas Guevara	Se declara con lugar la acción civil resarcitoria
2018	Sentencia 00871 – 2018	Notario: Edwin Rodrigo Masis Quirós	Se declara con lugar
2018	Sentencia 00843 – 2018	Notario: Randall Camacho Monge	Con lugar la acción civil

Elaboración propia

Con respecto a los casos tramitados de manera privada, se consultó al Juzgado Civil I y II del Circuito de San José y no se encontró información sobre procesos de ejecución contra esos notarios.

Evidentemente existe el procedimiento para interponer la acción civil resarcitoria, pero si el notario no tiene liquidez o recursos económicos para cubrir esos daños no será realmente efectiva porque no depende del proceso, sino de la realidad económica del notario.

En la oficina de **Defensa Civil del Delito del Ministerio Público**, uno de los procedimientos que realizan es un estudio mensual de los casos de notarios insolventes para estar verificando la liquidez del notario y poder pasarlo a cobro de determinarse que tenga algún nuevo ingreso económico o un bien.

4.4 Resultados de las Entrevistas

Como parte del trabajo de investigación se llevaron a cabo entrevistas a profundidad, realizadas el 19, 20 y 22 de marzo del 2019 a personas que trabajan en el Registro Nacional como registradoras. Una de ellas **afectada directamente por un delito cometido por un notario** y se entrevistó también a la directora de la Asesoría Jurídica del Registro Nacional.

Se realizaron también entrevistas virtuales semiestructuradas a notarios.

Se entrevistó a personas afectadas directamente por la actuación de un notario (que genera responsabilidad civil).

Y también se entrevistó al Fiscal Auxiliar de Heredia, quien ha trabajado durante mucho tiempo en la fiscalía y ha sido parte de muchos casos en los que se han visto implicados notarios públicos.

Dichas entrevistas se aplicaron a personas con relación directa con el tema de investigación para conocer sus perspectiva, posición y experiencia relacionada con la responsabilidad civil del notario derivada de condenaciones penales.

A continuación, se adjuntan los resultados obtenidos mediante la realización de las entrevistas:

4.4.1 Entrevistas a profundidad

Pregunta 1 del cuestionario

¿Qué tan frecuente se detectan casos en los que un notario público incurre en un delito y qué tipo de delitos son los más usuales encontrados en esta dependencia?

La señora **Marlen Guerrero Mejía** indicó:

A nivel de registradores no se detecta tan directamente.

El señor **Alejandro Masis** manifestó:

La frecuencia como tal yo la desconozco, yo me entero de algunos casos, pero eso llega a la Dirección Jurídica de cada registro. Sí pasa y lo normal es encontrar algún tipo de falsedad ideológica, normalmente se sabe, porque las mismas personas que vienen e instauran una gestión administrativa quejosa, entonces no es tan frecuente, pero sí pasa.

La registradora **Teresita Campos Valenciano** contestó:

No es la conducta más típica que se encuentra acá, pero si se da, que es lo más usual cuando ponen en la comparecencia a una persona fallecida, o cuando se logra detectar que el documento es falso porque la información no coincide.

La registradora **Jessica Lobo** manifestó:

Sí me ha correspondido por uso de documento falso y como han cambiado los procesos falsificación de firmas se daba mucho anteriormente en documentos públicos.

Natalia Vásquez indicó:

A nivel de nosotros registralmente es difícil identificar cuándo un notario con dolo quiere cometer un ilícito, llámese estafa, estelionato, etc. Porque nosotros número uno no podemos cuestionar la fe pública de ellos, número dos muchos de esos casos se presentan en apariencia lícita, pero tienen un trasfondo más allá.

La directora de la Asesoría Jurídica **Ginneth Moraga Chacón** manifestó:

Ha sido más frecuente encontrar delitos en los cuales están involucrados notarios, cuando se empezaron a detectar escrituras en los que los notarios ya habían fallecido, el documento se cancela al diario, se hace la anotación y el departamento legal realiza la denuncia.

De las respuestas anteriores se concluye que sí se han encontrado varios casos de delitos cometidos por notarios públicos, sin embargo, para los registradores que tienen relación directa con ellos es muy difícil detectar si existe un delito, si el documento que presentan para inscripción en “apariencia” es válido y eficaz.

Pregunta 2

¿Qué factores considera usted que podrían influir en que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública, realizar una estafa, fraude de simulación o estelionato?

En estas preguntas las respuestas de todos los participantes fueron muy parecidas, por lo cual los principales factores que pueden influir en un notario podrían ser:

- *Falta de valores y principios morales.*
- *Falta de honradez.*
- *Falta del deber de cuidado y pericia de los notarios.*
- *Problemas de formación académica y personal.*
- *Problemas económicos.*
- *Problemas de drogadicción y alcoholismo.*
- *Falta de compromiso con la profesión.*

Pregunta 3

¿Considera usted que el registro cuenta con suficientes mecanismos de seguridad para detectar este tipo de delitos por parte de los notarios? Sí o no y ¿por qué?

Las respuestas de los registradores fueron las siguientes:

- El Registro no cuenta con mecanismos de seguridad, nosotros estamos completamente atados, desprotegidos...

- En lo que le compete al Registro sí hay mecanismos de seguridad que se le facilitan a los notarios y al público en general para que puedan detectar situaciones, lo que pasa es que no se puede perder de vista que el Sistema de Seguridad Jurídica preventiva nuestro trabaja bajo la fe notarial.

- Es difícil encuadrarlo en un sí o un no porque, por ejemplo, yo como registradora no tengo la posibilidad de verificar más allá que el notario esté habilitado y que los comparecientes estén vivos.

- Nosotros como registradores no necesariamente porque, por ejemplo, no podemos acceder al archivo notarial, la información que tenemos de la Dirección Nacional de Notariado no es la idónea, de hecho no es una página segura y se nos dice que tenemos que apegarnos a la fe pública del notario.

De las respuestas anteriores se puede notar que hay deficiencias o limitaciones en los mecanismos de seguridad por parte del registro, pero que también para materializar el delito tiene mucho que ver la astucia del notario.

Pregunta 4

¿Se brinda a los registradores capacitaciones o existen procedimientos ya establecidos para enfrentar este tipo de situaciones con el fin de servir como un filtro de control y detectarlas a tiempo?

Algunas de las respuestas fueron:

-A nosotros nos capacitan con mucha frecuencia en muchas cosas, lo que pasa es que ya a tan profundidad para determinar si un documento es o no es verdadero no, sin embargo, el registrador que quiera formarse se forma con o sin el presupuesto del registro.

-En el ámbito de calificación tenemos herramientas para poder apegarnos al Principio de Legalidad, pero ir más allá por la fe pública registral no, por experiencia uno se va dando cuenta cuáles casos podrían tener un trasfondo.

-Sí hay capacitaciones en temas en específico de cómo se tiene que aplicar, sí hay mecanismos o herramientas cuando hay algo que no está bien, pero más que todo un instinto.

El Registro Nacional sí da capacitaciones y herramientas, pero es muy complicado que sean específicamente para determinar si se va a cometer o no un delito.

Pregunta 5

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir contra el notario cuando se detecta un acto delictivo por parte de este al momento de la inscripción? Y, ¿cuál sería el procedimiento por seguir cuando ya se ha realizado la inscripción?

El procedimiento sería el siguiente:

Se le pasa a la Dirección y ellos lo pasan a la Dirección Nacional de Notariado y cuando hay otra anomalía están poniendo a comparecer a una persona fallecida, se para la inscripción y la Dirección hace la gestión.

Si nosotros detectamos una anomalía en la documentación tenemos que trasladarlo a la asesoría jurídica registral y ellos se encargan del resto del procedimiento. Ellos notifican a las partes y le dan seguimiento.

Sí existe un procedimiento establecido en el caso de detectar un acto delictivo al momento de la inscripción.

Pregunta 6

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir cuando se ve involucrado un empleado inducido por error y por la actuación del notario en caso de uno de estos delitos?

La directora de la Asesoría Legal del Registro indicó:

Depende si el funcionario recibió un documento que cumplía con todos los requisitos no tenía ninguna responsabilidad por el tema de la fe pública; el problema es cuando el notario hace un documento sin matriz mal hecho y el registrador no le consigna el defecto. Eventualmente puede existir una culpa concurrente y una responsabilidad disciplinaria para el registrador, en la mayoría de los casos los documentos vienen bien, perfectos en apariencia, que no parece que tuvieran un trasfondo de delito

La registradora **Teresita Campos** manifestó:

Lamentablemente si se abre un proceso disciplinario y uno entra en un proceso administrativo que tiene varias etapas, investigación preliminar, la apertura del procedimiento y con medios de prueba y la audiencia se ventilan todas las pruebas, ese procedimiento tiene recurso como última instancia el Tribunal Contencioso Administrativo y como si hay daño patrimonial a nosotros nos toca pagar.

De las respuestas en general se puede concluir que de determinarse responsabilidad del empleado en relación con sus funciones, sí se le abriría un proceso administrativo y eventualmente de haber un daño patrimonial respondería ante este también.

Pregunta 7

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal para los registradores o empleados del registro involucrados en estos casos?

De las respuestas de los entrevistados las principales consecuencias serían:

- *Responsabilidad Civil.*
- *Responsabilidad Administrativa y Disciplinaria.*
- *Responsabilidad Penal.*
- *Repercusiones laborales: expediente manchado.*
- *Repercusiones económicas: de determinarse la responsabilidad debe pagar el daño ocasionado.*
- *Responsabilidad Registral.*

Pregunta 8

¿Conoce usted algún caso de estos? ¿Cuál ha sido su experiencia?

Según las diferentes respuestas, sí es frecuente o de conocimiento que algunos empleados principalmente registradores se vean involucrados en este tipo de casos:

- *Sí, conozco algunas situaciones que se han dado y conozco situaciones que se han dado y cómo se han realizado, por ejemplo, conozco una persona que se subrogó los derechos de una prenda dejada de inscribir y se arregló la situación, pero también se puede incurrir en responsabilidad civil, responsabilidad tributaria y en la administrativa.*
- *A sí, conozco de varios compañeros que se han visto involucrados en este tipo de situaciones, sobre todo con contratos prendarios, donde el deudor aprovecha un error registral, como su vehículo no se grabó correctamente, lo ve libre, lo vende y ahí es donde se produce el daño.*

Sin embargo, la registradora **Marlen Guerrero Mejía** relata su caso personal:

Bueno, mi experiencia fue personal hace unos años, cometí un error a la hora de digitar un contrato prendario; era un vehículo que estaba inscribiendo por primera vez, el vehículo valía suficientes millones y en el contrato prendario cometí el gran error, voy a poner el ejemplo en vez de poner el monto de la prenda \$3816, puse

§316. El abogado muy sinvergüenza inescrupuloso, mala fe de todo, que no tiene perdón de Dios que sean tan aprovechados, se aprovechó de ese error mío para llevarme hasta los tribunales y decir que fue un error mío, que el registro tenía que pagar, duró mucho tiempo ese proceso, porque tuve que ir a los tribunales, contratar abogados para que me defendiera, muy irónicamente.

La situación que pasé fue muy difícil, se ve uno afectado psicológicamente, laboralmente, familiarmente, es terrible, no puedo dormir de estar con esa presión pensando si me van a despedir, es horrible.

Le consulto si al final ella tuvo que pagar ese monto, no porque gracias a Dios, todo salió a mi favor, el tribunal determinó que se trataba de un error humano, que no somos maquinas, que a cualquiera le podía haber pasado y se evidenció que fue la mala intención del notario. El notario quería sacarle plata al registro, a mí.

Indica la afectada que tuvo que sacar dinero de su salario para costear los pagos del abogado y toda la situación tan fea que pasa uno. Las repercusiones a nivel psicológico fueron terribles porque ningún jefe ni ningún director sabe lo que uno como registrador pasa en ese momento.

No lo consideran a uno, a nivel laboral el estrés y la preocupación era muy grande pues debería seguir cumpliendo con mi trabajo revisando 40 o 50 documentos en ese momento y mi cabeza no estaba para pensar en otra cosa, por la preocupación ya que solo el que está metido en ese error o como lo quieran llamar, es consciente de que en realidad no existe consideración por parte de las jefaturas.

La directora de la Asesoría Legal del Registro relata un caso que le pasó a un registrador:

Presentan una escritura y resulta que el nombre de la persona que vendía se parecía mucho al nombre del titular, pero no era el mismo, el número de la cédula era diferente y vendía un tercero x.

Resulta que esa escritura indica que nunca había vendido el carro, ni la había firmado, cuando se revisa nos damos cuenta que ni siquiera había comparecido el titular, hay un tema penal y se involucró al registrador, porque él sí se equivocó y no revisó bien la cédula, calificó e inscribió, con tal mala suerte que ese notario tenía un montón de causas

pendientes en el Ministerio Público y esa es una de tantas que no cuenta con matriz. El actor sí lo involucró a nivel civil, no sabe actualmente en qué estado está el proceso.

4.5 Entrevistas a notarios

Con el fin de conocer su posición al respecto del tema de investigación se realizaron entrevistas a cuatro notarios públicos.

Las preguntas fueron las siguientes:

Pregunta 1

¿Considera usted como notario público que cuenta con los mecanismos suficientes para cubrir una eventual responsabilidad civil, derivada de una condenatoria penal? (Puede referirse al fondo de garantías, recursos propios, ganancias laborales, ahorros, etc.).

Pregunta 2.

¿Qué factores considera usted que podrían influir en que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública?

Pregunta 3

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal que impactan, no solo el ejercicio de la función notarial, sino también al notario como individuo?

Pregunta 4

¿Cómo calificaría la actuación de la Dirección Nacional de Notariado? ¿Es la DNN un ente de apoyo y respaldo para los notarios en cuanto a la función notarial y frente a un eventual proceso por incumplimiento o delito que genere responsabilidad civil? ¿Sí o No y Por qué? Por favor, justifique su respuesta.

Las respuestas de los notarios en términos generales se resumen en la siguiente tabla

4.5.1 Tabla Percepción de los Notarios

Notarios	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
Oscar Gabriel Cordero Sáenz	Institucionalmente no se cuenta con ningún tipo de mecanismo de apoyo para el notario con el fin de cubrir la responsabilidad civil en una eventual condenatoria.	Son objeto de delincuentes que por medio del engaño los hacen incurrir en delitos contra la fe pública sin que exista el dolo por parte del notario. Lamentablemente no existen mecanismos de seguridad ni herramientas para ayudar al notario.	Laboral es un desprestigio, el usuario le pierde confianza a ese notario, económicamente debe de su patrimonio pagar la sanción y personalmente es una angustia y estrés.	Muy mala, la DNN se supone que existe para apoyar y respaldar al notario, pero contrario a esto la DNN es un ente persecuidor y sancionador.
Gabriela Mora Aguilar	No cuento con los recursos necesarios, ni de los que se derivan de mi función en ejercicio profesional.	La falta de experiencia, la falta de una continua educación jurídica, la falta al deber de cuidado, en cuanto a examinar “con lupa” todos los detalles notariales.	Las sanciones mismas que se imponen al notario.	No, para mí la DNN más allá de ser un ente de apoyo, resulta ser un ente totalmente acusador.
Anónimo	No, el monto del “seguro” que se paga mensualmente y que responde por responsabilidad civil es muy bajo comparado con las posibles	Exceso de confianza.	La principal consecuencia es la condenatoria al pago de una suma considerable de dinero, la cual podría ser muy alta y sobrepasar las condiciones	Ente POLICIA que anda buscando cómo sancionar a los notarios; que

	demandas civiles y sus montos.		económicas reales del notario, afectando su rendimiento en todos los ámbitos de su vida: laboral, económico y personal.	
Karen Otárola Luna	No existen hoy los mecanismos suficientes para cubrir una eventual responsabilidad civil.	El desempleo, la falta de liquidez económica. La competencia desleal.	Desconfianza en el sistema, en muchas ocasiones pierden hasta sus posesiones materiales y en ocasiones recuperarse económica y emocionalmente es casi imposible.	No cumple con su función principal, la cual es fiscalizar que cada notario público realice correctamente

Elaboración propia.

De los resultados de estas entrevistas se pueden citar los siguientes hallazgos:

- ✓ *Los notarios públicos no cuentan con un fondo de respaldo para cubrir una eventual responsabilidad civil.*
- ✓ *Los principales factores que contribuyen a estos delitos son: desempleo y exceso de confianza.*
- ✓ *Las consecuencias de la responsabilidad civil van desde lo económico hasta el fin de su carrera y el desprestigio.*
- ✓ *La percepción de los notarios de la función de la DNN no es buena, hay mucha queja y no sienten ningún apoyo.*

4.6 Entrevista al fiscal

Para complementar esta investigación se entrevistó al fiscal auxiliar de Heredia para conocer su posición referente al tema debido a su experiencia laboral.

Las preguntas que se le realizaron fueron las siguientes:

Pregunta 1

¿Cuáles considera usted que son los delitos más frecuentes cometidos por los notarios públicos en Costa Rica?

El licenciado contesta:

El delito más frecuente que cometen los notarios es el delito de “falsedad ideológica” esto por cuanto los notarios insertan datos falsos en las escrituras la mayoría de las veces en contubernio con otros sujetos que se hacen pasar por los legítimos dueños de los bienes afectados o con la utilización de poderes falsos a ellos otorgados.

También otros delitos comunes son las estafas principalmente estafas mayores por cuanto en este tema siempre están involucradas propiedades sumamente valiosas.

Pregunta 2

Según su criterio y experiencia laboral, ¿es para usted realmente efectivo a nivel práctico la acción civil resarcitoria como mecanismo para resarcir el daño causado a los usuarios por algún delito cometido por un notario público?

El licenciado indica:

*Yo cuando trabajaba en la Fiscalía de Fraudes de San José, la mayoría de delitos en los que estaban involucrados notarios, por lo menos de lo que vi, nunca hubo ACR en contra del Estado Costarricense (responsabilidad solidaria), esto a pesar de existir jurisprudencia amplia de la Sala Tercera en considerar que los notarios públicos son y debían ser considerados funcionarios o empleados públicos, creo que por desconocimiento, ya que el numeral **que estipula la falsedad ideológica agravaba la pena del notario involucrado y sentenciado de un delito de esta naturaleza**; para ese momento existía un debate en el cual se condenó a un notario a una pena de 35 años de prisión por varios delitos de falsedad*

ideológica y otros, no omito indicar que esta persona en su momento llegó a ser Contralor de la República pero por alguna razón desvió su comportamiento y cuando esta persona fue condenada presentó ante la Sala Constitucional una solicitud donde se pedía considerar que los notarios públicos no debían ser considerados funcionarios públicos. Esta petición entrabó por alrededor de un año todos los procesos penales en contra de notarios públicos, siendo que durante ese lapso presenté mi tesis y la defensa. Posteriormente la Sala Constitucional determinó dando la razón al notario sentenciado y determinó que los notarios públicos no son funcionarios o empleados públicos, razón que motivó gran cantidad de revisiones de sentencias pasadas. Además, en mi humilde opinión, la Sala Constitucional determinó que los notarios públicos no son funcionarios públicos no fue por un tema de legalidad o no, sino por un tema meramente “presupuestario” ya que conociéndose esta situación que generó cambios en la manera en que se resolvían los procesos penales, los abogados litigantes y cualquier otro ofendido o tercero de buena fe, empezarían a entablar las acciones civiles en contra del Estado y eso suponía una carga financiera importante para nuestro país ya que sería considerado solidariamente responsable. En síntesis, la Sala Constitucional no se quiso jugar un chance de que condenaran al Estado y así agravar la situación fiscal de nuestro país.

Pregunta 3

¿Podría mencionar y comentar sus experiencias a nivel general en la Fiscalía sobre algunos o algún caso en particular que recuerde donde haya sido implicado un notario público? (Lo que quiero plasmar con esta pregunta es su experiencia y su opinión acerca del tema de la responsabilidad civil que debe afrontar el notario derivada de un delito).

El licenciado manifiesta:

Yo personalmente laboré varios años en la Fiscalía Adjunta de Fraudes en San José y llevé varios procesos contra notarios públicos, donde en varios juicios logré condenatorias en contra de estos, principalmente por falsedades ideológicas y estafas mayores y recuerdo el caso de un notario público en el que este se prestaba para realizar traspasos de vehículos con poderes falsos otorgados a terceros, donde logré condenatoria. Existía Acción Civil Resarcitoria en contra de los imputados por varios millones de colones.

De esta entrevista se desprende que sí es usual encontrar los delitos de falsedad ideológica y de estafa como los delitos más frecuentes.

Asimismo, hay que tener claro el tema de si el notario es funcionario público o no y con base en la experiencia laboral de este fiscal se verifica que sí se cumple la función del procedimiento de la acción civil resarcitoria, pero solo en el sentido del afectado, no existe una responsabilidad solidaria.

Finalmente se puede concluir en que siempre que trate de un delito de esta categorización en el cual se ve implicado un notario, existía la Acción Civil Resarcitoria por montos bastante elevados.

4.7 Análisis del Caso Marcela Arroyo Solís

Este caso es un ejemplo de la responsabilidad civil que deriva por una mala asesoría, en la cual la persona afectada actualmente se ve implicada en una demanda.

Se adjunta la entrevista literal para el entendimiento del caso en concreto.

La señora Marcela Arroyo Solís nos va a relatar su experiencia personal en un caso donde se ha visto perjudicada por la mala e inadecuada asesoría de un notario público lo cual le ha generado grandes repercusiones en su vida, no solo económicas, sino también psicológicas, familiares y laborales.

Ella indica que por fallecimiento de su madre existía una propiedad, pero no había testamento y falleció de una forma inesperada. Comenta que tiene una hermana que siempre ha vivido en Canadá, estuvo acá en Costa Rica un tiempo viviendo con los papás e indicó que ella se haría cargo de la casa y de la hipoteca que tenía esa propiedad.

Manifiesta que le dio un tiempo prudencial para arreglar la situación, sin embargo, no hizo nada y doña Marcela por razones personales y económicas no podía asumir en ese momento el gasto de la deuda.

Indica que la mamá de ella había vendido una parte del terreno de dicha propiedad a un tercero, el muchacho estaba muy preocupado de que perdiera la propiedad y los negocios que tiene ahí, en un principio pensó que se estaba aprovechando de la situación, luego

comprendió que no era eso sino la desesperación de no perder el terreno y los negocios que tiene ahí.

Indica que el abogado notario le indicó que se abriera un sucesorio y si nadie tiene impedimento mediante el edicto, se traspa el bien a su nombre y luego se vende.

Ella se quedó tranquila porque pensó que no había problema, debido a la asesoría del notario; ella le comento a él la situación de la hermana y le dijo que no había problema, no le previno de ninguna consecuencia posterior, ella logró vender la propiedad e indica que lo vio legal.

Menciona que cuando la hermana se dio cuenta demandó al notario, a ella y al muchacho que compró la propiedad. El notario solicito una cita con los tres y un amigo abogado y les estaban cobrando millón y medio para contestar la demanda. Ella manifiesta que no contestó nada porque no tenía dinero.

Cuando ella le consultó al notario porqué se daba esta situación y porque él no le advirtió de las posibles consecuencias del sucesorio, le dijo que ella sabía y se echó para atrás; ella afirma que él no quiere hacerse responsable, desde el 3 de julio no le contesta mensajes ni llamadas y le indicó que él no se va a hacer responsable de la situación. Ella no sabe cómo está el proceso, no sabe qué va a pasar.

Comenta que de haber sabido las consecuencias posteriores no hubiera realizado el sucesorio; estaba atada de manos y en poco tiempo el resolvió todo, actualmente el muchacho que compró la propiedad continúa viviendo ahí.

Manifiesta que la notificación fue en junio del 2018. Él logró hacer lo que ella necesitaba, pero de un modo ilegal. También manifiesta que ella no actuó de mala fe y que desconoce del procedimiento y que no conoce de leyes, que se dejó llevar por la asesoría del notario y ahora está metida en un gran problema, no solo familiar, sino económico y hay un tercero que compró de buena fe que también está afectado por esta situación.

Indica que aún no ha interpuesto ningún proceso en contra de este notario porque no cuenta con los recursos económicos y que emocionalmente está muy desgastada; manifiesta que tiene mucho miedo, no puede dormir, le afecta el trabajo y teme ir a la cárcel porque

la hermana nunca se ha preocupado por los papás, ni por los propios hijos. Ella lo que quería era liberar la casa y no tenía conocimiento de las consecuencias.

Adicionalmente, indica que en esa reunión “en broma “el notario implicado y el tercero que compró la propiedad se pusieron a decir cosas que si la hermana seguía con el proceso había otras soluciones, insinuando que las personas podían desaparecer; que la echarían al hueco, que la llamen para ofrecer plata y la echan al hueco. Manifiesta que ella sintió algo muy feo, como una amenaza, pero no les dijo nada por temor que a ella también le hicieran algo. Se siente muy intimidada y jamás pensó que un abogado pudiera expresarse de esa manera. Indica que ella vivió asustada más de 4 meses con ataques de pánico, lloraba mucho y no podía dormir.

Finalmente, doña Marcela indica que está a la espera de poder resolver la situación con la hermana por otro medio y que esta situación se arregle lo más pronto posible.

Con este caso en concreto tal y como se describen los hechos y la actuación ilegítima del notario es evidente la mala asesoría y la intención de causar un perjuicio, se brinda un acompañamiento erróneo y desde un principio el notario debió abstenerse por los principios que rigen la función notarial.

El notario incumplió con los siguientes principios

1. Principio de Rogación: La actuación del notario no es oficiosa, son las partes quienes eligen libremente al notario. Se mantiene a solicitud de una parte. Es la adaptación dentro del marco jurídico que debe hacer el notario de la voluntad de las partes para conformar un instrumento público
2. Principio de Asesoría, Consejo y Asistencia Técnica: explicación de todos los elementos que componen el negocio o situación jurídica no únicamente en lo cartulario.
3. Principio de Consentimiento: conlleva dos esferas de acción. La esfera de los hechos, el compareciente consiste en todo lo que el notario le requiera, presencia o no, con arreglo a las normas notariales; es decir, legislación existente.
4. Principio de Legalidad: Todos los actos de la función notarial deben estar dentro del marco de legalidad. Otorga legalidad a los actos o contratos que se le someten, implica verificación de legalidad.

Por lo cual no existe ningún eximente de responsabilidad tal y como lo quiere hacer ver; debido a su mala asesoría y al no negar el servicio se produjo una demanda a nivel civil que posiblemente también podría convertirse en una denuncia penal posteriormente.

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Con base en la investigación realizada y en los hallazgos producto del trabajo de análisis se puede concluir lo siguiente:

1. La mayoría de las causas penales contra notarios se dan por la comisión de delitos relacionados con fraudes registrales donde están por medio Estafas, Falsedad Ideológica, o Administración Fraudulenta. Al hacer consultados algunos registradores sobre esta problemática señalaron que los mecanismos de seguridad no son suficientes y que además al tener el notario fe pública, el registrador en principio no podría cuestionarla salvo en ciertos casos.
2. Las personas con mayor interacción con los notarios son los registradores, quienes se encargan de inscribir los documentos. Estos han manifestado que no es suficiente contar con mecanismos de seguridad y algunas herramientas, pues existe una limitante de su función por el tema de la fe pública del notario.
3. Con respecto a las jurisprudencias, sí existe un pronunciamiento en cuanto a la acción civil resarcitoria en vía penal. Es un procedimiento accesorio que puede ser interpuesto de manera privada o pública. De hacerse de manera pública, se tramita por medio de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima.
4. No existe una conexión entre un expediente penal y un procedimiento civil relacionado con la acción civil resarcitoria. Y el acceso a la información de la ejecutoria de la acción civil es muy limitado.

5. Las personas afectadas directamente por un delito de un notario han expresado que las repercusiones a nivel laboral, económico y personal son muy desgastantes, los procesos son caros y muchas veces no se logra recuperar lo perdido. Únicamente se puede cobrar los daños y perjuicios a personas solventes y que cuenten con suficientes medios económicos para resarcir esos daños.
6. La interposición de la acción civil resarcitoria dentro del proceso penal no suele presentar problemas, lo que se pudo detectar es que el problema se da cuando los interesados ejecutan la sentencia porque se encuentran, en algunos casos, con el obstáculo de que los notarios o el notario no tiene con qué responder (recursos económicos) y entonces el derecho a la indemnización no se puede hacer efectiva.

5.2 Recomendaciones

1. Implementar un sistema computarizado e integrado de alarma de notarios con condenaciones pendientes. Asimismo un sistema de control para verificar las boletas y el papel de seguridad de los notarios públicos.
2. Obligar a los Notarios Públicos a contar y adquirir antes o al momento de la habilitación, un seguro adicional al Fondo Notarial para poder cubrir una eventual responsabilidad civil o derivada de un delito.
3. Que la Dirección Nacional de Notariado, como ente Fiscalizador de los Notarios, dentro del marco de sus competencias actuales brinde más apoyo a los notarios en temas relacionados con la responsabilidad civil y penal.
4. Que las fiscalizaciones de la Dirección Nacional de Notariado sean más objetivas y concretas para poder determinar si la implicación del notario es directa o involucrado por terceros, tomando como referencia las denuncias y los casos en los que ha existido reincidencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Hernández, R., Fernández, C., Batista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill/Interamericana de Editores.
- Código Notarial, N°7764. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1998).
- Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. *Dirección Nacional de Notariado*. (2013).
- Código Penal N°4573. *Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica* (2018).
- Código Procesal Penal N°7594. *Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica* (2015)
- Pérez, B. (2012). *Derecho Notarial*. México: Editorial Porrúa.
- Palacios, I. (1992). *Manual de Derecho Notarial*. San José, Costa Rica
- Mora, H. (2013). *La Función Notarial* San José, CR, Editorial Investigaciones Jurídicas SA
- Recopilado en Dirección web <http://cijulenlinea.ac.cr>
- Jurisprudencias de Apéndices recopiladas por medio de DIGESTO en Dirección Web <https://digesto.poder-judicial.go.cr>

APÉNDICES

Estas jurisprudencias son extraídas del Sistema Digesto del Poder Judicial <https://digesto.poder-judicial.go.cr>

APENDICE A: JURISPRUDENCIAS

Jurisprudencias analizadas 2015

Sentencia2015-00685. Expediente 05-203240-0472-PE

Sala tercera de la corte suprema de justicia. San José, a las nueve horas y diecisiete minutos del veintisiete de mayo del dos mil quince.

Esta sentencia corresponde a un recurso de casación interpuesto en la presente causa seguida contra **Jorge Eduardo Bustamante Chaves**, costarricense, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número seis - ciento sesenta y uno - quinientos cinco, nacido en puntarenas el tres de julio de mil novecientos sesenta y uno, hijo de ovidio bustamante mata y alice chaves jinesta, por el delito de estafa, uso **de documento falso y falsedad ideológica**, cometido en perjuicio de **sucesión de james boulch crocker y la fe pública**

Se menciona en esta jurisprudencia que se encuentra ante lo que se conoce, tanto en doctrina como en la jurisprudencia, como la estafa triangular en donde el sujeto activo Bustamante Chaves, indujo a error al registrador, para que inscribiera a nombre de un tercero los bienes inmuebles, ocasionándose un perjuicio para los ofendidos.

Este el tipo penal de estafa no requiere que haya únicamente dos partes involucradas (el sujeto que induce a error y quien se ve sometido al mismo que, a su vez, es el legítimo propietario de los bienes que le son despojados), pues también tiene cabida la estafa triangular, en la cual, intervienen tres partes, a saber, quien induce a error, quien sometido a ese error realiza el acto de disposición de los bienes y quien sufre el perjuicio económico.

En este caso concreto, se indujo a error a un empleado del Registro Público, mediante la simulación de hechos falsos (a través de una escritura en la que se indicaba que James Boulch Crocker había comparecido a vender las propiedades inscritas a su nombre, en una fecha para la cual, ya había fallecido). Asimismo, se acreditó que se obtuvo un beneficio patrimonial para un tercero, pues al verse inducido a error el registrador, por la presentación de una escritura pública que contenía hechos falsos, éste realizó la inscripción registral de los bienes inmuebles a nombre de Ericka Marín Cordero (siendo esa la única manera en que un bien inmueble cambia de titular), y finalmente, se lesionó el patrimonio de los ofendidos, causado por el despojo de los bienes.

Así las cosas, advirtiéndose que la resolución del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José N° 2014-2167, de las 15:10 horas, del 3 de noviembre de 2014, que impugna el recurrente, resulta congruente con los lineamientos que esta Sala ya ha decantado en los votos citados, concernientes al tema de la estafa triangular, se declara sin lugar el alegato

Se declara con lugar la acción civil resarcitoria interpuesta por el ofendido quien otorgó poder especial judicial a la Licda. Yorleny Campos Oporta, en contra del demandado civil Edwin Rodrigo De La Trinidad Masís Quirós. Consecuentemente se condena al demandado civil Edwin Rodrigo De La Trinidad Masís Quirós, a pagar a favor del ofendido y actor civil la suma de ocho millones doscientos cincuenta y tres mil colones (¢8.253.000), por concepto de daño material y moral, la cual se desglosa de la siguiente forma: **i.** Daño material, el cual se concede en la suma de tres millones doscientos cincuenta y tres mil colones (¢3.253.000); **ii.** Daño moral, el cual se concede en la suma de cinco millones de colones (¢5.000.000). Además, se condena al demandado civil Edwin Rodrigo De La Trinidad Masís Quirós a pagar a favor del ofendido y actor civil, la suma de un millón cien mil cuatrocientos colones (¢1.100.400) por concepto de costas personales, por el ejercicio de la acción civil resarcitoria. De igual forma, se condena al querellado Edwin Rodrigo De La Trinidad Masís Quirós a pagar a favor del ofendido y querellante, la suma de cuatrocientos cincuenta mil colones (¢450.000) por concepto de costas personales, por el ejercicio de la querrela. Así las cosas, el acusado, querellado y demandado civil Edwin Rodrigo De La Trinidad Masís Quirós se le condena a pagar a favor del ofendido, actor civil y querellante, la suma total de nueve millones ochocientos tres mil cuatrocientos colones (¢9.803.400), junto con los

correspondientes intereses al tipo legal, desde la fecha en que esta sentencia adquiriera firmeza hasta su efectivo pago, intereses que deben ser liquidados en la vía civil de ejecución de sentencia.

Dicha suma de dinero debe ser cancelada por parte del acusado, querellado y demandado civil Edwin Rodrigo De La Trinidad Masís Quirós a favor del ofendido, actor civil y querellante una vez que esta sentencia adquiriera firmeza, caso contrario y de conformidad con lo establecido en el artículo 488 del Código Procesal Penal, el ofendido y actor civil, podrá ejecutar el cobro en la vía civil de ejecución de sentencia

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal

Sentencia: 2015-01075 Expediente: 08-000188-60-PE

RECURSOS DE APELACIÓN

A las nueve horas con quince minutos del treinta de julio de dos mil quince. Segundo Circuito Judicial de San José.

Notaria Imputada: Licenciada Carmen María Amador Pereira

La imputada dio fe, la acusada insertó **hechos falsos** en la anterior escritura dado que la señora nunca compareció ante ella a celebrar dicho matrimonio, además la notaria acusada no conocía a la señora, tal y como lo manifestó en la escritura, manifestación realizada con la finalidad de que se dispensara la publicación del edicto. Una vez redactada la escritura, la acusada expidió un primer testimonio.

Se declara sin lugar el recurso incoado por la representación fiscal y parcialmente con lugar los interpuestos por la encartada y su defensora particular. En consecuencia: se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto declaró a la encartada autora responsable de los delitos de falsedad ideológica y uso de documento falso en perjuicio de y le impuso cuatro años de prisión.

Se ordena el reenvío ante una nueva integración del órgano de instancia para que, con respeto al principio de prohibición de reforma en perjuicio, se valore, en caso de que las partes la vuelvan a proponer y aceptar, la posibilidad de solucionar el diferendo mediante una conciliación; se revoca la sentencia en cuanto tipificó los hechos como un concurso ideal entre los delitos de falsedad ideológica y uso de documento falso para, en su lugar, decretar que lo que se configura es

un concurso aparente de normas entre ambos, en que la falsedad absorbe al uso y, por consiguiente, se anula (sin reenvío) la pena impuesta por el uso **de documento falso** (que, finalmente, el no usó para incrementar la del delito mayor); se revoca la sentencia en cuanto consideró que se estaba ante la figura de falsedad ideológica agravada (artículos 367 y 366 párrafo segundo del Código Penal) y, en su lugar, se declara que lo que se tipifica es la falsedad ideológica simple (párrafo primero del numeral 366 del Código Penal) y, como consecuencia de ello, se anula la pena impuesta, ordenándose el reenvío ante una nueva integración del órgano de instancia para que, con respeto al principio de prohibición de reforma en perjuicio y partiendo de la calificación aquí fijada (delitos simples y en concurso aparente), fijen la sanción, labor en la que se deberá ponderar, en caso de que impusieran más de tres y menos de seis años de prisión, la sustitución por el arresto domiciliario mediante monitoreo electrónico, previo consentimiento informado a la encartada.

En todo lo restante, se rechazan las impugnaciones y permanece incólume lo resuelto, incluida la declaratoria de falsedad instrumental del matrimonio de (y de los restantes), así como lo decidido sobre los aspectos civiles y las medidas cautelares

Cuanto a la acción civil resarcitoria: Por unanimidad **se declara con lugar** en todos sus extremos la acción civil resarcitoria incoada por la actora civil, representada por la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima del Ministerio Público, contra la demandada civil Carmen María Amador Pereira a quien se condena a pagar los siguientes rubros:

1. En favor de la suma de **Tres Millones de Colones** por concepto de daño moral.
2. En favor de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima del Ministerio Público la suma de **seiscientos mil colones** por concepto de costas personales. Por tratarse de sumas líquidas deben cancelarse las mismas por parte del condenado civil dentro del plazo de 15 días siguientes a la firmeza de este fallo. Caso de no hacerlo deberán las partes interesadas acudir a la vía correspondiente.

Jurisprudencias analizadas 2016

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José

Sentencia N^a 01542 – 2016. Expediente: 02-000518-0369-PE

Fecha de la Resolución: 07 de noviembre del 2016.

Recurso de apelación

Hechos realizados

1. En cuanto al delito de estafa acusado por ambos impugnantes y que se ejecutó según dicen en sus imputaciones con el retiro de un cheque a nombre de la empresa Taller de Enderezado y Pintura Fórmula Uno Sociedad Anónima, mediante el uso de una personería en la que se introdujeron datos falsos por parte de los encartados.
2. Una vez que el aquí encartado el imputado Mastroeni Labaño tenía dicha certificación en su poder, la presentó el día 15 de Enero del 2002 en la agencia del ICE en la Sabana, en donde engañó a los personeros quienes le entregaron el cheque número 63889-5 del Banco de Costa Rica por un monto de 4.285,629,5 que se había girado a favor de la empresa Taller de Enderezado y Pintura Fórmula Uno S.A., por concepto de una reparación de la unidad vehicular número 36-60 del ICE, causándole con ello un perjuicio patrimonial en sus activos, en vista que dicha suma de dinero nunca llegó a la contabilidad de la empresa ofendida"
3. Rafael Mauricio Rodríguez González, a insertar datos falsos en la certificación notarial que se expide por dicho notario, a las ocho horas del once de enero del dos mil dos, indicándose en este que el imputado Agustín Mastroeni era el apoderado generalísimo de dicha sociedad Taller de Enderezado y Pintura Fórmula Uno S.A., con el propósito de usar ese documento falso, y retirar en perjuicio del Taller de Enderezado y Pintura Fórmula Uno S.A. cuyas acciones y representación me fueron cedidas el día nueve de enero del dos mil dos, el cheque número 63889-5

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por el licenciado Manuel Antonio Portuguez Benedittini, apoderado especial judicial del querellante y se acoge la impugnación incoada por el Ministerio Público.

En consecuencia, se anula la sentencia respecto a los hechos contemplados en la acusación formulada por el Ministerio Público y los contenidos a partir del acontecimiento cuarto relatado en la querrela, sucesos sobre los cuales se ordena la realización del juicio de reenvío, en el cual deberá discutirse la responsabilidad de los encartados Mastroeni Labaño y Rodríguez González, respecto al ilícito de estafa mayor (calificación legal que no se encuentra prescrita) por el retiro del cheque girado por el Instituto Costarricense de Electricidad a nombre de Taller de Enderezado y Pintura Fórmula Uno Sociedad Anónima .

Esta nueva sustanciación deberá ser efectuada en el mismo Tribunal que, por competencia conoció, con una integración distinta, garantizándose los principios de objetividad e imparcialidad. Debe aclararse que en este reenvío no podrá considerarse la calificación legal de falsedad ideológica para los eventuales

Por efectos del artículo 75 del Código Penal por encontrarse prescrita. Se declara sin lugar el recurso de apelación por adhesión formulado por el licenciado Sergio Badilla Montoya, defensor particular del imputado Agustín Mastroeni Labaño.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José

Sentencia N° 01128 – 2016.

03 de agosto del 2016

Imputada: Notaria Gabriela Valverde Mena

Delito de Estelionato

Hechos Probados:

Se ha impedido resarcir el daño patrimonial causado y los perjuicios derivados del actuar del endilgado y pide la condena desde esta sede con el reenvío para la imposición de la pena y para que se resuelva lo relativo a la acción civil.

Realizó actos tendientes a la venta de la propiedad situada en Pozos de Santa Ana, que se concretó con la venta que realizó el 4 de agosto del 2006, fecha en la que el Querellado vende la finca que era patrimonio familiar.

En fecha 13 de junio del 2006 el imputado procedió a vender la finca inscrita al folio real número ubicada en Pozos de Santa Ana; mediante la escritura número 82 del tomo uno de la notario público Gabriela Valverde Mena a la sociedad Pakira S.A, cédula jurídica 3-101-287435, por la suma de quinientos veinte mil dólares (\$520.000), sin embargo, y de forma fraudulenta el acusado falsamente consignó en la escritura de venta que el valor de la transacción era de 500 mil colones, cuando el valor real pactado fue de \$520.000 dólares.

En síntesis, para esta Cámara la calificación correcta que debieron tener los hechos fue la de sustracción patrimonial previsto en la ley número 8589, empero, esta ley entró en vigencia el 30 de mayo de 2007 con su publicación en La Gaceta No. 103 y, según el hecho sétimo de la querella, los hechos atribuidos de esta sustracción del dinero, datan del 3 de enero de 2005, es decir, fueron cometidos antes de la vigencia de esa normativa.

Poe lo cual es responsable de un delito de *falsedad ideológica* cometido en perjuicio de la fe pública y en tal concepto se le impone el tanto de *un año de prisión*. se confiere al condenado el beneficio de ejecución condicional de la pena, por un término de tres años, período durante el cual no podrá

cometer delito doloso sancionado con más de seis meses de prisión, de lo contrario deberá cumplir la pena de prisión impuesta.

En relación con la acción civil resarcitoria: Por encontrarse prescrita, se **declara sin lugar** la acción civil resarcitoria-

Con respecto al delito de **Administración Fraudulenta y dos delitos de Estelionato**. Referente a que el encartado abrió, con la ofendida, una cuenta mancomunada en la Conferencia Nacional de Servicios Pastorales en donde depositó una suma millonaria obtenida de un préstamo hipotecario en que se dio en garantía la casa de habitación familiar para adquirir un vehículo del año pero luego, a espaldas de la afectada, sacó el dinero y le dio un uso discrecional, perjudicando a la denunciante).

Se declara autor responsable de un delito de administración fraudulenta y dos delitos estelionato, cometidos en concurso material, en perjuicio de y en tal concepto se le impone el tanto de un año de prisión por cada uno de ellos. para un total de pena a imponer de cuatro años de prisión readecuados al tanto de tres años de prisión en aplicación de las reglas de penalidad del concurso material.

Se confiere al condenado el beneficio de ejecución condicional de la pena, por un término de tres años, período durante el cual no podrá cometer delito doloso sancionado con más de seis meses de prisión, de lo contrario deberá cumplir la pena de prisión impuesta.

se declara parcialmente con lugar la acción civil resarcitoria incoada y se condena civilmente al demandado al pago de los siguientes rubros:

1. Por daño material la suma de seis millones ochocientos setenta y un mil quinientos colones (6,871.500);
2. Por daño moral la suma de **Un millón de colones** (1,000.000) para un total de **Siete millones ochocientos setenta y un mil quinientos** (7,871,500), suma sobre la que devengarán intereses de ley a partir de la firmeza del fallo y hasta su efectivo pago.
3. Por costas la suma de un **millón quinientos setenta y cuatro mil trescientos** colones (1,574300). Se ordena el depósito de las sumas supra acordadas en la cuenta corriente del

Tribunal con el Banco de Costa Rica con el número de este expediente dentro del plazo de quince días a partir de la firmeza de este fallo, caso contrario deberán las partes acudir a la vía civil en defensa de sus intereses.

Se basó en la responsabilidad civil objetiva del Banco Nacional por el servicio de internet banking, mediante el cual se cometió el fraude.

El patrimonio de la ofendida, un bien que era susceptible a ser considerado ganancial, así mediante la escritura número 82 del tomo uno de la notario público Gabriel Valverde Mena, propiamente la finca inscrita al folio real número ubicada en Pozos de Santa Ana; por lo que el acusado traspasó dicha finca a la sociedad Pakira S.A, cédula jurídica 3-101-287435, por la suma de \$520.000 dólares, sin embargo, y " de forma fraudulenta en acusado falsamente consignó en la escritura de venta que el valor de la transacción era de 500 mil colones, cuando el valor real pactado fue de \$520.000 dólares

Jurisprudencias analizadas 2017

Sala Tercera de la Corte

Sentencia N^a 00738 – 2017 Expediente: 16-000262-0006-PE

Fecha de la Resolución: 18 de agosto del 2017

Procedimiento de revisión

Acoge parcialmente la acción civil resarcitoria formulada a cuyo favor se acuerda el pago solidario de las siguientes partidas:

1. La suma de ochenta y seis mil sesenta y dos con sesenta y dos centavos de dólar moneda USA (\$86062.60) la suma de cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete con cuarenta centavos de dólar moneda USA (\$58467.40) Se acuerda el reconocimiento del pago de los intereses sobre las sumas acordadas hasta su efectivo pago que se fijan en el 0.8333% mensual y el 10.00 % anual.

2. La suma de quinientos mil colones; la suma de trece millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuatro colones (13,859,304.00). Todas estas sumas deberán cancelar de manera solidaria los condenados y demandados civiles José Manuel tinoco mora, William soto Soto y Rafael ángel calderón Fonseca.

Sala Tercera de la Corte

Sentencia N^o 00947 – 2017 Expediente: 09-017565-0042-PE

Fecha de la Resolución: 11 de octubre del 2017

Recurso de casación

Delitos de **Falsedad ideológica de documento público o auténtico**

Unificación de criterios respecto a la inaplicabilidad de la agravante del tipo por no ser el notario público un funcionario público salvo cuando ha sido contratado por una entidad pública

Notaria Imputada: Kathia Marcela Salas Guevara.

Se le acusa de 14 delitos de falsedad ideológica en su modalidad simple

Mediante la resolución N^o 2017-00498, de las 14:20 horas, del 29 de junio de 2017, esta Sala de Casación admitió para su estudio de fondo el primero y segundo motivo del recurso de casación formulado por el licenciado Leonardo Gómez Solano, fiscal del Ministerio Público, en contra de la resolución N^o 20170261, de las 14:55 horas, del 03 de marzo de 2017, emitida por el Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José.

1. Consideró que el ejercicio de la función pública como notario no le otorga la calidad de funcionario público y, en sentido contrario, en el voto de esta Sala sí se califica al notario público como funcionario público.
2. Como corolario de las razones dichas, ha sido criterio de esta Sala de Casación que la responsabilidad penal del notario público es calificada por su condición de funcionario público.

3. Por su parte, el voto impugnado sostiene que a los notarios públicos no puede agravársele el tipo penal de falsedad ideológica a partir del argumento de que se trata de funcionarios públicos, pues, aunque ejercen una función denominada pública, ello no tiene como consecuencia directa que obtengan la investidura como tales; distinguiendo únicamente al consular, el de planta en una institución pública y el notario de Estado pues esos sí tienen una ley que los cataloga, expresamente, como funcionarios públicos.
4. Las sentencias constitucionales le son aplicables los principios generales del derecho procesal y por ello los efectos de la sentencia son definitivos e inmutables. En otro sentido, la cosa juzgada corresponde a los efectos jurídicos-procesales del proceso, en su alcance declarativo, que tiene que ver con la imposibilidad de que cualquier órgano jurisdiccional dicte un nuevo fallo sobre el mismo asunto. esta Sala de Casación Penal cambia de criterio, en virtud de la sentencia constitucional vinculante número 2017-8043, dictada a las 11:50 horas, del 26 de mayo de 2017 erga omnes.
5. Para determinar la responsabilidad penal de una persona que es calificado por un tipo penal como funcionario público, necesariamente, es menester remitirse a la noción de funcionario público que establezca el ordenamiento jurídico y, particularmente, la ley, en aras de respetar y actuar los ya señalados principios de legalidad y tipicidad en materia penal.
6. Por último, lo dicho anteriormente excluye a los notarios públicos que sí comparten la condición de funcionario público, por haber sido contratados como tales por una entidad pública (v. gr. notarios del Estado o institucionales). En esos casos, sí se cumple con principio de legalidad y reserva de ley. En virtud de lo anterior, se declara **sin lugar el primer motivo de casación.**
7. Segundo motivo: Inaplicación de los preceptos 50 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. El Tribunal de alzada debió suspender el dictado de la resolución hasta

que se resolviera la acción de inconstitucionalidad número 005583-0007-CO, en la que se discute si el notario público realiza una función pública o no.

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por el Licenciado Leonardo Gómez Solano, fiscal del Ministerio Público. Se mantiene incólume la sentencia Nª 2017-0261, de las 14:55 horas, del 03 de marzo de 2017, dictada por el Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José

Sala Tercera de la Corte

Sentencia Nª 00498 – 2017 Expediente: 09-017565-0042-PE

Fecha de la Resolución: 29 de junio del 2017

Recurso de casación

Imputada: Kathia Marcela Salas Guevara

Delito de falsedad ideológica.

Se le condena a catorce delitos de falsedad ideológica en su modalidad simple

Se declaran inadmisibles los recursos.

Sala Tercera de la Corte

Sentencia 00786 – 2017 Expediente: 08-000188-0060-PE

Fecha de la Resolución: 30 de agosto del 2017

Notaria Imputada: Carmen María Amador Pereira

Recurso de casación

Normativa Internacional: Convención americana de derechos humanos, Pacto de San José

Hechos Probados

Señaló como posible autor responsable de un delito de falsedad ideológica y que se supone lo cometió, en su condición de notario público, al confeccionar una escritura en la que aparece como deudor del Banco... precisamente el aquí ofendido y querellante, hecho sucedido además el 15 de julio de 1996. Es decir, se le endilga ser el presunto autor responsable de una falsedad ideológica cometida en su carácter de funcionario público y cuya pena, en tal supuesto, puede ser de un máximo de hasta ocho años de prisión.

La presentación del documento ante el Registro de la Propiedad., lo cual sucede, con independencia del transcurso del tiempo entre la realización del documento falso y su uso. Pues la finalidad de la acción y una vulneración al mismo bien jurídico tutelado, sea la fe pública, se verifican en un mismo momento, ya que pese a la falsedad del documento o de la información falsa contenida en éste, si ese documento no es utilizado públicamente, no se configura el ilícito alguno.

Se le imputa a Carmen María Amador Pereira por cuatro delitos de falsedad ideológica en concurso material, mismos, a su vez, en concurso ideal con cuatro delitos de uso de documento falso cometidos en perjuicio de y la fe pública, imponiéndole tres años de prisión por cada una de las falsedades ideológicas y un año de prisión por cada uso de documento falso, quedando en el tanto de nueve años de prisión.

Sala Tercera de la Corte

Sentencia N^a 00654 – 2017Expediente: 07-000063-0647-PE

Fecha de la Resolución: 11 de agosto del 2017

Recurso de casación

Imputado: Fernando Suñol Prego y Abel Chinchilla Mata

Los imputados realizaron el comportamiento ilícito reprochado de falsedad ideológica. Visualiza esta Sala de Casación Penal, que el accionar delictivo de los imputados fue ejecutado sin que mediara una relación de subordinación y dependencia económica con una entidad pública. Por consiguiente, no procede equiparar su comportamiento delictivo respecto a un funcionario público. El encartado, consta a folio 109 su declaración como imputado, en fecha 27 de julio de 2007 y la convocatoria para la realización de la audiencia preliminar a folio 522 es de fecha 30 de agosto de 2010, apreciándose que trascurrieron 3 años con 34 días. En el caso del imputado, consta a folio

120 su declaración como encartado, en fecha 23 de agosto de 2007 y la convocatoria para la realización de la audiencia preliminar a folio 592 es de fecha 30 de agosto de 2010, visualizándose que trascurrieron 3 años con 7 días. Ahora bien, siendo que la penalidad por el delito de falsedad ideológica para los efectos de la prescripción es de tres años una vez interrumpido el plazo, para ambos encartados operó el término extintivo de la acción penal antes de que se realizara la convocatoria para la realización de la audiencia preliminar.

Hechos Probados

El imputado, amplió el plazo de vigencia de las cédulas hipotecarias insertando datos falsos en un testimonio de escritura-, se mostró como dueño de la empresa y asesor legal y, a través de todo este engaño bien estructurado, logró obtener una suma de dinero de parte del agraviado, la cual nunca fue recuperada por este.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal

Sentencia: 2017-0261 Expediente: 09-017565-0042-PE

Fecha: 03 de marzo del 2017

Imputada: Notaria Kathia Marcela Salas Guevara

Kathia Marcela Salas Guevara es autora responsable de quince delitos de falsedad ideológica así recalificados.

Se declaran inexistentes todos los matrimonios civiles que se dirán. Se ordena al Archivo Notarial proceder con la anotación de las declaratorias de falsedad instrumental, al margen de las escrituras declaradas falsas.

Con respecto a la Acción Civil Resarcitoria: Por unanimidad se **declara con lugar la acción civil resarcitoria** interpuesta a través de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima del Ministerio Público por y se condena a Kathia Marcela Salas Guevara:

1. Al pago de diez millones de colones a favor de cada uno de los actores por concepto de daño moral.
2. Asimismo, se condena a Salas Guevara al pago de la suma de cuatro millones de colones por concepto de costas.

Se declara parcialmente con lugar la acción civil resarcitoria interpuesta y se condena a Kathia Marcela Salas Guevara igualmente a:

3. al pago de diez millones de colones a favor del actor civil por concepto de daño moral.
4. Se condena a Salas Guevara al pago de la suma de dos millones de colones por concepto de costas personales. Las sumas objeto de la condena civil devengarán intereses conforme al porcentaje establecido en el citado decreto, a partir de la firmeza del fallo.

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José

Sentencia Nª 00032 – 2017Expediente: 10-001707-0277-PE

Fecha de la Resolución: 17 de enero del 2017

Conflicto de competencia

Imputado: Notario Mario Alberto Muñoz Quesada

En este caso se producen los traspasos supuestamente falsos mediante escritura del Notario Mario Alberto Muñoz Quesada mediante escritura N° 7 del tomo 33 de su Protocolo, el día 23 de Febrero del 2010 (hechos 602 vuelto), esto ocurre en, así se hace constar en las escrituras, que da fe del acto anteriormente descrito y denunciado, es más su oficina se encuentra.

Le corresponde conocer el presente asunto al juzgado penal del primer circuito judicial de san José, por haber ocurrido los hechos más graves en san José

POR TANTO:

Se resuelve el conflicto de competencia en el sentido de corresponder al Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José la competencia para conocer del presente asunto.

Jurisprudencias analizadas 2018

Sala Tercera de la Corte

Sentencia N^a 00871 – 2018Expediente: 17-000303-0006-PE

Fecha de la Resolución: 28 de noviembre del 2018

Procedimiento de revisión

En el único motivo, solicita el sentenciado se revise las sentencias indicadas por cuanto en ellas se agravó la pena a expensas de su condición de notario público.

Notario: Edwin Rodrigo Masis Quirós

Hechos Cometidos

El imputado y notario público Edwin Rodrigo Masís Quirós, en coautoría con el coimputado Ronald Hernán Jenkins Monge insertaron falsamente que el imputado Ronald Jenkins Monge comparecía como propietario del automóvil marca Hyundai Elantra, modelo 1999, color verde, placas 701079, y que a la vez la venta de ese automotor la hacía a favor del señor , por medio de un poder especial otorgado al efecto por el señor José Alonso Camacho Soto (quien para ese momento aparecía ante el Registro Nacional como propietario registral del citado vehículo), expedido mediante la escritura pública número 301 de las 9:00 horas del día 9 de noviembre de 2009, visible a folio 125 frente, del tomo noveno del protocolo del notario público Edwin Rodrigo, poder sobre el cual dicho notario público daba fe sobre su existencia y vigencia; de conformidad con el artículo 468 del Código Procesal Penal, se declara la falsedad de dicha escritura pública. Consecuentemente se ordena al Archivo Nacional (concretamente al Archivo Notarial), proceda a anotar la declaratoria de falsedad, al margen de la matriz de dicha escritura pública

Con respecto a la **Acción Civil Resarcitoria: se declara con lugar** consecuentemente se condena al demandado civil Edwin Rodrigo De La Trinidad Masís Quirós:

1. Pagar a favor del ofendido y actor civil, la suma de ocho millones doscientos cincuenta y tres mil colones (¢8.253.000), por concepto de daño material y moral, la cual se desglosa de la siguiente forma: i. Daño material, el cual se concede en la suma de tres millones

doscientos cincuenta y tres mil colones (¢3.253.000); ii. Daño moral, el cual se concede en la suma de cinco millones de colones (¢5.000.000).

2. Además, se condena al demandado civil Edwin Rodrigo De La Trinidad Masís Quirós a pagar a favor del ofendido y actor civil, la suma de un millón cien mil cuatrocientos colones (¢1.100.400) por concepto de costas personales, por el ejercicio de la acción civil resarcitoria.
3. De igual forma, se condena al querellado Edwin Rodrigo De La Trinidad Masís Quirós a pagar a favor del ofendido y querellante, la suma de cuatrocientos cincuenta mil colones (¢450.000) por concepto de costas personales, por el ejercicio de la querrela.
4. Así las cosas, el acusado, querellado y demandado civil Edwin Rodrigo De La Trinidad Masís Quirós se le condena a pagar a favor del ofendido, actor civil y querellante la suma total de nueve millones ochocientos tres mil cuatrocientos colones (¢9.803.400), junto con los correspondientes intereses al tipo legal, desde la fecha en que esta sentencia adquiere firmeza hasta su efectivo pago, intereses que deben ser liquidados en la vía civil de ejecución de sentencia

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José

Sentencia N^o 00843 – 2018Expediente: 08-018826-0042-PE

Fecha de la Resolución: 28 de Junio del 2018

Recurso de apelación

Falsedad ideológica de documento público o auténtico

Este caso relata la mala costumbre de prestar el protocolo a otro colega. No se puede alegar que eso no lo exime de las responsabilidades que le imponen la Ley de Notariado y el Código Penal, Notario Público que presta el protocolo a otro colega, no lo exime de las responsabilidades que le imponen la Ley de Notariado y el Código Penal.

Notario: Randall Camacho Monge

Hechos realizados:

El Notario Randall se excusa diciendo que fue "por descuido o exceso de confianza" que autorizó esa escritura, pues lo cierto es que dicho traspaso de propiedad se consignó con motivo de que él le "prestó" su protocolo a Octavio Alejandro Rivera Jiménez (quien a su vez atribuyó la responsabilidad por esa escritura –según el relato de don Randall

Ante el notario público Omar Antonio Vindas Corella, en su papel de seguridad 1600069, se insertó falsamente que se trataba de copia fiel y exacta de la escritura número 57 iniciada a folio 79 frente del tomo 9 de su protocolo, en a cual se plasmó la supuesta comparecencia ante él de las ofendidas otorgando Poder Especial al señor BayronAlí Rosales Abet, para que este pudiera vender los bienes inmuebles

En la escritura matriz 136 visible a folio 085 frente y vuelto del tomo 7 del protocolo del notario Randall Camacho Monge, se insertó que compareció BayronAlí Rosales Abet como Apoderado Especial (por medio del poder falso descrito en el hecho segundo de este apartado) de las ofendidas a vender las dos propiedades ambas del partido de Alajuela matrícula del folio real y matrícula del folio real respectivamente al señor Inmediatamente y un día después de realizado dicha escritura falsa, sin que ésta escritura anteriormente mencionada fuera presentada e inscrita al Registro Nacional, en fecha 28 de noviembre de 2007, se insertó en escritura matriz 163 visible a folio 108 frente del tomo 2 del protocolo del notario acusado que ante la comparecencia el señor como apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Rivera Quirós y Asociados S.A cédula jurídica 3-101-432704, y constituía su representada sociedad en deudora de la ofendida por la suma de diecinueve mil seiscientos noventa y siete dólares, y para garantizar su deuda basado en la escritura anteriormente mencionada no inscrita registralmente, suscribieron hipotecas en primer grado sobre las propiedades de las ofendidas, documento totalmente falso

Se desprende de las declaraciones de los imputados Camacho Monge y don Randall autorizó como suya y firmó la escritura N° 136 –concerniente a un hecho que ese documento debe probar–, en la que se afirma y da fe de que las partes (Rosales Abet y habían comparecido ante él y de que el acto jurídico ahí descrito se desarrolló en su presencia (cfr. véase la literalidad de la escritura en la copia visible entre folios 142 a 143), lo cual don Randall, de manera plena y directa, sabía que no era cierto, en razón de que él mismo dice que ese acto lo consignó otra persona (aparentemente Octavio Rivera Jiménez) a la que le prestó su protocolo.

Sobre la acción civil resarcitoria:

1. Se declara **con lugar la acción civil** resarcitoria incoada por la actora civil en contra de los demandados civiles Randall Camacho Monge y Rivera Quirós y Compañía Sociedad Anónima, acogiéndose los extremos, de manera *solidaria*, por daño emergente de manera abstracta; y por daño moral en la cantidad de **cuatro millones de colones**.
2. Se rechaza la pretensión por lucro cesante.
3. Se condena a los demandados civiles al pago de las costas derivados de la presentación y tramitación de la acción civil resarcitoria, mismas que, partiendo de los extremos civiles concedidos, se fijan en el tanto de **ochocientos mil colones** Dichos pagos deberán realizarse quince días después de la firmeza del fallo y ante simple orden de este Tribunal.

APENDICE B TRANSCRIPCIÓN LITERAL ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD

Entrevista 1. Marlene Guerrero Mejía. Persona uno afectada directamente

Pregunta 1

¿Qué tan frecuente se detectan casos en los que un notario público incurre en un delito y qué tipo de delitos son los más usuales encontrados en esta dependencia?

Respuesta 1

Muchas gracias, en realidad a nivel de registradores, no se detecta tan directamente, pues sí y no; sí en el sentido que nos mandaron una circular indicando los abogados, notarios inhabilitados y chequear ese índice de notarios inhabilitados si pueden ejercer. Ahí nosotros lo chequeamos con el número de cédula del notario y con la fecha de otorgamiento de cada uno de los movimientos que haga y ahí nos damos cuenta si está activo o no. Si fuera que no estuviera activo y tuviera algún problema, eso nosotros se lo remitimos a la Asesoría Legal, pero de ahí habría que consultarles a ellos, ver que es el procedimiento por seguir en realidad.

Pregunta 2

¿Qué factores considera usted que podrían influir para que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública, realizar una estafa, fraude de simulación o estelionato?

Respuesta 2

Considero que uno de los factores que lo puede llevar, bueno primeramente tiene que ser uno muy honrado, la base de la familia definitivamente le inculcan a uno ser honrado; ser eso tiene que ver mucho con los valores, no lo hace la escuela, el colegio, la universidad, la escuela, los valores que le den a uno, porque digamos yo como funcionaria pública, a mí me llegan a dar una dadiva eso me insulta, para mí eso es lo peor que me pueden hacer, porque yo amo mi trabajo, yo quiero lo que yo hago, depende de la persona. Ahora, si me pongo a ver otro tipo de casos, ya lo veo desde el punto de vista que esté pasando una necesidad o dinero fácil en apariencia, no tiene valores precisamente ese notario que haga eso, pero si se centra en eso, en ser honesto, decir siempre la verdad, ser uno lo más firme posible en sus creencias.

Pregunta 3

¿Considera usted que el registro cuenta con suficientes mecanismos de seguridad para detectar este tipo de delitos por parte de los notarios? Sí o no y ¿por qué?

Respuesta 3

Con respecto a esta pregunta yo considero que no, que el registro no cuenta con mecanismos de seguridad, nosotros estamos completamente atados, desprotegidos es la palabra, pero también sería formidable que pudieran implementar una base de datos donde indiquen, le dé a uno una alerta, si está habilitado o inhabilitado y le diga qué es, uso, o hizo un simulacro, un estelionato, un fraude. Eso es lo que considero que sea, como una sugerencia.

Pregunta 4

¿Se brinda a los registradores capacitaciones o existen procedimientos ya establecidos para enfrentar este tipo de situaciones, con el fin de servir como un filtro de control y detectarlas a tiempo?

Respuesta 4

Considero que es muy difícil porque uno trata de trabajar de la forma más minuciosa, más detallada, más responsable, y es una casualidad que uno se encuentre en un caso de estos, tiene que ser uno muy malicioso.

Preguntas 7 y 8

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal para los registradores o empleados del registro involucrados en estos casos?

Pregunta 8. ¿Conoce usted algún caso de estos? ¿Cuál ha sido su experiencia?

Respuestas preguntas 7 y 8

Bueno mi experiencia fue personal, hace unos años cometí un error a la hora de digitar un contrato prendario, era un vehículo que estaba inscribiendo por primera vez; el vehículo valía suficientes millones y en el contrato prendario cometí el gran error. Voy a poner el ejemplo en vez de poner el monto de la prenda \$3816 puse \$316. El abogado muy sinvergüenza inescrupuloso, mala fe de todo, que no tiene perdón de Dios que sean tan aprovechados, se aprovechó de ese error mío para llevarme hasta los tribunales y decir que fue un error mío, que el registro tenía que pagar, duró mucho tiempo ese proceso porque tuve que ir a los tribunales y contratar abogados para que me defendiera, muy irónicamente.

La situación que pasé fue muy difícil, se ve uno afectado psicológicamente, laboralmente, familiarmente es terrible, no puedo dormir, de estar con esa presión pensando si me van a despedir, es horrible

Le consulto si al final ella tuvo que pagar ese monto y dijo no porque gracias a Dios, todo salió a mi favor, el tribunal determinó que se trataba de un error humano, que no somos máquinas, que a cualquiera le podía haber pasado y se evidencio que fue la mala intención del notario. El notario quería sacarle plata al registro y a mí.

Indica la afectada que tuvo que sacar dinero de su salario para costear los pagos del abogado, y toda la situación tan fea que pasa uno. Las repercusiones a nivel psicológico fueron terribles porque ningún jefe ni ningún director sabe lo que uno como registrador pasa en ese momento.

No lo consideran a uno, a nivel laboral el estrés y preocupación era muy grande pues debía seguir cumpliendo con mi trabajo revisando 40 o 50 documentos en ese momento y mi cabeza no estaba para pensar en otra cosa, por la preocupación ya que solo el que está metido en ese error como lo quieran llamar, es consciente de que en realidad no existe consideración por parte de las jefaturas.

Entrevista 2

Alejandro Masis

Pregunta 1

¿Qué tan frecuente se detectan casos en los que un notario público incurre en un delito y qué tipo de delitos son los más usuales encontrados en esta dependencia?

Respuesta 1

La frecuencia como tal yo la desconozco, yo me entero de algunos casos, pero eso llega a la Dirección Jurídica de cada registro. Sí pasa y lo normal es encontrar algún tipo de falsedad ideológica, normalmente se sabe, porque las mismas personas que vienen e instauran una gestión administrativa quejosa, entonces no es tan frecuente, pero sí pasa.

Pregunta 2

¿Qué factores considera usted que podrían influir para que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública, realizar una estafa, fraude de simulación o estelionato?

Respuesta 2

Eso es muy difícil de saber porque sería tratar de meterse en la psiquis de los sujetos, algunos casos ocurren por falta de pericia, que a mí me parece que es más grave porque hay un problema de formación, ya las razones dolosas sería como cualquier otro delito, pueden haber mil razones posiblemente de índole económica, pero desde la óptica como registrador y ahora como coordinador lo que me genera preocupación es cuando es por falta de conocimiento de lo que se está haciendo.

Pregunta 3

¿Considera usted que el registro cuenta con suficientes mecanismos de seguridad para detectar este tipo de delitos por parte de los notarios? Sí o no y ¿por qué?

Respuesta 3

Depende, en lo que le compete al registro sí hay mecanismos de seguridad que se le facilitan a los mismos notarios y al público en general para que puedan detectar situaciones, lo que pasa es que no se puede perder de vista que el Sistema de Seguridad Jurídica preventiva nuestra trabaja bajo la fe notarial. Si un notario hace un mal uso de la fe notarial, no es que el registro no tenga mecanismos, es que no le corresponde detectar ciertas cosas, pero en algunos casos en los que opera esa impericia que te digo, sí hay conexión con otras instituciones para verificar datos y cosas y sí existen mecanismos. Pero si ya una persona con toda la mala intención haciendo uso de la fe pública conferida, decide cometer un acto irregular, el registro sencillamente no se puede dar cuenta por que el sistema está diseñado para que funcione así.

Pregunta 4

¿Se brinda a los registradores capacitaciones o existen procedimientos ya establecidos para enfrentar este tipo de situaciones, con el fin de servir como un filtro de control y detectarlas a tiempo?

Respuesta 4

Sí se remite a las direcciones para que abran los expedientes que hay que abrir y de ser necesario se plantean las denuncias donde correspondan, ya sea en la DNN, el Ministerio Público etc.

Pregunta 5

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir contra el notario cuando se detecta un acto delictivo por parte de este al momento de la inscripción? Y ¿cuál sería el procedimiento por seguir cuando ya se ha realizado la inscripción?

Respuesta 5

Nosotros ante la solicitud de la parte o de oficio podemos hacer una gestión administrativa para poner una nota de advertencia mientras que se resuelve en vía judicial, pero aquí de fondo no se resuelve, es a nivel jurisdiccional. Y si es necesario se pone una nota como advertencia como medida cautelar que avisa a las partes de que hay un procedimiento. No dice nada específico, eso

corresponde a las partes interesadas dar el seguimiento pero los temas de fondo no se tratan acá, se remite a la fiscalía, DNN.

Pregunta 6

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir cuando se ve involucrado un empleado inducido por error y por la actuación del notario en un caso de uno de estos delitos?

Respuesta 6

Depende si es una situación que se derivó de un error también del sí, sino no, cada profesional asume su responsabilidad, diferente es que en sede penal y civil las partes involucran al registrador por un interés fuera. Se debe demostrar si existe un procedimiento para sancionar faltas de los funcionarios, pero porque hay responsabilidad. Si un documento es perfecto registral pero una actuación irregular en la parte notarial, por ejemplo, no existe la matriz en un testimonio, no se podría sancionar a un compañero porque no fue por culpa de él.

Pregunta 7

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal para los registradores o empleados del registro involucrados en estos casos?

Respuesta 7

Debe pagar y se le puede sancionar, cada caso es diferente, en vía civil si se demuestra que tiene responsabilidad y sale condenado debe pagar y asumir ese gasto si tuvo responsabilidad.

Pregunta 8

¿Conoce usted algún caso de estos? ¿Cuál ha sido su experiencia?

Respuesta 8

No, porque eso ya corresponde a este departamento.

Entrevista 3

Teresita Campos Valenciano

Pregunta 1

¿Qué tan frecuente se detectan casos en los que un notario público incurre en un delito y que tipo de delitos son los más usuales encontrados en esta dependencia?

Respuesta 1

No es la conducta más típica que se encuentra acá, pero si se da, que es lo más usual cuando ponen en la comparecencia a una persona fallecida, o cuando se logra detectar que el documento es falso porque la información no coincide.

Pregunta 2

¿Qué factores considera usted que podrían influir en que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública, realizar una estafa, fraude de simulación o estelionato?

Respuesta 2

Ambición, la ignorancia, desconocimiento, falta de compromiso con la profesión, creo que eso es lo más importante la falta de compromiso con lo que significa ser notario.

Pregunta 3

¿Considera usted que el registro cuenta con suficientes mecanismos de seguridad para detectar este tipo de delitos por parte de los notarios? Sí o no y ¿por qué?

Respuesta 3

Es difícil encuadrarlo en un sí o un no porque, por ejemplo, yo como registradora no tengo la posibilidad de verificar más allá que el notario esté habilitado y que los comparecientes estén vivos. Sin embargo, la malicia indígena que uno tiene le permite decir este documento está mal y uno va más allá, aunque uno no debe hacerlo, entonces encuentra y entonces lo pone en

conocimiento de la asesoría legal. Una situación frecuente que se da en caso de un error registral entonces el titular del bien se sirve del error registral para disponer del bien, por ejemplo, cuando no se inscribe por error una prenda o se cancela una prenda de empresas de autobuseros, vienen a hacer una cancelación parcial y en el documento ponen total y no se revisó eso y se le fue el titular registral lo vende.

Pregunta 4

¿Se brinda a los registradores capacitaciones o existen procedimientos ya establecidos para enfrentar este tipo de situaciones, con el fin de servir como un filtro de control y detectarlas a tiempo?

Respuesta 4

A nosotros nos capacitan con mucha frecuencia en muchas cosas, lo que pasa es que ya a tan profundidad para determinar si un documento es o no es verdadero no, sin embargo, el registrador que quiera formarse se forma, con o sin el presupuesto del registro. Eso implica que yo gasto de mi peculio para hacerlo, yo he llevado los cursos del colegio que no tiene la denominación correcta, que se llama Fraude Notarial y Registral y en realidad no tiene que ver con la parte registral, ya que el fraude nace en el documento registral y la información contenida en el documento induce al registrador a hacer una inscripción errónea, si partimos de los principios del Derecho Registral aquí se inscriben títulos válidos, perfectos y eficaces, pero eso no se detecta hasta que hay una denuncia en otra vía.

Pregunta 5

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir contra el notario cuando se detecta un acto delictivo por parte de éste al momento de la inscripción? ¿Y cuál sería el procedimiento por seguir cuando ya se ha realizado la inscripción?

Respuesta 5

Si yo lo detecto, yo tengo que pasarlo a la Dirección, se pasa a la Asesoría Legal y ahí le dan la asesoría correspondiente, si ya se inscribió es diferente, al haberse inscrito por error registral, asumiendo que ha sido por el notario, ahí se interpone una denuncia penal y el juez penal ordena

la inmovilización del bien y entonces es una tramitología muy diferente y el registrador no tiene nada que ver con ese proceso, más que inscribir el documento que indica que se inmovilizó el bien.

Pregunta 6

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir cuando se ve involucrado un empleado inducido por error y por la actuación del notario en un caso de uno de estos delitos?

Respuesta 6

Lamentablemente, si se abre un proceso disciplinario y uno entra en un proceso administrativo, que tiene varias etapas, investigación preliminar, la apertura del procedimiento y con medios de prueba y la audiencia se ventilan todas las pruebas, ese procedimiento tiene recurso como última instancia el Tribunal Contencioso Administrativo y sí hay daño patrimonial a nosotros nos toca pagar.

Pregunta 7

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal para los registradores o empleados del registro involucrados en estos casos?

Respuesta 7

El registro le hace frente a cualquier situación con una póliza, pero a nosotros en el proceso disciplinario nos cobran o si, por ejemplo, antes de que se instaure la investigación preliminar nos damos cuenta de la situación y podemos arreglar de una manera, si se trata de una prenda sin inscribir, yo puedo pagar la prenda y luego veo a ver cómo le cobro a la persona, pero si el caso es que se hizo una inscripción con datos falsos, ahí la cosa cambia, sin embargo, si se deriva responsabilidad civil y el tema de la responsabilidad registral va más allá del que uno este sentada registrando con el término de la prescripción decenal. Ese tema es muy amplio y es muy grave también.

Pregunta 8

¿Conoce usted algún caso de estos? ¿Cuál ha sido su experiencia?

Respuesta 8

Sí claro, eso puede ir desde una suspensión hasta la pérdida del trabajo dependiendo de la gravedad. No conozco a nadie que lo hayan despedido todavía, pero sí conozco algunas situaciones que se han dado y como se han realizado, por ejemplo, conozco una persona que se subrogó los derechos de una prenda dejada de inscribir y se arregló la situación, pero también se puede incurrir en responsabilidad civil, responsabilidad tributaria y en la administrativa. A mí me abarcan las mismas responsabilidades que tiene el notario la tiene el registrador, pero en sentido diferente.

Ahora que sufrimos nosotros el tener que pagar la sanción por haber hecho algo que no está correcto, el estrés que eso genera, además que es importante tener un récord laboral limpio para acceder a un ascenso, por ejemplo, no tener sanciones es importante y nos califican anualmente. En esa calificación se valoran algunas cosas muy pertinentes y otras que considero no tan pertinentes, pero ya no es una competencia mía.

Entrevista 4**Jessica Lobo****Pregunta 1**

¿Qué tan frecuente se detectan casos en los que un notario público incurre en un delito y qué tipo de delitos son los más usuales encontrados en esta dependencia?

Respuesta 1

Sí me ha correspondido por uso de documento falso y como han cambiado los procesos falsificación de firmas se daba mucho anteriormente en documentos públicos.

Pregunta 2

¿Qué factores considera usted que podrían influir en que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública, realizar una estafa, fraude de simulación o estelionato?

Respuesta 2

Eso es un asunto de valores, ignorancia, necesidad, no lo justifico, pero puede darse.

Pregunta 3

¿Considera usted que el registro cuenta con suficientes mecanismos de seguridad para detectar este tipo de delitos por parte de los notarios? Sí o no y ¿por qué?

Respuesta 3

Nosotros como registradores no necesariamente porque, por ejemplo, no podemos acceder al archivo notarial, la información que tenemos de la Dirección Nacional de Notariado no es la idónea, de hecho, no es una página segura y se nos dicen que tenemos que apearnos a la fe pública del notario. Yo he corroborado situaciones donde incluso en las certificaciones de personería las citas no son las idóneas, no corresponden a la información que ellos están plasmando en el documento.

Pregunta 4

¿Se brinda a los registradores capacitaciones o existen procedimientos ya establecidos para enfrentar este tipo de situaciones con el fin de servir como un filtro de control y detectarlas a tiempo?

Respuesta 4

En el ámbito de calificación tenemos herramientas para poder apearnos al Principio de Legalidad, pero ir más allá por la fe pública registral no, por experiencia uno se va dando cuenta cuáles casos podrían tener un trasfondo.

Pregunta 5

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir contra el notario cuando se detecta un acto delictivo por parte de este al momento de la inscripción? ¿Y cuál sería el procedimiento por seguir cuando ya se ha realizado la inscripción?

Respuesta 5

Si nosotros detectamos una anomalía en la documentación tenemos que trasladarlo a la asesoría jurídica registral y ellos se encargan del resto del procedimiento. Ellos notifican a las partes y le dan seguimiento.

Pregunta 6

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir cuando se ve involucrado un empleado inducido por error y por la actuación del notario, en un caso de uno de estos delitos?

Respuesta 6

Una vez que se logran comprobar los hechos, ahí se notifica también al registrador y se le indica qué es lo que debe hacer. Con el asunto de las garantías mobiliarias eso generó muchos errores, que el sistema en sí no fue una herramienta errónea y por tantos años de estar inscribiendo ciertos tipos de documentos lo hace incurrir en ese error, por la costumbre de hacerlo y luego se nos indica que por medio del sistema de garantías inmobiliarias, eso produjo muchos errores.

Pregunta 7

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal para los registradores o empleados del registro involucrados en estos casos?

Respuesta 7

Eso corresponde a la administración comprobar si hubo dolo o culpa, dependiendo de eso se darán las consecuencias; cuando es un error registral por la responsabilidad objetiva del Estado, el Estado siempre paga al afectado, pero posteriormente a eso, el Estado debe recuperar ese dinero y recae sobre el mismo registrador que cometió el error.

Pregunta 8

¿Conoce usted algún caso de estos? ¿Cuál ha sido su experiencia?

Respuesta 8

A sí, conozco de varios compañeros que se han visto involucrados en este tipo de situaciones, sobre todo con contratos prendarios, donde el deudor aprovecha un error registral, como su vehículo no se grabó correctamente, lo ve libre, lo vende y ahí es donde se produce el daño.

Le consulto a la registradora, que de acuerdo con la revisión de las jurisprudencias es muy evidente que el mismo notario ha inducido al registrador a inducir a error, aprovechándose de la fe pública y de su astucia para implicar al registrador.

La señora Jessica me indica que en su experiencia también ha detectado que muchas veces son los mismos deudores, con conocimiento de que tienen una deuda, aprovechan un error registral y al observar que el vehículo que tiene como garantía está libre y traspasan el vehículo para liberarse de la obligación. Existe mucha participación de parte de los deudores que utilizan el error registral para tomar ventaja de la situación.

Entrevista 5

Natalia Vásquez

Pregunta 1

¿Qué tan frecuente se detectan casos en los que un notario público incurre en un delito y qué tipo de delitos son los más usuales encontrados en esta dependencia?

Respuesta 1

A nivel de nosotros registralmente es difícil identificar cuando un notario con dolo quiere cometer un ilícito, llámese estafa, estelionato, etc. Porque nosotros número uno no podemos cuestionar la fe pública de ellos, número dos muchos de esos casos se presentan en apariencia lícita, pero tienen un trasfondo más allá. Sí existen y si se dan errores notariales que pueden incurrir al registrador también en un error y pueden generar una responsabilidad más allá que no sea solo registral.

Pregunta 2

¿Qué factores considera usted que podrían influir en que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública, realizar una estafa, fraude de simulación o estelionato?

Respuesta 2

Delitos como los que usted me menciona siempre van a ocurrir porque se tiene evidentemente la intención de cometerlos, siempre van a ser dolosos, no existe una falta al deber de cuidado, por ejemplo, él sabe que el acto que hace está prestando su protocolo para hacerlo. Puede ir desde la parte económica para pegar un golpe de suerte y obtener dinero fácil.

Pregunta 3

¿Considera usted que el registro cuenta con suficientes mecanismos de seguridad para detectar este tipo de delitos por parte de los notarios? ¿Sí o no y por qué?

Respuesta 3

Nosotros tenemos los mecanismos de seguridad para poder frenar lo que llamamos nosotros filtros de ciertas cosas, por ejemplo, una comparecencia que diga el notario que la persona es casada una vez, divorciada, yo puedo ver en el sistema verificar que ella adquirió de otra manera, si se detecta y yo no freno eso voy a tener un problema a futuro. Porque estaría traspasando un bien ganancial, sí existe algunos mecanismos, sin embargo, el registrador o el notario se pueden ver implicado en diferentes casos, delitos o responsabilidades.

Existe una falta de deber de cuidado por parte del notario a la hora de cartular. Hay una intención clara de algunos notarios de cometer ilícitos que es lo que se llama dolo y hay una falta de deber de cuidado del registrador a la hora de inscribir. Si bien es cierto por error humano lo inscribió mal. Aunque sea por error involuntario o un delito culposo, puede verse acarreado en una responsabilidad civil o más el problema es que muchas veces cuando un registrador comete un error que es subsanable, el notario no termina de verificar la inscripción de esa escritura, es uno de los deberes del notario, se limita a presentar la escritura de inscripción de una prenda y no verifica que se haya realizado correctamente, no se le grabó la prenda y el mismo deudor puede vender ese vehículo. Existe una falta del deber de cuidado por parte del notario también.

Pregunta 4

¿Se brinda a los registradores capacitaciones o existen procedimientos ya establecidos para enfrentar este tipo de situaciones, con el fin de servir como un filtro de control y detectarlas a tiempo?

Respuesta 4

Muy difícil que las capacitaciones sean para detectar a notarios corruptos porque llegan hasta nosotros documentos que iniciaron como una estafa y es un documento viable para inscribir y ante la legislación y por fe pública del notario. Sí hay capacitaciones en temas en específico de

cómo se tiene que aplicar, sí hay mecanismos o herramientas cuando hay algo que no está bien, pero más que todo un instinto.

Pregunta 5

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir contra el notario cuando se detecta un acto delictivo por parte de éste al momento de la inscripción? ¿Y cuál sería el procedimiento por seguir cuando ya se ha realizado la inscripción?

Respuesta 5

El procedimiento es más disciplinario que otra cosa, por ejemplo, cuando nos damos cuenta de que un notario está inhabilitado, se le pasa a la Dirección y ellos lo pasan a la Dirección Nacional de Notariado y cuando hay otra anomalía están poniendo a comparecer a una persona fallecida, se para la inscripción y la Dirección hace la gestión. A nivel administrativo cuando ya se realizó la inscripción ahí entra la responsabilidad registral. Le toca al registrador primero, debe pasar un informe a la Asesoría Legal y por ventaja en este registro se trata de solucionar a nivel interno, si es un error que se puede subsanar, llamar a las partes, al notario, porque si no se eleva a la Dirección General, luego al Tribunal Registral se agota la vía y pasaría a ser un caso judicial.

Pregunta 6

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir cuando se ve involucrado un empleado inducido por error y por la actuación del Notario, en un caso de uno de estos delitos?

Respuesta 6

Sí, efectivamente existe un proceso administrativo; en la mayoría de los casos en este departamento por ser bienes muebles se inmoviliza el bien inmueble hasta que se resuelve, sin embargo, en algunos casos se ha tenido que pedir tercerías a nivel judicial debido a que no hay otra forma de arreglarlo.

Pregunta 7

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal para los registradores o empleados del registro involucrados en estos casos?

Respuesta 7

El tema es complejo, por ejemplo, si hay una mala inscripción en la mayoría de los casos no hay dolo por parte del registrador. En la mayoría de los casos cuando se entere el tercero de buena fe que fue perjudicado, se va a venir contra todos, contra el notario, contra el Registro Público y contra el registrador. Se deben resolver y asumir todas las consecuencias ya que la responsabilidad no es tan solidaria.

Pregunta 8

¿Conoce usted algún caso de estos? ¿Cuál ha sido su experiencia?

Respuesta 8

Sí conozco, hay casos que son muy frecuentes, por ejemplo, cuando se presenta una inscripción con prenda o un traspaso, llegan los documentos con los movimientos que se deben realizar anotados por el diario. Entonces si al funcionario del diario se le olvidó anotar la prenda, que es el primer filtro para evitar un error, llega al registrador y por error también se le va a anotar la prenda. La anotación es sobre el movimiento que yo voy a trabajar, si también se va, el carro queda libre y ha pasado que el adquiriente tiempo después se da cuenta que no hay prenda y el notario tampoco lo verificó, entonces lo vende porque es un carro libre y así no paga la deuda porque no tiene ninguna garantía por la cual responder. Ahí inicia un proceso y la responsabilidad que de esta deriva.

Entrevista 6: Marcela Arroyo Solís. Persona dos afectada directamente

La señora Marcela Arroyo Solís nos va a relatar su experiencia personal en un caso donde se ha visto perjudicada por la mala e inadecuada asesoría de un notario público lo cual le ha generado grandes repercusiones en su vida, no solo económicas, sino también psicológicas, familiares y laborales.

Ella indica que por fallecimiento inesperado de su madre existía una propiedad, pero no había testamento. Comenta que tiene una hermana que siempre ha vivido en Canadá, estuvo acá en Costa Rica un tiempo viviendo con los papás e indicó que ella se haría cargo de la casa y de la hipoteca que tenía esa propiedad.

Manifiesta que le dio un tiempo prudencial para arreglar la situación, sin embargo, no hizo nada y doña Marcela por razones personales y económicas no podía asumir en ese momento el gasto de la deuda.

Indica que la mamá de ella había vendido una parte del terreno de dicha propiedad a un tercero, el muchacho estaba muy preocupado por perder la propiedad y los negocios que tiene ahí. En un principio pensó que se estaba aprovechando de la situación, luego comprendió que no era eso, sino la desesperación de no perder el terreno y los negocios que tiene ahí.

Indica que el abogado notario le indicó que se abriera un sucesorio y si nadie tenía impedimento mediante el edicto, se traspasaba el bien a su nombre y luego se vendía.

Ella se quedó tranquila porque pensó que no había problema; debido a la asesoría del notario, ella le comentó a él la situación de la hermana y él le dijo que no había problema, no le previno de ninguna consecuencia posterior. Ella logró vender la propiedad e indica que ella lo vio legal.

Menciona que cuando la hermana se dio cuenta demandó al notario, a ella y al muchacho que compró la propiedad. El notario solicitó una cita con los tres y un amigo abogado y les estaban cobrando millón y medio para contestar la demanda. Ella manifiesta que no contestó nada porque no tenía dinero.

Cuando ella le consultó al notario porqué se daba esta situación y porque él no le advirtió de las posibles consecuencias del sucesorio, le dijo que ella sabía y se echó para atrás. Ella afirma

que él no quiere hacerse responsable, desde el 3 de julio no le contesta mensajes ni llamadas y le indico que él no se va a hacer responsable de la situación. Ella no sabe cómo está el proceso, no sabe qué va a pasar.

Comenta que de haber sabido las consecuencias posteriores no hubiera realizado el sucesorio, pero estaba atada de manos y que en poco tiempo él resolvió todo; actualmente el muchacho que compró la propiedad continúa viviendo ahí.

Manifiesta que la notificación fue en junio del 2018. Él logró hacer lo que ella necesitaba, pero de un modo ilegal. También manifiesta que ella no actuó de mala fe y que desconoce del procedimiento y de leyes, que se dejó llevar por la asesoría del notario y ahora está metida en un gran problema, no solo familiar, sino económico y hay un tercero que compró de buena fe que también está afectado por esta situación.

Indica que aún no ha interpuesto ningún proceso en contra de este notario porque no cuenta con los recursos económicos y que emocionalmente está muy desgastada; tiene mucho miedo, no puede dormir, le afecta el trabajo y teme ir a la cárcel porque la hermana nunca se ha preocupado por los papás, ni por los propios hijos. Indica que ella lo que quería era liberar la casa y no tenía conocimiento de las consecuencias que esto iba a tener.

Adicionalmente, indica que en esa reunión “en broma” el notario implicado y el tercero que compró la propiedad se pusieron a decir cosas que si la hermana seguía con el proceso habían otras soluciones insinuando que las personas podían desaparecer, que la echarían al hueco, que la llamaran le ofreciera plata y la echan al hueco; manifiesta que ella sintió muy feo, como una amenaza, pero no les dijo nada por temor a que a ella también le hicieran algo. Se siente muy intimidada y jamás pensó que un abogado pudiera expresarse de esa manera. Indica que ella vivió asustada más de 4 meses con ataques de pánico, lloraba mucho y no podía dormir.

Finalmente, doña Marcela está a la espera de poder resolver la situación con la hermana por otro medio y que esta situación se arregle lo más pronto posible.

Entrevista 7

Licda. Ginneth Moraga Chacón

Jefatura de la Dirección Legal Registro Nacional

Pregunta 1

¿Qué tan frecuente se detectan casos en los que un notario público incurre en un delito y qué tipo de delitos son los más usuales encontrados en esta dependencia?

Respuesta 1

Ha sido más frecuente encontrar delitos en los cuales están involucrados notarios, cuando se empezaron a detectar escrituras en los que los notarios ya habían fallecido, el documento se cancela al diario, se hace la anotación y el departamento legal realiza la denuncia. No se sigue un procedimiento administrativo, ni se ponen medidas cautelares en el vehículo simplemente se pone la denuncia. En principio hubo muchos problemas con algunas dependencias en sede penal, pues consideraban que no se había consumado el delito al no haberse inscrito el documento, no existía delito.

Se formó una comisión interinstitucional para que en algún momento se nombrara una fiscalía de fraudes notariales; se empezaron a analizar los casos y conforme pasó el tiempo se han podido determinar frecuentes las siguientes situaciones que producen un delito:

1. Documentos sin matriz, donde nunca ha vendido el titular.
2. Ponen a comparecer a una persona fallecida.
3. Poderes especiales que el titular nunca otorgó.
4. Casos de gемеleo: existen dos vehículos iguales materialmente, uno robado y otro legalmente inscrito y se hace un clon. El notario se presta para poner a comparecer a un tercero que nunca compareció, el titular se da cuenta cuando paga el marchamo. Existen vehículos que tienen hasta 5 gемеleos y son de cuantías muy grandes.
5. Fraude o estafa.

En estos casos, los afectados son los terceros que compraron de buena fe y el titular que no puede vender porque esos procesos son muy largos, duran aproximadamente de 5 a 6 años.

Casi siempre dictan sobreseimientos porque no se logra determinar quién compareció ante el notario.

Pregunta 2

¿Qué factores considera usted que podrían influir en que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública, realizar una estafa, fraude de simulación o estelionato?

Respuesta 2

De los casos que yo conozco algunos están metidos en temas de drogas y alcoholismo, entonces venden el papel de seguridad con boleta sello en blanco. No se explica cómo siguen actuando de esa forma si desde el 2005 se revisa el padrón del registro entonces ¿por qué ponen a comparecer a personas fallecidas?

Otros han alegado que les han robado el papel que andaban en el carro, culpan a los asistentes, no llevan un control de boletas y papel, prestan el protocolo, por descuido o exceso de confianza se han dado para ese tipo de delitos. Muchos casos a veces no son dolosos, pero sí es una falta de deber de cuidado por parte del notario con su protocolo, pero la responsabilidad recae en el notario propiamente. Los procedimientos y el tipo de sanciones en la Dirección de Notariado no son los adecuados y existe por parte de los notarios mucho exceso de confianza por esa misma razón.

Pregunta 3

¿Considera usted que el registro cuenta con suficientes mecanismos de seguridad para detectar este tipo de delitos por parte de los notarios? Sí o no y ¿por qué?

Respuesta 3

Los mecanismos que existen son:

- Consulta en el padrón en caso de defunciones.
- En el caso de las escrituras sin matriz se ha realizado por malicia o experiencia y por casualidad y sí hay muchos casos.
- Se revisa si el notario está activo o no, de detectarse se notifica a la DNN

Comenta un caso en que la registradora por malicia reviso el código QR se da cuenta que no es el papel de seguridad del notario que está presentando el documento; se comienza la investigación porque había presentado varias escrituras con ese mismo papel de seguridad.

No hay un mecanismo para validar el papel de seguridad, el registrador no puede ser perito y por la carga de trabajo no se puede durar mucho en esa revisión.

- También se cuenta con un mecanismo de seguridad que ofrece el registro a los usuarios; la alerta registral donde el propietario paga una cantidad x al registro para que en el caso que se tramite algún documento relacionado con un bien de su propiedad le llega una notificación al correo.

Menciona que los documentos sin matriz vienen con sello, con firma en papel de seguridad y el registrador no puede cuestionar la fe pública por que en teoría es un documento válido el que están presentando.

Pregunta 4

¿Se brinda a los registradores capacitaciones o existen procedimientos ya establecidos para enfrentar este tipo de situaciones, con el fin de servir como un filtro de control y detectarlas a tiempo?

Respuesta 4

En cuanto a capacitaciones a los registradores, no precisamente; los departamentos de asesoría hemos recibido en el tema de papel de seguridad los mecanismos que tiene, cómo funciona y también existe una comisión interinstitucional que trabaja en conjunto para consultas de casos que se presentan. Es una comisión de apoyo para los departamentos legales del registro. Es un procedimiento interno, pero no está por formalmente establecido.

Pregunta 5

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir contra el notario cuando se detecta un acto delictivo por parte de este al momento de la inscripción? Y ¿cuál sería el procedimiento por seguir cuando ya se ha realizado la inscripción?

Respuesta 5

En cuanto al procedimiento administrativo, nosotros como asesoría legal lo que podemos hacer es denunciar y hacer un procedimiento de gestión administrativa. En primera instancia se solicita interponer una nota de advertencia. Esa es una resolución que se manda al diario sobre el vehículo en caso como gomeleos; en defunciones no se notifica a todas las partes, se da un plazo que establece el reglamento y de no resolverse la situación y seguir supeditada a un tema judicial, se inmoviliza registralmente no la circulación, cualquier trámite judicial quedaría paralizado. Los afectados traen copia de las denuncias. Se evalúa si la situación es registral o no tiene que ver con temas propiamente del registro.

Pregunta 6

¿Cuál es el procedimiento administrativo por seguir cuando se ve involucrado un empleado inducido por error y por la actuación del notario en un caso de uno de estos delitos?

Respuesta 6

Depende, si el funcionario recibió un documento que cumplía con todos los requisitos no tenía ninguna responsabilidad por el tema de la fe pública; el problema es cuando el notario hace un documento sin matriz, mal hecho y el registrador no le consigna el defecto. Eventualmente puede existir una culpa concurrente y una responsabilidad disciplinaria para el registrador, pero en la mayoría de los casos los documentos vienen bien, perfectos en apariencia, que no parece que tuvieran un trasfondo de delito

Pregunta 7

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal para los registradores o empleados del registro involucrados en estos casos?

Respuesta 7

El Registrador tiene responsabilidad civil, administrativa y penal.

Pregunta 8

¿Conoce usted algún caso de estos? ¿Cuál ha sido su experiencia?

Respuesta 8

Conozco casos en los que han sido demandados civilmente, cuando han inscrito documentos, se han cancelado por error y han ocasionado un perjuicio a un tercero, entonces cuando se demanda a todos se incluye al registrador.

En cuanto a la parte penal hubo varios casos de registradores, pero fue propiamente por culpa de ellos no se derivó de una responsabilidad notarial. Y en la parte administrativa se lleva en la Dirección General y llevan el proceso, se interponer por la falta del deber de cuidado.

Relata un caso que le pasó a un registrador:

Presentan una escritura y resulta que el nombre de la persona que vendía se parecía mucho al nombre del titular, pero no era el mismo, el número de la cédula era diferente y vendía un tercero x.

Resulta que esa escritura indica que nunca había vendido el carro, ni la había firmado, cuando se revisa nos damos cuenta que ni siquiera había comparecido el titular; hay un tema penal y se involucró al registrador porque él sí se equivocó y no revisó bien la cédula, calificó e inscribió con tal mala suerte que ese notario tenía un montón de causas pendientes en el Ministerio de Público y esa es una de tantas que no cuenta con matriz. El actor sí lo involucro a nivel civil, no sabe actualmente en qué estado está el proceso.

Menciona también que ellos ponen la denuncia ante el Ministerio Público, pero nunca reciben notificaciones al respecto. Considera que no los toman como parte.

Indica que cuando son errores por parte de los registradores, hay un grado de faltas y de sanciones, pero la sanción va a depender de muchos factores, por ejemplo, el récord laboral del empleado, el número de faltas. Indica que el trabajo del registrador es muy pesado y tiene un límite de tiempo.

Caso 2:

La licenciada relata otro caso en el cual se le ordena a una registradora cancelar un embargo y resulta que ese tomo y asiento tenía 150 vehículos y ella eliminó todo, no solo el del vehículo que se le ordenó y de ahí se derivó la responsabilidad civil porque como ya no tenían el gravamen empezaron a traspasar los vehículos y al final el responsable es el registrador que levantó las prendas.

Indica que la gente, los deudores o los que se dedican a estos delitos se aprovechan del error humano de los registradores para cometer estos delitos.

Comentarios adicionales de la licenciada:

- Indica que agradece que exista actualmente la Fiscalía de Fraudes Notarial porque eso ha ayudado bastante y era necesario y se ha ordenado mucho.
- Menciona que es muy difícil controlar tantos notarios
- Considera que la parte académica de muchas universidades que imparten los Posgrados en Derecho Notarial tienen muchas deficiencias. Tanto programas de estudios, como los docentes que se contratan.
- En cuanto a la Dirección Nacional de Notariado, ellos mandan un oficio para bloquear las boletas, pero el problema es que el notario no lleva un control y puede adquirir varias.
- En cuanto al papel de seguridad, se le entrega al notario y muchos sin estar inactivos se presentan a retirar el papel en estado de embriaguez o drogados, acompañado de un tercero que usa ese papel.
- No hay controles para la entrega o custodia del papel; cualquiera puede tenerlo, mandar a hacer un sello y se pueden producir delitos por ese descuido.

APÉNDICE C: ENTREVISTAS VIRTUALES SEMI ESTRUCTURADAS A NOTARIOS PÚBLICOS

Entrevista 1

Nombre del Notario: **Oscar Gabriel Cordero Sáenz**

Número de Cédula: 11185070

Número de Carné: 17962

Fecha de la entrevista: 20-03-2019

Pregunta 1

¿Considera usted como notario público que cuenta con los mecanismos suficientes para cubrir una eventual responsabilidad civil derivada de una condenatoria penal? (Puede referirse al fondo de garantías, recursos propios, ganancias laborales, ahorros etc.).

Respuesta 1

Institucionalmente no se cuenta con ningún tipo de mecanismo de apoyo para el notario con el fin de cubrir la responsabilidad civil en una eventual condenatoria; el fondo de garantía notarial cubre montos mínimos, pero por lo general en procesos penales las pretensiones son altas y los montos a cubrir son elevados. Después del fondo de garantía que creo cubre como hasta tres millones de colones aproximadamente, la diferencia tiene que cubrirla el notario con sus ahorros o ganancias de su función notarial, creando esto una gran inseguridad y riesgo económico.

Pregunta 2

¿Qué factores considera usted que podrían influir en que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública?

Respuesta 2

Hay que ser claros en que hay ocasiones en que los notarios se prestan para realizar actos incorrectos que afectan la fe pública entre otros, pero también hay notarios serios, que tratan de hacer bien su trabajo que son objeto de delincuentes que por medio del engaño los hacen incurrir

en delitos contra la fe pública sin que exista el dolo por parte del notario. Lamentablemente no existen mecanismos de seguridad ni herramientas para ayudar al notario.

El código notarial indica que el notario debe hacer todas las actuaciones que considere necesarias para identificar a los comparecientes, pero no dice cuáles son esas actuaciones, si se tuviera un lineamiento más exacto, se evitarían muchas anomalías y consecuencias para el notario tanto penal, civil y disciplinaria.

Pregunta 3

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal que impactan no solo el ejercicio de la función notarial sino también al notario como individuo?

Respuesta 3

Son muchas las consecuencias; a nivel laboral es un desprestigio, el usuario le pierde confianza a ese notario, económicamente debe pagar de su patrimonio la sanción y personalmente es una angustia y estrés el someterse a este tipo de procesos y las sanciones a las que está expuesto el notario.

Pregunta 4

¿Cómo calificaría la actuación de la Dirección Nacional de Notariado, es la DNN un ente de apoyo y respaldo para los notarios en cuanto a la función notarial y frente a un eventual proceso por incumplimiento o delito que genere responsabilidad civil? Sí o no y ¿por qué? Por favor, justifique su respuesta.

Respuesta 4

Muy mala, la DNN se supone que existe para apoyar y respaldar al notario, pero contrario a esto la DNN es un ente persecuidor y sancionador. La respuesta se justifica de la siguiente forma, la DNN cuando hay una noticia de algún incumplimiento por parte del notario no tiene una participación para corregir el conflicto, lo que busca es sancionar.

Entrevista 2

Nombre del Notario: **Gabriela Mora Aguilar**

Número de Cédula: 109050444

Número de Carné: 20616

Fecha de la entrevista: 18/03/2019

Pregunta 1

¿Considera usted como notario público que cuenta con los mecanismos suficientes para cubrir una eventual responsabilidad civil derivada de una condenatoria penal? (Puede referirse al fondo de garantías, recursos propios, ganancias laborales, ahorros etc.).

Respuesta 1

No cuento con los recursos necesarios, ni de los que se derivan de mi función en ejercicio profesional, ya que muchas veces por la misma situación que atraviesa el país, el trabajo disminuye un poco y en cuanto al fondo es poco lo que se “ahorra”, difícilmente cubriría un proceso de cuantía muy alta.

Pregunta 2.

¿Qué factores considera usted que podrían influir en que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública?

Respuesta 2

La falta de experiencia, la falta de una continua educación jurídica, la falta al deber de cuidado, en cuanto a examinar “con lupa” todos los detalles notariales.

Pregunta 3

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal que impactan no solo el ejercicio de la función notarial sino también al notario como individuo?

Respuesta 3

Las mismas sanciones que se imponen al notario.

Pregunta 4

¿Cómo calificaría la actuación de la Dirección Nacional de Notariado, es la DNN un ente de apoyo y respaldo, para los notarios en cuanto a la función notarial y frente a un eventual proceso por incumplimiento o delito que genere responsabilidad civil? Sí o no y ¿por qué? Por favor, justifique su respuesta.

Respuesta 4

No, para mí la DNN más allá de ser un ente de apoyo, resulta ser un ente totalmente acusador, no encontramos en la DNN un apoyo, un asesor, sino una institución literalmente de miedo, apuntadora, e incluso con labor de persecución.

Entrevista 3**Notario solicitó anonimato****Pregunta 1**

¿Considera usted como notario público que cuenta con los mecanismos suficientes para cubrir una eventual responsabilidad civil, derivada de una condenatoria penal? (Puede referirse al fondo de garantías, recursos propios, ganancias laborales, ahorros etc.).

Respuesta 1

No, el monto del “seguro” que es lo que se paga mensualmente y que responde por responsabilidad civil es muy bajo comparado con las posibles demandas civiles y sus montos. Debería el Colegio de Abogados o la Dirección de Notariado tomar una póliza de responsabilidad civil que cubra a todos los notarios, una póliza “flotante” que al ser tantos los que la pagan, el costo sería pequeño en comparación si se toma por una sola persona.

Pregunta 2.

¿Qué factores considera usted que podrían influir en que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública?

Respuesta 2

La principal razón es el exceso de confianza. La mayoría de las veces el notario se involucra en estos casos debido a que conoce a alguna de las partes, por lo que no tiene el cuidado que debería tener al ejercer la función notarial. La otra razón es la falta de conocimiento en cuanto a los requerimientos y cuidados que debe tener el notario antes de realizar su labor como notario.

Pregunta 3

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal que impactan no solo el ejercicio de la función notarial sino también al notario como individuo?

Respuesta 3

La principal consecuencia es la condenatoria al pago de una suma considerable de dinero, la cual podría ser muy alta y sobrepasar las condiciones económicas reales del notario, afectando su rendimiento en todos los ámbitos de su vida: laboral, económico y personal.

Pregunta 4

¿Cómo calificaría la actuación de la Dirección Nacional de Notariado, es la DNN un ente de apoyo y respaldo, para los notarios en cuanto a la función notarial y frente a un eventual proceso por incumplimiento o delito que genere responsabilidad civil? Sí o no y ¿por qué? Por favor, justifique su respuesta.

Respuesta 4

Por muchos años he considerado a la DNN como un ente POLICÍA que anda buscando cómo sancionar a los notarios; que parte del principio de que todos los notarios son “ladrones” y “pillos”. Esta apreciación la justifico con la labor que hacen los “fiscales” o “inspectores” que envía la DNN a las oficinas de todos los notarios, al “AZAR”. Considero que la DNN debería actuar única y exclusivamente por denuncia y fiscalizar e investigar ÚNICAMENTE a aquellos notarios que han sido acusados por algún usuario afectado con su labor, ya sea en el Juzgado Notarial como

ante el Ministerio Público. A estos notarios aplicarles todo el peso de la ley, PERO a los notarios que nunca han sido acusados, que nunca han sido cuestionados, que por años han brindado sus servicios sin ni una sola queja, ¿para qué les realizan estas inspecciones? Basta con que giren sus directrices y normas que rigen la función notarial y que las hagan llegar y conocer a los notarios para asegurarse de que los notarios responsables las aplicarán. ¿Cuál ha sido la labor de capacitación de la DNN para los notarios? Ninguna, no dan capacitaciones en las cuales hagan del conocimiento del notario cómo realizar mejor su labor y cumplir con sus directrices. Y si estas capacitaciones existen, no son publicitadas, puesto que yo nunca me he enterado.

Entrevista 4

Nombre del Notario: **KAREN OTÁROLA LUNA**

Número de Cédula: 205060866

Número de Carné: 23572

Fecha de la entrevista: 21-03-2019

Pregunta 1

¿Considera usted como notario público que cuenta con los mecanismos suficientes para cubrir una eventual responsabilidad civil, derivada de una condenatoria penal? (Puede referirse al fondo de garantías, recursos propios, ganancias laborales, ahorros etc.).

Respuesta 1

Es mi criterio que **no** existen al día de hoy los mecanismos suficientes para cubrir una eventual responsabilidad civil; en ocasiones el Fondo de Garantía no es suficiente para cubrir algún tipo de daño que en muchas ocasiones no es responsabilidad del notario, pero por un asunto de responsabilidad por ser funcionarios públicos es más fácil indilgar la culpa al funcionario, que muchas veces debe responder con recursos propios por error de terceros.

Pregunta 2.

¿Qué factores considera usted que podrían influir en que un notario público se vea involucrado y que lo llevaron a cometer un delito contra la fe pública?

Respuesta 2

El principal factor es el **desempleo**, la falta de liquidez económica genera en nuestra sociedad un nivel de presión muy elevada; es un detonante para hacer y reaccionar de formas que inclusive no imaginamos que podíamos hacer o decir.

La competencia desleal en nuestro gremio genera que mis principios básicos se pierdan, ante la necesidad de ganar usuarios nos vemos muchas veces obligados a romper con nuestro juramento de ser fiel a nuestra profesión, no contamos con apoyo del ente fiscalizador, se escudan detrás de una gran cortina al decirnos que son más de ocho mil notarios y que es imposible fiscalizar la

actuación de cada uno de ellos, sin embargo, cada día vemos cómo algunos colegas se enriquecen con base en malas actuaciones.

Pregunta 3

¿Qué consecuencias derivan de la responsabilidad civil a nivel laboral, económico y personal que impactan no solo el ejercicio de la función notarial sino también al notario como individuo?

Respuesta 3

Las consecuencias son muy amplias, los notarios pierden la confianza en el sistema, en muchas ocasiones pierden hasta sus posesiones materiales y en ocasiones recuperarse económica y emocionalmente es casi imposible. Su vida personal no vuelve a ser la misma debido a que dejó de ser privada ante la eventual sentencia por un delito, su vida personal pasó a ser pública, muchas familias se dividen al no soportar la presión de la sociedad y en ocasiones dejar la función notarial y realizar otra función es la solución más próxima.

Pregunta 4

¿Cómo calificaría la actuación de la Dirección Nacional de Notariado, es la DNN un ente de apoyo y respaldo, para los notarios en cuanto a la función notarial y frente a un eventual proceso por incumplimiento o delito que genere responsabilidad civil? Sí o no y ¿por qué? Por favor, justifique su respuesta.

Respuesta 4

La DNN como ente fiscalizador hoy considero que no cumple con su función principal, la cual es fiscalizar que cada notario público realice correctamente su labor, que cobre lo que corresponde, que resuelva los conflictos de sus usuarios, pero ante la denuncia de un usuario por un eventual delito por parte de un colega, la respuesta es directa y clara. Siempre la responsabilidad es del notario, no nos brindan mecanismos más seguros, accesos más directos para verificar la información real de la persona que comparece ante nosotros y poder verificar que su documento de identidad es el correcto, no tenemos armas por así decirlo para defendernos, nos indican que debemos guardar copia, de todas nuestras actuaciones, pero nunca es suficiente si el usuario asegura que mi actuación generó un daño, son sancionado(a) sin mediar en la mayoría de las veces un mal actuar o dolo en nuestras actuaciones.

APÉNDICE D: Entrevista virtual realizada al fiscal Auxiliar de Heredia

Nombre: **Ángel Gabriel Ramírez Solís**

Cédula: 1-1071-0564

Cargo: Fiscal Auxiliar

Pregunta 1

¿Cuáles considera usted que son los delitos más frecuentes que cometen los notarios públicos en Costa Rica?

Respuesta 1

El delito más frecuente que cometen los notarios es el delito de falsedad ideológica, esto por cuanto los notarios insertan datos falsos en las escrituras la mayoría de las veces en contubernio con otros sujetos que se hacen pasar por los legítimos dueños de los bienes afectados o con la utilización de poderes falsos a ellos otorgados. También otros delitos comunes son las estafas, principalmente estafas mayores por cuanto en este tema siempre están involucradas propiedades sumamente valiosas.

Pregunta 2

Según su criterio y experiencia laboral, ¿es realmente efectivo a nivel práctico la acción civil resarcitoria como mecanismo para resarcir el daño causado a los usuarios por algún delito cometido por un notario público?

Respuesta 2

Sí, es realmente efectivo que la parte afectada entable la Acción Civil Resarcitoria en contra de los notarios “corruptos” que comenten delitos aprovechándose de la fe pública que ostentan.

En este caso, tiene cierto grado de complejidad responder, pero en mi experiencia sería la siguiente:

Cuando yo trabajaba en la Fiscalía de Fraudes de San José, la mayoría de delitos en los que estaban involucrados notarios, por lo menos de lo que vi, nunca hubo ACR en contra del Estado costarricense (responsabilidad solidaria), esto a pesar de existir jurisprudencia amplia de la Sala Tercera en considerar que los notarios públicos son y debían ser considerados funcionarios o empleados públicos, creo que por desconocimiento, ya que el numeral **que estipula la falsedad**

ideológica agravaba la pena del notario involucrado y sentenciado de un delitos de esta naturaleza; sin embargo, para ese momento yo precisamente estaba realizando mi tesis precisamente en este tema “Acerca de si los notarios son funcionarios públicos o no...”. En mi tesis alegué que los notarios no son funcionarios públicos, además, para ese momento existía un debate en el cual se condenó a un notario a una pena de 35 años de prisión por varios delitos de falsedad ideológica y otros; no omito indicar que esta persona en su momento llegó a ser contralor de la República pero por alguna razón desvió su comportamiento y cuando esta persona fue condenada presentó ante la Sala Constitucional una solicitud donde se pedía considerar que los notarios públicos no debían ser considerados funcionarios públicos. Esta petición entró por alrededor de un año todos los procesos penales en contra de notarios públicos y durante ese lapso presenté mi tesis y la defendí. Posteriormente, la Sala Constitucional determinó dando la razón al notario sentenciado y determinó que los notarios públicos no son funcionarios o empleados públicos, razón que motivó gran cantidad de revisiones de sentencias pasadas. Además, en mi humilde opinión, la Sala Constitucional determinó que los notarios públicos no son funcionarios públicos no por un tema de legalidad o no, sino por un tema meramente “presupuestario” ya que conociéndose esta situación que generó cambios en la manera en que se resolvían los procesos penales, los abogados litigantes y cualquier otro ofendido o tercero de buena fe, empezarían a entablar las acciones civiles en contra del Estado y eso suponía una carga financiera importante para nuestro país ya que sería considerado solidariamente responsable. En síntesis, la Sala Constitucional no se quiso jugar un chance de que condenaran al Estado y así agravar la situación fiscal de nuestro país.

Pregunta 3



¿Podría mencionar y comentar sus experiencias a nivel general en la fiscalía sobre algunos o algún caso en particular que recuerde donde haya sido implicado un notario público? (Lo que quiero lograr con esta pregunta es su experiencia y su opinión acerca del tema de la responsabilidad civil que debe afrontar el notario derivada de un delito)

Respuesta 3

Personalmente laboré varios años en la Fiscalía Adjunta de Fraudes en San José y llevé varios procesos contra notarios públicos, donde en varios juicios logré condenatorias en contra de estos, principalmente por falsedades ideológicas y estafas mayores y recuerdo el caso de un notario público en el que este se prestaba para realizar traspasos de vehículos con poderes falsos otorgados a terceros, donde logré condenatoria. Existía Acción Civil Resarcitoria en contra de los imputados por varios millones de colones.

APENDICE F BITACORA DE REUNIONES TUTORA

BITACORA DE REUNIONES TUTORA

Fecha reunión	Asunto	Firma
14/01/2019	Reunión Inicial de Tesis	
20/02/2019	Reunión con tutora y Doña Silvia, cambio de tema	

BITACORA SEGUIMIENTO VIRTUAL

Fecha correos electrónicos	Asunto	Firma
21/02/2019	Consultas, Seguimiento avances de tesis	
27/02/2019	Consultas, Seguimiento avances de tesis	
12/03/2019	Consultas, Seguimiento avances de tesis	
19/03/2019	Consultas, Seguimiento avances de tesis	
23/03/2019	Consultas, Seguimiento avances de tesis	
29/03/2019	Consultas, Seguimiento avances de tesis	
02/04/2019	Consultas, Seguimiento avances de tesis	
08/04/2019	envío de tesis con revisión de filóloga	

APENDICE I: SOLICITUD JURISPRUDENCIA DIGESTO

Fwd: Votos-Condenas a notario en causas penales (falsedad ideológica, estafa, estelionato, fraude de simulación entre otros) y Responsabilidad civil del notario

Digesto <digesto@poder-judicial.go.cr>

Lun 11/3/2019 08:42

Para: Berenice Salas Gutierrez <berenicesal31@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (4 MB)

NEXUS_PJ-Responsabilidad civil (notario) [15-17].htm; NEXUS_PJ-Responsabilidad civil derivada de hecho punible (Notario) (3V).htm; NEXUS_PJ-Estafa (Notario).htm; NEXUS_PJ-Falsedad ideológica (notario).htm; (1) Fraude de simulación-notario.htm;

Estimado (a) usuario (a):

En archivo adjunto remito lo solicitado, no hay votos sobre estelionato. Si requiere más información, puede visitar el siguiente enlace: <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/nexus-info>

***Recuerde que en cada archivo adjunto se encuentran varias sentencias**

Atentamente,

Lic. José Pablo Arias P.

Área atención al usuario

☎ 25450121-25450123

✉ digesto@poder-judicial.go.cr

📞 88281855

<https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/nexus-info>




Digesto de Jurisprudencia

APENDICE J: INFORMACION OFICINA DEFENSA CIVIL DE LA VICTIMA

Folleto Informativo 1

**DEFENSA CIVIL DE LA VÍCTIMA DEL DELITO
MINISTERIO PÚBLICO**


 Representa a la persona víctima de delito o damnificada, en los procesos civiles delegados en el Ministerio Público, con la finalidad de procurar el resarcimiento por daños y perjuicios generados producto del delito / hecho dañoso y de ser necesaria la intervención en otros procesos para la reparación efectiva.

¿Quiénes pueden delegar la Acción Civil en el Ministerio Público?

- Las víctimas directas de delito, que no tienen medios económicos para contratar un abogado(a), para el cobro de daños y perjuicios ocasionados.
- Quienes por su parentesco con la víctima directa (cónyuge, hijos, herederos, etc.), han sido indirectamente perjudicados por el delito.
- Damnificados, como propietarios de bienes o adquirentes de buena fe, afectados por los hechos que se investigan.


¿Debo pagar los servicios a esta oficina?

- Los servicios son totalmente gratuitos, si la persona que delega el ejercicio de la Acción Civil, no tiene medios económicos para pagar un abogado(a).
- Si la Oficina corrobora que la persona que delegó, tiene recursos económicos para pagar un abogado(a), se le cobrarán los honorarios. (Artículo 34, Ley Orgánica del Ministerio Público).



¿De qué manera puedo solicitar los servicios de la Oficina?

- Manifestándolo ante la Fiscalía del lugar donde se tramita su causa, al momento de interponer la denuncia o mientras el expediente se encuentre en trámite en dicha Fiscalía.
- Para el cobro de daños y perjuicios, debe aportar la prueba que los demuestra, para que el Juez, mediante sentencia, resuelva su petición.



Folleto Informativo 2

Otras formas con las que puede solucionar su proceso:

Puede obtener el resarcimiento económico, a través de: la conciliación, suspensión del proceso a prueba, reparación integral del daño; o bien, mediante el proceso de ejecución civil cuando fue reconocido su derecho en sentencia penal.

¿En qué se utilizan los honorarios que percibe esta entidad?

- a. Mejoramiento de la Oficina.
- b. Fondo de Ayudas Económicas a Víctimas de Delito, que cubre los siguientes gastos:
 - Gastos procesales en ejecución de sentencia
 - Vestuario (indispensable y urgente)
 - Implementos y consultas médicas (indispensables y urgente)
 - Gastos funerarios

(Artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público)

¿Cómo solicito la ayuda económica?

Debe dirigirse a la Fiscalía donde se tramita su causa, a la Oficina de Defensa Civil del mismo sitio, al Organismo de Investigación Judicial o ante la Delegación de la Fuerza Pública, quienes se pondrán en contacto con los profesionales de esta Oficina para que realicen todas las diligencias pertinentes.

SEDE REGIONAL		SEDE REGIONAL	
San José	2221-1421	Pavas, Hatillo, Desamparados, Puriscal	2221-1421
	2221-1303		
	2221-1317	Limón	2799-1491
Alajuela	2437-0369	Pérez Zeledón	2785-0451